

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 009 DE 1998

(MARZO 6)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y de las atribuciones legales conferidas en la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992,

ACUERDA:

Expedir el ESTATUTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO, contenido en los siguientes Títulos, Capítulos y Artículos:

TITULO I

DE LAS ADMISIONES EN LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTICULO 1. En aplicación de los principios **constitucionales**, en especial de los consagrados en los Artículos 13 y 67 de la Constitución Nacional, la Universidad de Nariño garantiza, a quien se inscribe, la posibilidad de acceder a la Institución en igualdad de condiciones con los demás aspirantes y dentro de las reglas de juego preestablecidas en los estatutos y reglamentos universitarios. En este sentido, la política de admisiones se guiará por los siguientes criterios esenciales:

a) No habrá discriminación, ni tratamiento preferencial, salvo en aquellos casos que ordene la ley, o cuando la preferencia tienda a promover las condiciones para que la igualdad de oportunidades sea real y efectiva.

- b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión.
- c) Búsqueda de la excelencia, consultando en todo caso los méritos académicos de los aspirantes.
- d) Objetividad y confiabilidad de los instrumentos de medición escogidos para la selección. Hasta tanto la Universidad pueda acreditar una prueba de igual o superior calidad que la realizada por el Servicio Nacional de Pruebas, los ingresos estarán derivados exclusivamente de los resultados obtenidos por los inscritos en los Exámenes de Estado, salvo en aquellos Programas que requieran la comprobación de las aptitudes artísticas de los aspirantes, en cuyo caso podrán realizarse adicionalmente pruebas de aptitud.
- e) Exigencia de puntajes mínimos en los Exámenes de Estado para la inscripción a cualquier Programa, con excepción de los de la modalidad a distancia. Estos puntajes mínimos responderán, entre otros criterios, a las necesidades propias de cada Programa, a la demanda estudiantil y a las condiciones particulares de las sedes donde se ofrece el Programa.

CAPITULO II

DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO 2. Son aspirantes, a ingresar a un programa de los que ofrece la Universidad, quienes se inscriban cumpliendo con los requisitos establecidos en los estatutos o reglamentos universitarios.

ARTICULO 3. No podrán ser estudiantes de la Universidad de Nariño:

- a) Quienes sufran perturbaciones mentales.
- b) Quienes estén sancionados disciplinariamente con la pérdida del derecho a continuar estudios en universidades colombianas, salvo por faltas derivadas de la opinión política o religiosa.

CAPITULO III

DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ADMISION

ARTICULO 4. La Admisión a uno de los Programas de la Universidad podrá efectuarse a través de las siguientes modalidades:

- a) Admisión a primer semestre o primer año.
- b) Admisión por transferencia.

c) Admisión por traslado.

ARTICULO 5. Para cada período, el Consejo Académico fijará el número de cupos disponibles para todas las modalidades de admisión y el número mínimo de estudiantes matriculados en primer semestre o año requerido para que un Programa pueda ofrecerse. (*Acuerdo No. 087 del 23 de mayo de 2008 c. académico. 50 cupos para cada programa, sin incluir los especiales*)

ARTICULO 6. Corresponde a la Oficina de Registro Académico verificar que se cumplan los requisitos estatutarios y reglamentarios para la inscripción en todas las modalidades de admisión. Cuando se encuentren irregularidades en la inscripción, esta Dependencia procederá a anularla.

ARTICULO 7. Las inscripciones en todas las modalidades de la admisión generan unos derechos económicos, cuyo valor será establecido por el Consejo Superior para cada vigencia.

ARTICULO 8. (Modificado por Acuerdo No. 030 del 15 de mayo de 2017) Los inscritos, en cualquier modalidad de admisión, serán notificados de los resultados con la publicación respectiva en las carteleras y los medios virtuales disponibles en la Universidad de Nariño.

CAPITULO IV

DEL COMITE DE ADMISIONES

ARTICULO 9. El Comité de Admisiones estará conformado por:

El Vicerrector Académico, quien lo preside.

El Director de la Oficina de Registro Académico, a cuyo cargo quedan las funciones de Secretaría.

Los Decanos de las Facultades.

Los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Académico.

ARTICULO 10. Son funciones del Comité de Admisiones:

- a) Vigilar los procesos de inscripción, selección, admisión, publicación de resultados y matrícula de todas las modalidades de admisión.
- b) Aprobar las listas de los admitidos en todas las modalidades de admisión y resolver, en única instancia, las peticiones que de ellas se deriven.

c) (*Modificado por Acuerdo No. 030 del 15 de mayo de 2017*) Adoptar medidas para dar cumplimiento a lo estipulado en el Literal b) del Artículo 1º de este Estatuto, entre las que se contemplan:

La publicación de la Guía de Admisiones y los calendarios, vigilar el cumplimiento estricto de éstos; la publicación de los listados de admitidos a primer semestre o año en los medios virtuales disponibles y en las cartelera de la Universidad de los resultados de todos los inscritos.

Parágrafo: Toda publicación en el proceso de Admisiones y matrículas que se adelanten en los programas de pregrado y postgrados se realizarán por los diferentes medios virtuales disponibles en la Universidad de Nariño.

- d) Ser garante de que las pruebas de aptitud que se realicen en el proceso de las admisiones cumplan lo requerido en el Literal d) del artículo 1o. de este Estatuto.
- e) Ordenar la anulación de cualquier matrícula que se hubiere realizado violando los trámites y los requisitos establecidos en este Estatuto o en los reglamentos que para el efecto se expidan, respetando el debido proceso.
- f) Evaluar permanentemente los resultados de los procesos de inscripción y admisión y hacer conocer sus opiniones o sugerencias a los organismos competentes.
- g) Impulsar, en cooperación con las Facultades, políticas de difusión y promoción de los diferentes programas que ofrece la Universidad.
- h) Reglamentar los aspectos de su competencia.

CAPITULO V

DE LAS ADMISIONES A PRIMER SEMESTRE O AÑO

ARTICULO 11. Los procedimientos específicos sobre inscripción, selección, admisión, matrícula, serán establecidas por el Comité de Admisiones, con base en lo estipulado en este Estatuto. Para el efecto se consultará a cada Facultad los criterios en cuanto a puntajes mínimos de inscripción, ponderaciones y perfiles.

ARTICULO 12. La asignación de cupos se hará en estricto orden descendente de puntaje ponderado de los Exámenes de Estado, según lo establecido por el Comité de Admisiones.

PARAGRAFO. Si al asignar el último cupo se encontrase empate en el puntaje ponderado, entre varios

aspirantes, se los admitirá a todos.

ARTICULO 13. En el número de cupos que determine el Consejo Académico, se incluyen los cupos reservados para primer semestre o año. (*Adicionado por Acuerdo No. 069 del 2 de Septiembre de 2014 - Por la cual se adopta una disposición frente a la adjudicación de cupos), así: Las reservas de cupo que quitan cupos ordinarios, se otorguen a los cupos ordinarios.*

ARTICULO 14. (Modificado por Acuerdo No. 086 de 2000. C. Superior) Si en las fechas señaladas en el calendario uno o varios admitidos no se matriculasen, los cupos disponibles se adjudicarán a los aspirantes que siguen en orden de puntaje, hasta agotar la lista de inscritos, si fuese necesario.

PARAGRAFO. Para que las medidas anteriores puedan aplicarse, deben aparecer explicadas e instrumentadas en la Guía de Admisiones.

ARTICULO 15. La admisión es válida exclusivamente para el período académico para el cual el aspirante se inscribe, salvo para quienes tienen que prestar el servicio militar obligatorio, en cuyo caso están obligados a informar de ello antes de concluir el proceso de matrícula. La Oficina de Registro Académico, previa presentación de la certificación expedida por la autoridad competente, hará la reserva de cupo por el tiempo que dure la prestación del servicio militar.

CAPITULO VI

DE LAS CONDICIONES DE EXCEPCION PARA LA ADMISION A PRIMER SEMESTRE O AÑO

ARTICULO 16. En desarrollo del literal a) del Artículo 1o. de este Estatuto, establécense las siguientes condiciones de excepción para la admisión a primer semestre o año.

- a) Incremento de puntaje en los Exámenes de Estado.
- b) Los cupos especiales.

ARTICULO 17. (Se suprime por Acuerdo No. 030 de Marzo 20 de 2007. Consejo Superior)

ARTICULO 18. Son cupos especiales aquellos que se destinan a grupos específicos de aspirantes, los cuales concursan entre si.

ARTICULO 19. Adicionado por Acuerdo 062 del 14 de diciembre de 2021.

Los Cupos Especiales son los siguientes:

- a) Un cupo para la COMUNIDAD ESTUDIANTIL INDIGENA DE NARIÑO. Los aspirantes a este cupo deberán acreditar los requisitos que determine el Comité de Admisiones.
- b) Un cupo para la COMUNIDAD ESTUDIANTIL PERTENECIENTE A LAS NEGRITUDES. Para concursar por este cupo, es necesario, además, haber terminado estudios de educación media en un colegio ubicado en la Zona Pacífica del Departamento de Nariño.
- c) (Modificado por Acuerdo 077 de octubre 25 de 2009. "c) Dos cupos especiales por programa para el MEJOR BACHILLER, de cada uno de los Municipio del Departamento de Nariño y en cualquiera de los programas que ofrece la Universidad de Nariño, en su sede principal o en las extensiones, siempre y cuando exista convenio suscrito entre la Universidad y el Municipio en lo relacionado con la aprobación y recaudo efectivo de la estampilla pro desarrollo de la Universidad de Nariño.

Para concursar por este cupo, el aspirante debe cumplir los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 077 de octubre 25 de 2009 (ver anexo)

d) <u>Modificado por Acuerdo 050 de 2020</u>) Un cupo entre los aspirantes que acrediten su condición de Reintegrados o Reincorporados de conformidad con lo establecido en la Ley. Los aspirantes a este cupo deberán acreditar los requisitos que determine el Comité de Admisiones.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse ninguna persona Reintegrada o Reincorporada como aspirante para este cupo, se podrá adjudicar el mismo a un hijo de persona Reintegrada o Reincorporada, quien deberá acogerse a los mismos calendarios de admisión que se establezcan para los demás aspirantes.

- e) <u>Modificado por Acuerdo 050 de 2020</u>) Un cupo para los aspirantes egresados de un programa de formación profesional, técnico o tecnólogo. Para este caso, se entiende por EGRESADO quien haya culminado el plan de estudios, independientemente de que se haya titulado o no. Para ser admitido por este cupo, el egresado debe tener un puntaje ponderado igual o superior al del último admitido en los cupos ordinarios, en el respectivo Programa.
- f) Un cupo entre los aspirantes extranjeros, los cuales deben cumplir con todos los requisitos de inscripción exigidos para los nacionales, salvo las excepciones contempladas en las leyes o tratados internacionales.

(Aclarado mediante Acuerdo No. 014 de Febrero 13 de 2006). Estos cupos especiales deben otorgarse UNICAMENTE A EXTRANJEROS SIN NACIONALIDAD COLOMBIANA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 4000 del 30 de Noviembre de 2004, que dice: "El Nacional colombiano que goce de

doble nacional, se someterá en el territorio nacional a la Constitución Política y a las leyes de la República. En consecuencia, su ingreso al territorio, su permanencia y su salida deberán hacerse siempre en calidad de colombiano, debiendo identificarse como tal en todos sus actos civiles y políticos"

La persona que posea doble nacionalidad, una de ellas colombiana, no podrá ser candidata a este cupo especial y deberán identificarse como ciudadana colombiana dentro del proceso de inscripción y posterior matrícula para acceder a los servicios educativos de la Universidad de Nariño.

g) (Adicionado por Acuerdo No. 042 de 1998. C. Superior) Modificado por Acuerdo 050 de 2020)
g) Un cupo, en aquellos programas que a juicio del Comité Curricular sea pertinente otorgarlo debido a la naturaleza académica del mismo, para la comunidad estudiantil del Departamento de Nariño que pertenezca al Grupo de PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Para efecto de este cupo, el Grupo de Personas con Discapacidad está conformado por los aspirantes que padezcan una de las limitaciones establecidas en las categorías de discapacidad física, auditiva, visual y sordoceguera establecidas de acuerdo con los fundamentos conceptuales, para los cuales expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

El aspirante que concurse por esta modalidad de cupo deberá presentar:

- 1. Certificación de discapacidad expedida por IPS y el médico especialista, donde conste el tipo de limitación y se acredite la severidad de esta.
- 2. Constancia de domicilio en ciudad o población del Departamento de Nariño, expedida por la autoridad competente.
- h) (Adicionado por Acuerdo No. 031 del 2001. C. Superior) Un cupo para la COMUNIDAD ESTUDIANTIL INDIGENA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. Los aspirantes a este cupo deberán acreditar los requisitos que determine el Comité de Admisiones.
- i) (Adicionado por Acuerdo No. 020 de Marzo 13 de 2003. C. Superior) Un cupo especial por Programa para la Población Estudiantil Desplazada de los Departamentos de Nariño y Putumayo. Los aspirantes a este cupo deberán acreditar los requisitos que determine el Comité de Admisiones.
- j) (Adicionado por Acuerdo No. 025 del 18 de febrero de 2008. C. Superior y modificado por Acuerdo No. 029 del 15 de mayo de 2017) "j) "Dos cupos adicionales por programa, para las víctimas directas e indirectas que hayan sufrido lesiones como consecuencia de violaciones a los derechos humanos, ocurridas a partir del 1° de enero de 1985 en el marco del conflicto armado, de conformidad con el artículo 3 de la ley 1448 de 2011."

Los Aspirantes señalados en el artículo anterior, para acreditar su condición de víctima requieren estar debidamente inscritos en el Registro Único de Víctimas, el cual será verificado por el Comité de Admisiones

k) (Adicionado por Acuerdo No. 019 del 5 de febrero de 2008) Un (1) cupo adicional por programa para aquellos bachilleres que en los últimos dos años, antes de la admisión, ostenten la calidad de seleccionado departamental, nacional o preseleccionado nacional o que participen en los deportes reconocidos por el Comité Olímpico Colombiano. Dicha calidad deberá demostrarse con la certificación expedida por la entidad territorial o nacional competente y que se desempeñe en alguna de las disciplinas deportivas que la Coordinación de Deportes de la Universidad de Nariño ofrece.

Las calidades y requisitos del aspirante al cupo para deportistas destacados son las siguientes:

- Edad máxima 22 años cumplidos al momento de su admisión.
- Cumplir con el puntaje mínimo de inscripción.
- Cumplir con la presentación de la certificación expedida por la entidad deportiva competente, en la que constará el nivel deportivo al cual pertenece el aspirante y eventos en los cuales participó en los dos últimos años.

A cada postulante se le otorga un puntaje deportivo por parte de la Coordinación de Deportes, el que se adjudicará considerando el currículum de los dos últimos años, los resultados de un test técnico de la disciplina y de un test físico general.

Una vez admitidos, los estudiantes deberán firmar un acta de compromiso con la Coordinación de Deportes, mediante la cual se comprometen a integrar alguna de las selecciones deportivas oficiales de la Universidad de Nariño.

La calidad de estudiante por cupo especial la mantendrán siempre y cuando se certifique su asistencia a las prácticas deportivas y competencias institucionales. Dicha certificación será expedida por el Director Técnico de la correspondiente selección, ante la Coordinación de Deportes.

Los beneficiarios de estos cupos especiales deberán acreditar como requisitos de admisión el puntaje ICFES ponderado igual o superior al mínimo establecido para cada uno de los programas y los establecidos en el Artículos 1º y 2º del presente acuerdo.

La selección de los postulantes se realizará "en estricto orden decreciente de puntaje".

Facúltese a la Coordinación de Deportes y al Comité de Admisiones, para que con base en las calidades

mínimas que deban cumplir los Deportistas destacados, establezcan una reglamentación sobre los documentos de relevancia que deban presentar en el momento de su inscripción a la Universidad.

I) (Adicionado por Acuerdo No. 036 de 2018) Un cupo especial para bachilleres isleños del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Los requisitos a cumplir por parte de los aspirantes a este cupo, serán los siguientes:

- 1. Ser bachiller egresado bajo la modalidad presencial de un colegio ubicado en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 2. Presentar el certificado de residencia expedido por una autoridad competente durante el tiempo en el cual el aspirante cursó sus estudios para obtener el título de Bachiller.
- 3. Poseer un puntaje en las pruebas Saber Once igual o superior al mínimo exigido para cada carrera universitaria.

Establecer que este cupo será eventual, es decir, que, en el caso de no presentarse aspirante, éste cupo no será asignado a cupos ordinarios, como lo indica el Acuerdo No. 069 del 2 de Septiembre de 2014 - Por la cual se adopta una disposición frente a la adjudicación de cupos.

Modificado por Acuerdo 062 del 14 de diciembre de 2021.

Adicionar doce (12) cupos especiales para la admisión a los programas de pregrado de la Universidad de Nariño, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Dos (2) cupos en cada programa de pregrado para bachilleres graduados en instituciones educativas de la Subregión Cordillera.
- b) Dos (2) cupos en cada programa de pregrado para bachilleres graduados en instituciones educativas de la Subregión Sanguianga.
- c) Dos (2) cupos en cada programa de pregrado para bachilleres graduados en instituciones educativas de la Subregión Telembí.
- d) Dos (2) cupos en cada programa de licenciatura para los egresados de normales superiores ubicadas en las Subregiones del departamento de Nariño y del Putumayo, que hayan aprobado el Ciclo Complementario de formación en dichas instituciones.
- e) Dos (2) cupos en cada programa de las facultades de Ingeniería Agroindustrial, Ciencias Agrícolas y Ciencias Pecuarias para bachilleres graduados en instituciones educativas agropecuarias de las Subregiones del departamento de Nariño.
- f) Dos (2) cupos en cada programa distinto a los referidos en los literales d) y e) del presente Artículo, para mujeres cabeza de familia o víctimas de violencia, graduadas en instituciones educativas de las Subregiones del departamento de Nariño.

Para los cupos especiales de los literales d) y e), se exceptúan los egresados de instituciones educativas urbanas de los municipios de Pasto, Ipiales y Túquerres.

PARAGRAFO 1. En todo caso, para los cupos especiales, los aspirantes deben acreditar el puntaje mínimo de inscripción exigido para quienes aspiren a los cupos ordinarios.

PARAGRAFO 2. El incremento del puntaje en los Exámenes de Estado contemplado en el Artículo 17 de este Estatuto, se aplicará a los aspirantes que concursan para los Cupos Especiales determinados en los literales a), b), c), d), g), h) y i) excepto para los contemplados en los literales e) y f).

ARTICULO 20. Corresponde al Comité de Admisiones establecer los mecanismos que considere oportunos con el fin de comprobar la calidad que deben tener los aspirantes que se inscriben para concursar por los Cupos Especiales.

ARTICULO 21. <u>Modificado por Acuerdo 050 de 2020</u> El aspirante que concursa por los Cupos Especiales pierde la opción para concursar, en el mismo programa, por los cupos ordinarios.

PARÁGRAFO. Los egresados de programas profesionales y los extranjeros deben obligatoriamente concursar por su respectiva modalidad de cupo especial; si no lo hacen, en cualquier tiempo se procederá a anular la inscripción, la admisión o la matrícula, según el caso.

ARTICULO 22. Ningún aspirante puede concursar por más de una modalidad de Cupo Especial en el mismo programa.

ARTICULO 23. Modificado por Acuerdo 062 del 14 de diciembre de 2021. Es de competencia exclusiva del Consejo Superior establecer los cupos especiales (adicionado por Acuerdo No. 069 del 2 de septiembre de 2014 - Por la cual se adopta una disposición frente a la adjudicación de cupos) y establecer que, a partir del Período B de 2022 y dentro del proceso de admisiones, se debe tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los cupos especiales de una categoría que no presente inscritos en un programa, se deben asignar en el mismo programa, a categorías de cupos especiales que cuenten con inscritos. Dichos cupos especiales, se deben distribuir de uno en uno, repitiendo las veces que sea necesario hasta agotar todos los cupos disponibles, conservando el siguiente orden:
- 1) Graduados en Instituciones educativas subregión abades,
- 2) Graduados en Instituciones educativas subregión Guambuyaco
- 3) Graduados en Instituciones educativas subregión occidente,

- 4) Graduados en instituciones educativas de la Subregión Sanquianga.
- 5) Graduados en instituciones educativas de la Subregión Telembí.
- 6) Graduados en instituciones educativas de la Subregión Cordillera.
- 7) Graduados en instituciones educativas agropecuarias de las Subregiones del departamento de Nariño.
- 8) Egresados de normales superiores ubicadas en las Subregiones del departamento de Nariño y del Putumayo, que hayan aprobado el Ciclo Complementario de formación en dichas instituciones.
- 9) Mujeres cabeza de familia o víctimas de violencia, graduadas en instituciones educativas de las Subregiones del departamento de Nariño, diferentes a Cordillera, Sanquianga y Telembí.
- 10) Mejor bachiller
- 11) Deportista destacado
- 12) Reintegrados o reincorporados
- 13) Personas con discapacidad
- 14) Comunidad estudiantil perteneciente a las negritudes.
- 15) Comunidad estudiantil Indígena de Nariño
- 16) Comunidad estudiantil Indígena del Putumayo
- 17) Población Estudiantil Desplazada de los departamentos de Nariño y Putumayo
- 18) Víctimas del conflicto
- 19) Egresados
- 20) Extranjeros
- b) Las reservas de cupo se concederán únicamente de los cupos ordinarios.
- Si después de haber realizado las devoluciones de cupo a quienes hagan reserva del mismo, llegaren a quedar cupos disponibles, éstos serán otorgados a los cupos ordinarios, hasta cumplir el número de admitidos de cada programa.
- d) Todos los aspirantes a cupo especial deberán presentar las certificaciones que le acrediten tal derecho, y lo harán en las fechas que indique el calendario respectivo; caso contrario, pasarán a concursar por cupo ordinario, a excepción de quienes aspiren por el cupo de Extranjero o Profesional, quienes no pueden aplicar a un cupo ordinario.

PARAGRAFO 1. En el formato de inscripción se debe dar la opción para inscribirse por cupo ordinario y especiales en las subregiones indicadas en este artículo, para optar para el cupo especial de subregiones el aspirante debe acreditar que egreso de un colegio ubicado en algunos de los municipios de las subregiones respectivas. El Comité de Admisiones, reglamentará lo de su competencia.

PARAGRAFO 2. Para mantener la calidad y evitar la deserción de quienes ingresan por cupos especiales de las subregiones indicadas en este artículo se realizarán nivelaciones académicas y condiciones de bienestar adecuadas, previa reglamentación del Consejo Académico a propuesta de Vicerrectoría Académica.

A partir del período B de 2022, el número de cupos a primer semestre es de 63 estudiantes, distribuidos en 25 cupos especiales y de 38 cupos regulares. Los cupos especiales y los regulares, se otorgan por méritos académicos, en estricto orden descendente de puntaje ponderado, una vez se cumplan los respectivos requisitos de inscripción y de admisión.

(Adicionado por Acuerdo No. 029 del 15 de mayo de 2017 – Art. 3°.

Todos los aspirantes a cupo especial deberán presentar las certificaciones que lo acrediten como tal, en las fechas indicadas en el calendario, de no hacerlo pasarán a concursar por cupo ordinario, a excepción de quienes aspiren por el cupo por Extranjero o Profesional.

ARTICULO 24. A los dos mejores bachilleres del Liceo Integrado de la Universidad de Nariño, se les concederá cupo en el programa de su preferencia durante el año inmediatamente siguiente a su graduación. En este caso, la Oficina de Registro Académico establecerá un procedimiento especial de inscripción.

(Adicionado por Acuerdo 002 del 27 de enero de enero de 202) Plan excepcional de admisión para graduados normalistas superiores de Escuelas Normales Superiores de Nariño y Putumayo (click aquí para bajar acuerdo)

Se destina 10 cupos regulares de los 37 disponibles de cada programa de licenciatura de la Universidad de Nariño, a los titulados normalistas superiores (estudiantes que finalicen y aprueben el programa de formación complementaria) de la Escuelas Normales Superiores de Nariño y Putumayo, por tres (3) cohortes, de conformidad con el calendario académico vigente.

El proceso de admisión dentro del Plan Excepcional de Admisión, se realizará de conformidad con el Estatuto Estudiantil y el calendario académico vigente.

Establecer el siguiente criterio de selección para la admisión en el Plan Excepcional de Admisión:

- Pruebas Saber 11 (50%)
- Promedio general de calificaciones del ciclo complementario (50%)

Parágrafo: El Examen de Estado de la Educación Media, Saber 11, debe tener una vigencia de los últimos 5 años antes de la fecha de inscripción.

Los comités curriculares de los programas de licenciatura estudiarán el proyecto educativo de los admitidos normalistas superiores en relación con el proyecto educativo del programa, con el fin de proceder al reconocimiento de saberes y a la homologación respectiva de créditos académicos.

Los estudiantes admitidos mediante el Plan Excepcional de Admisión realizarán la matrícula académica de

acuerdo al estudio de homologación que realicen los comités curriculares y en aplicación de las políticas de flexibilidad académica de la Institución.

CAPITULO VII

DE LAS ADMISIONES POR TRANSFERENCIA Y POR TRASLADO

ARTICULO 25. Se considera Transferencia, la admisión de los estudiantes, que proceden de otras instituciones reconocidas por el Estado y de programas debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información, al mismo programa académico o a uno afín de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 26. Las solicitudes de transferencia se estudiarán en los siguientes casos:

- a) Por solicitud individual.
- b) Por solicitud de una universidad perteneciente al Sistema de Universidades del Estado, el CESU o el ICFES.
- c) Por convenio interinstitucional.

ARTICULO 27. Corresponde al Consejo Académico resolver las solicitudes de transferencia contempladas en los literales b) y c) del artículo anterior.

ARTICULO 28. Se considera traslado, el paso de un estudiante de la Universidad de Nariño de un programa a otro afín, o al mismo en diferente sede.

ARTICULO 29. Quien solicite admisión por transferencia en forma individual o admisión por traslado, debe cumplir con los siguientes requisitos de inscripción:

- a) Inscribirse en la Oficina de Registro Académico en las fechas señaladas en el calendario.
- b) Estar matriculado en el programa del cual solicita ser transferido o trasladado en el momento en que efectúa la inscripción o que el retiro del programa de origen haya ocurrido con una anterioridad máxima de un año, siempre y cuando no haya perdido el derecho a continuar estudios por razones de índole académica o disciplinaria.
- c) Provenir de un programa de superior o igual nivel de formación y de la misma modalidad de estudios al que solicita la admisión.

Se entienden por niveles de formación los siguientes: Profesional, tecnológico, técnico, y por modalidades de estudio: Presencial, semipresencial y a distancia.

- d) Tener un puntaje, en los exámenes de Estado, superior o igual al mínimo exigido para inscribirse a primer semestre o año en el período en el cual se inscribe o en su defecto, en el último para el cual hubo admisiones. Cuando el programa se ofrezca en varias sedes, se tomará el de aquella para la cual se hace la solicitud.
- e) Tener un promedio de notas, de todos los estudios realizados y acreditados mediante los certificados de estudios, no inferior a la nota aprobatoria mínima establecida en la Universidad de Nariño. Para el cálculo de este promedio, se tomarán integralmente los certificados presentados.

ARTICULO 30. No podrán hacer solicitud de admisión por transferencia quienes sean egresados de un programa de formación profesional universitaria. Para este efecto, se entiende por egresado quien haya culminado el plan de estudios, independientemente de que haya obtenido el título o no.

ARTICULO 31. La Oficina de Registro Académico determinará los documentos que deben anexar al formulario de inscripción guienes soliciten transferencia o traslado.

ARTICULO 32. Para aceptar una solicitud individual de admisión por transferencia o por traslado, el Comité de Admisiones deberá tener en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

- a) En ningún caso el aspirante podrá quedar ubicado en primer semestre en los programas semestrales o en primer año en los programas anuales.
- b) El semestre o año en el cual quedaría ubicado el aspirante deberá estar programado para ofrecerse.
- c) Debe haber disponibilidad de cupos en el semestre o año en el cual quedaría ubicado el aspirante.
- d) El aspirante deberá tener un puntaje ponderado de su examen de Estado igual o superior al último admitido ordinariamente al primer semestre o año en el período en el cual se inscribe o, en su defecto, en el último para el cual hubo admisiones. Cuando el programa se ofrezca en varias sedes, se tomará el de aquella para la cual se hace la solicitud.

ARTICULO 33. El estudiante admitido por transferencia está obligado a cursar en la Universidad de Nariño, como mínimo, el 50% de las asignaturas del Plan de Estudios.

ARTICULO 34. El aspirante quedará ubicado en el semestre o año para el cual le sea homologado, cuando menos, el 70% de las asignaturas que debió cursar en los semestres o años anteriores, según el plan de

estudios vigente en la Universidad de Nariño.

ARTICULO 35. Corresponde al Comité Curricular hacer el estudio de las asignaturas cursadas en el programa de origen y proponer al Consejo de Facultad su homologación o su validación.

ARTICULO 36. Una asignatura será homologada cuando:

- a) Los objetivos y contenidos sean similares.
- b) La intensidad horaria sea igual o superior.
- c) Haya sido aprobada en la universidad de origen.

PARAGRAFO. En ningún caso se homologarán asignaturas cursadas en otras Instituciones después de haber sido aprobada la admisión por transferencia o traslado.

ARTICULO 37. Las solicitudes de transferencia y las de traslado, que cumplan con las condiciones mínimas para la admisión, concursarán conjuntamente por el número de cupos disponibles. La asignación de los cupos se hará en orden descendente de los puntajes ponderados obtenidos por los aspirantes en las pruebas de los exámenes de Estado.

ARTICULO 38. Todo estudiante tiene derecho a un solo traslado mientras dure su permanencia en la Universidad, previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en este Estatuto.

TITULO II

DE LA MATRICULA, LAS RESERVAS DE CUPO Y LOS REINGRESOS

CAPITULO I

DE LA MATRICULA

ARTICULO 39. La matrícula es el acto por el cual se adquiere la calidad de estudiante en la Universidad y quien lo efectúa se compromete a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones y acoger como propios la misión, los propósitos y valores de la Institución.

ARTICULO 40. La matrícula se realiza cada semestre en los programas semestrales o cada año en los

programas anuales hasta la obtención del título, en las fechas estipuladas por el Consejo Académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

La Oficina de Registro Académico determinará los mecanismos y los documentos necesarios para la matrícula.

PARAGRAFO. Para realizar la matrícula, el estudiante debe encontrarse a paz y salvo con las distintas dependencias de la Universidad.

ARTICULO 41. El aspirante admitido a primer semestre o año, que no se matricule en las fechas establecidas en el calendario, pierde el cupo.

PARAGRAFO. Para quienes se matriculan a semestre o año distinto del primero, el Consejo Académico autorizará matrículas extraordinarias, cuyas fechas estarán previstas en el calendario y su costo global se incrementará en un 30%.

ARTICULO 42. Constituyese el Comité de Matrículas, el cual estará conformado así:

El Vicerrector Administrativo, quien lo preside.

El Director de Planeación.

El Director de la Oficina de Registro Académico.

Dos estudiantes designados por el Consejo Superior Estudiantil o en su defecto, los representantes del Consejo Académico.

ARTICULO 43. El Comité de Matrículas tendrá las funciones de planeación, organización, control y vigilancia, elaboración de estudios e informes de los procesos de liquidación y pago de las matrículas; así mismo, resolverá, en única instancia, las peticiones que, en lo referente a sus funciones, presenten los estudiantes.

ARTICULO 44. Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa fijar los procedimientos internos para la recepción y revisión de los documentos relacionados con la liquidación de la matrícula, su incorporación al sistema y la expedición de los correspondientes comprobantes de pago.

Tesorería y Auditoría Interna se encargarán de la ejecución de estos procedimientos.

ARTICULO 45. El costo y las modalidades de pago de la matrícula se regirán por el Acuerdo 065 de 1996 del Consejo Superior y las normas que lo modifiquen y adicionen. Se exceptúan de esta disposición aquellos programas que se ofrecen en sedes distintas a las de Pasto o por convenios con otras instituciones, en cuyo caso se regirán por lo estipulado específicamente para ellos o por lo determinado en los convenios.

ARTICULO 46. Para aquellos aspirantes o estudiantes que no hayan entregado oportunamente los documentos para liquidación de la matrícula, el calendario contemplará un día extra para recepción de los mismos. En este caso, se cobrará una multa equivalente a un salario mínimo legal diario.

ARTICULO 47. El costo de la matrícula para los estudiantes extranjeros no podrá ser inferior al 60% del valor máximo de matrícula establecido en la Universidad.

ARTICULO 48. Cuando el estudiante haya culminado su plan de estudios y le reste solamente cumplir requisitos complementarios para optar al título, tales como exámenes preparatorios, preparación y sustentación de trabajo de grado, pasantías, seminarios de grado, u otros similares o que sustituyan a los anteriores, el valor de su matrícula y los servicios serán el 20% de los que le corresponderían como estudiante regular.

Parágrafo único: (Adicionado por Acuerdo No. 013 del 8 de junio de 2018 – aplicable a partir del Semestre A de 2018) Cuando los requisitos complementarios para optar al título, estén incorporados como asignaturas dentro del plan de estudios y no se haya culminado en el último período académico como estudiante regular y ésta la curse como única materia del período, se le permitirá la continuidad de la misma en los semestres subsiguientes, en los cuales se le autorizará el pago del 20% de la matrícula del respectivo semestre.

Si en los períodos de continuidad reprueba dicha asignatura, se le aplicará lo contenido en el literal b) del Artículo 87º del Estatuto Estudiantil."

ARTICULO 49. Para efectos de la liquidación de la matrícula, los estudiantes que se trasladan de programa y aquellos que reingresan se consideran como estudiantes nuevos.

ARTICULO 50. Cuando un estudiante o aspirante cometa fraude o intente hacerlo para eludir total o parcialmente el pago de la matrícula, el Comité de Matrículas le impondrá una sanción económica que no podrá ser superior al 300% del valor que le corresponde pagar. Este Comité expedirá la correspondiente reglamentación.

El mismo tratamiento se aplicará cuando el estudiante proporcione datos inexactos, equivocados o desfigurados en la información transmitida por vía telefónica, de Internet, de red interna, etc., cuando sea del caso.

La reincidencia se sancionará con la pérdida definitiva del derecho a continuar estudios, la cual será declarada por el Comité de Matrículas en primera instancia, y, en segunda, por el Consejo Académico.

Cuando los hechos presumiblemente constituyan delito, el Presidente del Comité de Matrículas los pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

CAPITULO II

DE LAS RESERVAS DE CUPO

ARTICULO 51. Los alumnos matriculados en primer semestre o año podrán solicitar, por una sola vez, reserva de cupo ante la Oficina de Registro Académico, en las siguientes situaciones:

- a) Por prestación del servicio militar obligatorio.
- b) Por intercambio estudiantil
- c) Por fuerza mayor debidamente justificada y comprobada al momento de solicitar la reserva.

ARTICULO 52. Corresponde a la Oficina de Registro Académico resolver las reservas de cupo, previa comprobación de las causales que se invocan.

ARTICULO 53. Las reservas de cupo se harán máximo por el tiempo que dure la prestación del servicio militar obligatorio, el intercambio estudiantil o hasta el siguiente período de admisiones al respectivo programa en el caso de fuerza mayor.

CAPITULO III

DE LOS REINGRESOS

ARTICULO 54. Se considera Reingreso, la admisión de un aspirante que estuvo matriculado en uno de los programas que ofrece la Universidad y se retiró o fue retirado del mismo.

ARTICULO 55. El reingreso se concederá a quienes:

- a) Tienen cupo reservado para primer semestre o año.
- b) Perdieron transitoriamente el derecho a continuar estudios por razones académicas y ha transcurrido el tiempo estipulado para hacerlo, según lo establecido en el artículo 85 de este Estatuto.
- c) Se retiraron de la Universidad voluntariamente, no han transcurrido más de tres años del retiro y el promedio

de calificaciones es superior o igual a tres.

d) Se retiraron por fuerza mayor y no han transcurrido más de tres años del retiro.

En este caso, el retiro debe ser informado a la Oficina de Registro Académico al momento de producirse; esta Dependencia ordenará las pruebas que considere conducentes para comprobar las causas invocadas.

PARAGRAFO. Por las razones estipuladas en los literales a) y c), se concederá el reingreso por una sola vez durante toda la carrera.

ARTICULO 56. Los aspirantes a reingreso deben inscribirse en la Oficina de Registro Académico en las fechas señaladas en el calendario, anexando la documentación que para el efecto determine esa Oficina.

ARTICULO 57. Corresponde a la Oficina de Registro Académico verificar que se cumplan los requisitos estatutarios y reglamentarios para el reingreso. Cuando la solicitud de inscripción no los cumpla, la Oficina de Registro Académico procederá a anularla.

ARTICULO 58. El estudiante que reingrese deberá ser ubicado por el Comité Curricular, en el período académico que le corresponda según el plan de estudios vigente al momento del reingreso.

PARAGRAFO. Para efecto de reconocimiento de la equivalencia de asignaturas, se debe observar lo preceptuado al respecto para el caso de las transferencias y traslados, Capítulo VII del Título I de este Estatuto.

ARTICULO 59. Corresponde a la Oficina de Registro Académico ordenar la matrícula de los estudiantes que reingresan haciendo uso de la reserva de cupo y, a los Comités Curriculares, la de quienes reingresen según las condiciones estipuladas en los literales b), c) y d) del Artículo 55 de este Estatuto.

TITULO III

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 60. Los estudiantes se clasifican en las siguientes categorías: Estudiante regular, estudiante egresado, estudiante especial.

ARTICULO 61. (Modificado por Acuerdo No. 086 de 2000. C. Superior) Estudiante regular es el matriculado en uno de los programas que ofrece la Institución con miras a la obtención de un título y que no ha culminado el plan de estudios.

En esta categoría, el estudiante puede matricularse solamente en un programa.

ARTICULO 62. (Modificado por Acuerdo 094 del 18 de Octubre de 2007 y 037 de 26 de Marzo de 2008) Estudiante egresado es aquel que ha culminado su plan de estudios y se matricula solamente para cumplir requisitos complementarios para optar al título, tales como exámenes preparatorios, preparación y sustentación de trabajos de grado, pasantías, seminarios de grado u otros similares o que sustituyan a los anteriores, según lo establezca el currículo de cada programa.

PARAGRAFO I. El plazo máximo que tiene el estudiante egresado para graduarse a partir de la culminación del plan de estudios, es de cinco (5) años. Superado este tiempo y presentándose situaciones excepcionales, los casos serán analizados y otorgados por OCARA y las respectivas Facultades, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- 1. (Modificado por Acuerdo No. 037 del 26 de Marzo de 2008) Aquellos estudiantes que no han podido acceder a su título profesional en el término de los cinco años, en atención a causas imputables a la Universidad de Nariño como cierre de programas en extensiones, demoras o sustituciones imprevistas de directores de tesis o monografías que hayan impedido el progreso de las mismas, cambios de temas de trabajos de grado, etc., debidamente certificadas y razones de fuerza mayor, casos fortuitos, incapacidades médicas prolongadas o causas imputables a la situación de conflicto que vive actualmente el país, debidamente valoradas y avaladas por los Consejos de Facultad, se les otorgará un plazo no mayor a un año para que puedan acceder a su título profesional, previo el cumplimiento de todos los requisitos. Este plazo se contará a partir de la fecha de vencimiento de los cinco años establecidos inicialmente.
- 2. Cuando se trate simplemente de la realización de la ceremonia de grado o de actividades complementarias a la elaboración de la tesis o monografía, tales como la sustentación o socialización de las mismas, se concede un plazo de tres meses, contabilizados a partir de la fecha en que al estudiante se le venció el término para obtener su título.
- 3. Aquellos estudiantes que no alcancen a presentar ante OCARA la solicitud de grado y que la fecha para hacerlo sea anterior al último mes en que al egresado se le cumplen los cinco años para obtener su título, dicha Dependencia recepcionará la solicitud de grado, para la ceremonia siguiente.

(Adicionado por Acuerdo No. 037 del 26 de Marzo de 2008) PARAGRAFO II: Para acceder a los plazos anteriormente establecidos, los egresados deben formular su petición de prórroga ante OCARA, antes <u>del vencimiento de los cinco años</u>, sustentando las razones de fuerza mayor y anexando las correspondientes certificaciones que demuestren las causas por las cuales no les es posible cumplir con los requisitos para optar al título en ese término o constancia de haber puesto en conocimiento su caso por escrito ante el programa o

a cualquier dependencia de la Institución, antes de que se haya vencido ese término.

OCARA, conjuntamente con el Consejo de Facultad, analizarán los casos y una vez comprobadas las razones de fuerza mayor, harán firmar un acta de compromiso para que el egresado cumpla con el tiempo adicional que se le conceda. Superado este plazo, el estudiante egresado perderá definitivamente el derecho a optar al título y así constará en su hoja de vida académica.

Superado todos los plazos establecidos, el estudiante egresado perderá definitivamente el derecho a optar al título y así constará en su hoja de vida académica.

ARTICULO 63. El estudiante egresado debe matricularse continuamente en todos los semestres o años, hasta la obtención del título.

PARAGRAFO. El estudiante egresado que deje de matricularse en alguno de los períodos en los cuales debió hacerlo, pagará, cuando la realice, el valor de su matrícula y servicios, incrementados tantas veces cuantos períodos dejó de hacerlo.

ARTICULO 64. Durante el lapso transcurrido entre la culminación del plan de estudios y la obtención del título, el estudiante egresado está sujeto al régimen disciplinario y a los deberes contemplados en este Estatuto, independientemente de que se haya matriculado o no.

ARTICULO 65. Estudiante especial es la persona que recibe autorización para matricularse en uno o varios cursos de los que ofrece la Institución en los programas de pregrado, siempre y cuando haya disponibilidad de cupos.

ARTICULO 66. Los cursos que realiza el estudiante especial no conducen a ningún título universitario.

El Director del Departamento o Programa expedirá un certificado de asistencia o aprobación del curso, en el que hará constar el número total de horas cursadas y la nota obtenida, si es del caso.

ARTICULO 67. El estudiante especial que esté interesado en la obtención de un certificado de aprobación del curso, debe someterse al mismo procedimiento de evaluación a que está obligado el estudiante regular.

En ningún caso estos cursos podrán ser homologados en los programas que ofrece la Institución.

ARTICULO 68. Todo aspirante a ingresar como estudiante especial debe diligenciar un formato de inscripción y entregarlo en la Oficina de Registro Académico, en las fechas establecidas para la matrícula. La solicitud será resuelta por el Comité Curricular del Programa que ofrece la asignatura.

ARTICULO 69. El estudiante especial, debe pagar por cada asignatura que matricule, el 40% de un salario mínimo mensual legal.

ARTICULO 70. El estudiante regular que se matricule como especial, tiene derecho a cursar gratuitamente, por esta modalidad de matrícula, como máximo 10 asignaturas durante la carrera.

PARAGRAFO. Lo contemplado en este Artículo no es aplicable a los cursos que ofrece el Centro de Idiomas.

ARTICULO 71. El Comité Curricular determinará, en cada período académico, las asignaturas a las cuales podrán admitirse estudiantes especiales.

ARTICULO 72. Los estudiantes especiales están sometidos al régimen disciplinario de los estudiantes regulares.

TITULO IV

REGIMEN ACADEMICO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 73. La actividad académica estará regida por el Consejo Académico, el Vicerrector Académico, los Consejos de Facultad, los Decanos, los Comités Curriculares y los Directores de Departamento o de Programa.

ARTICULO 74. El primer día de clase, el Director de Departamento o de Programa hará entrega a los estudiantes que ingresan a primer semestre o año de una copia del Estatuto Estudiantil y del Plan de Estudios de la carrera.

ARTICULO 75. En la primera semana de clase de cada período académico el profesor responsable dará a conocer a sus estudiantes el proyecto o programa de cada asignatura, núcleo temático o actividad académica.

ARTICULO 76. El estudiante matriculado a primer semestre o año será registrado en todas las asignaturas

del primer período académico del plan de estudios del Programa que va a cursar.

ARTICULO 77. Para períodos académicos distintos del primero, el estudiante matriculará las asignaturas que pueda cursar, hasta el límite establecido por el Comité Curricular.

ARTICULO 78. El estudiante matriculado en semestre o año distinto del primero, podrá modificar el registro de sus asignaturas en la fecha señalada en el Calendario.

ARTICULO 79. El estudiante matriculado en semestre o año distinto del primero, podrá cancelar, ante la Oficina de Registro Académico, hasta las dos terceras partes de las asignaturas matriculadas, sin que ello llegue a constituir el total de las mismas.

El plazo máximo para la cancelación de asignaturas es de ocho (8) semanas después de iniciado el período académico, en los programas semestralizados, y de dieciséis (16) en los anualizados. Superado este plazo, el estudiante no podrá cancelar ninguna asignatura.

(Adicionado por Acuerdo No. 024 de 2018. C Académico – Las asignaturas ofrecidas a través de módulos en los municipios en los cuales se ofrecen programas de pregrado de la Universidad de Nariño, con registro calificado extendido, podrán ser canceladas, cuando el estudiante haya cursado hasta el 30 % de la asignatura respectiva

El coordinador de los programas que se ofrecen en el Municipio, deberá expedir una certificación del porcentaje de avance del módulo respectivo que cursó el estudiante, previo concepto del profesor que ofreció la asignatura – Autorizar a OCARA para aceptar la cancelación de asignaturas cursadas por módulos en los municipios, en el momento en que el estudiante presente la solicitud con el respectivo soporte del coordinador)

PARAGRAFO 1. El estudiante no podrá cancelar aquellas asignaturas que está obligado a cursar, según lo establecido en el artículo 85 de este Estatuto.

PARAGRAFO 2. El estudiante matriculado en primer semestre o año podrá solicitar, dentro de los plazos fijados en este artículo, la cancelación hasta de dos asignaturas. La Oficina de Registro Académico decidirá sobre la misma, previo concepto del Comité Curricular.

ARTICULO 80. El estudiante, por fuerza mayor debidamente comprobada, puede solicitar ante la Oficina de Registro Académico la cancelación del semestre o año en curso. Esta dependencia para decidir, ordenará las pruebas que considere conducentes.

ARTICULO 81. La Oficina de Registro Académico anulará las asignaturas, el semestre o año que hayan

sido matriculados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto, los reglamentos o los planes de estudio.

ARTICULO 82. El Comité Curricular o la Oficina de Registro Académico, por razones académicas, pueden reubicar a un estudiante en período diferente al que normalmente le correspondería.

Para hacer la reubicación, se tendrá en cuenta que el período académico se ofrezca y que el estudiante haya aprobado como mínimo el 70% del plan de estudios correspondiente a los períodos anteriores.

ARTICULO 83. El estudiante que ingresa por admisión a primer semestre o año y que haya realizado otros estudios de educación superior, podrá solicitar, por una sola vez durante la carrera, homologación de asignaturas. Esta se regirá por lo establecido en este Estatuto para transferencias y traslados. La solicitud deberá ser presentada en la Oficina de Registro Académico en las fechas que para ello se determine.

ARTICULO 84. (Reglamentado por Acuerdo No. 069 de 1999. C. Académico y Modificado por Acuerdo No. 051 de Junio 17 de 2003).

El estudiante matriculado a primer semestre o año, está obligado a obtener un promedio de notas igual o superior a tres (3.00) o aprobar las 2/3 partes de las asignaturas matriculadas. De no hacerlo, podrá matricular únicamente las asignaturas perdidas, en el siguiente semestre académico o año, siempre y cuando sean ofrecidas por el Programa al cual está adscrito el estudiante o por otros Programas, en cuyo caso está obligado a aprobarlas; de lo contrario perderá definitivamente el derecho a estudiar en el Programa.

ARTICULO 85. (*Reglamentado por Acuerdo No. 069 de Abril 13 de 1999 y modificado por Acuerdo No. 046 del 2000 del Consejo Superior*) El estudiante, a partir del segundo semestre o año, está obligado a aprobar como mínimo una tercera parte de las asignaturas matriculadas. Si no lo hace, no podrá matricularse en el siguiente período académico y deberá solicitar su reingreso en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de su retiro.

PARAGRAFO: (Adicionado por Acuerdo No. 036 de Abril de 2006. C. Superior) Para la aplicación de los Artículos 84° y 85°, se contabilizarán todas las asignaturas, módulos de competencias básicas, cursos especiales y/o cursos de vacaciones, que el estudiante curse, hasta la iniciación del siguiente período académico.

Se dará un plazo máximo de 10 días, después de la iniciación del siguiente semestre, para que las calificaciones de estos cursos sean registradas en OCARA, como pertenecientes al período académico inmediatamente anterior.

ARTICULO 86. (se suprime mediante Acuerdo No. 021 de Marzo 13 de 2003, Consejo Superior)

ARTICULO 87. (Modificado por Acuerdo No. 065 de 2003. C. Superior y Acuerdo No. 091 de octubre de 2008) El estudiante que haya perdido por dos (2) veces la misma asignatura podrá matricular en el siguiente período académico o año, ésta más aquellas que el Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento le determine, una vez estudie su situación académica. Si una vez cursada, nuevamente la reprueba, el estudiante tiene dos opciones:

- a) Si la asignatura **se ofrece** en el siguiente período académico o año, debe cursar únicamente ésta y de no aprobarla perderá definitivamente el derecho a continuar estudios en el Programa.
- b) Si la asignatura no se ofrece en el siguiente período académico o año, podrá matricular hasta un máximo de tres (3) asignaturas autorizadas por el Comité Curricular y de Investigaciones. En el siguiente período académico o año, obligatoriamente deberá matricular solamente la asignatura perdida por tercera vez, de no aprobarla perderá definitivamente el derecho a continuar estudios en el Programa.

Los estudiantes que deban cursar dos o más asignaturas por cuarta vez, las podrán matricular en un mismo período. La sanción de la pérdida definitiva a continuar estudios, se aplicará en caso que el estudiante repruebe una de ellas.

"PARAGRAFO: (Derogado por Acuerdo No. 091 de octubre 10 de 2008)

ARTICULO 88. Para efecto de este Estatuto la tercera parte de 12, 11 y 10, es 4; de 9, 8 y 7 es 3; de 6, 5 y 4 es 2; de 3, 2 y 1 es 1 y las dos terceras partes de 12 son 8, de 11 y 10 son 7, de 9 son 6, de 8 y 7 son 5, de 6 son 4, de 5 y 4 son 3, de 3 son 2 y de 2 y 1 es 1.

CAPITULO II

EVALUACION ACADEMICA

ARTICULO 89. Evaluación académica es el conjunto de procesos y actividades mediante los cuales se valora el grado o medida en que el estudiante:

- a) Alcanzó los objetivos de la asignatura, núcleo temático o actividad académica.
- b) Desarrolló su habilidad para aprender a aprender.

c) Fundamentó y desarrolló los valores preconizados por la Universidad.

ARTICULO 90. La evaluación académica debe ser:

- a) PERMANENTE: Los procesos y actividades que la conforman deben estar distribuidos a lo largo de todo el período académico, con la periodicidad que la estrategia pedagógica elegida aconseje.
- b) SISTEMATICA: Cada proceso y actividad que la conforman responden a una concepción global de la misma.
- c) ACUMULATIVA: Produce, al término del período académico, una calificación definitiva en la que se reflejan, según la ponderación contemplada en la programación, todos los procesos y actividades realizadas ordinariamente durante el semestre o año y las pruebas complementarias.
- d) OBJETIVA: Esto es, compuesta por procedimientos que tienden a medir el real desempeño del estudiante.
- e) FORMATIVA: En cuanto debe retroalimentar el proceso de formación del estudiante y reforzar la estrategia de aprender a aprender. En este sentido, deben evitarse las pruebas basadas principalmente en la memoria. La valoración deberá, en todo caso, respetar la libertad de pensamiento y de opinión del estudiante y apreciará positivamente su capacidad de formarse un criterio propio fundamentado y racional.
- f) CONSECUENTE: En cuanto responde a los objetivos, a la estrategia pedagógica y a los contenidos.

ARTICULO 91. La evaluación académica, en sus aspectos fundamentales, debe constar en el proyecto o programa de la asignatura, núcleo temático o actividad académica y debe ser conocida y comprendida por los estudiantes. La programación de la asignatura deberá contemplar obligatoriamente las actividades complementarias.

Los aspectos no determinados en el proyecto o programa serán concertados entre profesor y estudiantes.

La evaluación puede realizarse a través de pruebas escritas, orales, prácticas que incluyen distintas técnicas y estrategias como la observación, la experimentación, la creatividad, los ejercicios de ensayo y libro abierto, diálogos, entrevistas, sesiones grupales, etc.

(Fijarse además, en el Acuerdo 027 de mayo 7 de 2019) por la cual se aprueba el Sistema de Registro Continuo de calificaciones en los programas de pregrado de la Universidad de Nariño) (ver anexo)

ARTICULO 92. Entiéndese por actividades y pruebas complementarias aquellas que se realizan con el objeto de procurar llenar vacíos conceptuales, enfatizar o profundizar sobre temas específicos en los cuales

los estudiantes muestran debilidades.

ARTICULO 93. El estudiante está obligado a asistir a todas las evaluaciones y actividades académicas de las cuales se derive de manera directa una evaluación; de no hacerlo la nota respectiva será de CERO (0,0).

ARTICULO 94. Cuando un estudiante, por causa justificada y debidamente comprobada, no pueda asistir a una actividad evaluable, tendrá derecho a realizar una supletoria. La solicitud deberá presentarla al profesor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la prueba, quien decidirá sobre la misma, en primera instancia. La segunda instancia corresponde al Director de Departamento o Programa.

ARTICULO 95. Otras pruebas de evaluación son las siguientes:

a) Validación: es aquella prueba que se realiza para evaluar la idoneidad del alumno en una asignatura. Puede ser oral o escrita y la concede el Consejo de Facultad al estudiante que pretende acreditar los conocimientos de una determinada asignatura no cursada en la Universidad y para la cual cumple con los prerrequisitos establecidos. La validación se concederá una vez por materia. En ningún caso se podrá validar más del 50% de las asignaturas contempladas en el plan de estudios.

La asignatura validada y perdida se considera como cursada y perdida dentro del régimen normal y así debe registrarse.

Las solicitudes para realizar pruebas de validación se presentarán ante la Oficina de Registro Académico, en las fechas que se determinen en el calendario.

Las pruebas de validación generan unos derechos económicos a favor de la Universidad, cuyo valor será fijado por el Consejo Superior para cada vigencia.

- b) Pruebas Preparatorias. Son aquellas que el estudiante debe presentar sobre determinadas áreas del conocimiento, cuando el currículo del Programa las contempla como requisito de grado.
- c) Sustentación de Trabajo de Grado es la exposición oral que el estudiante hace sobre temas desarrollados en dicho trabajo, cuando éste es requisito para optar un título, según la reglamentación de cada programa.

Los trabajos de grado serán calificados en la escala que determine el Consejo Académico. Así mismo, este organismo reglamentará los casos en los cuales el jurado calificador podrá proponer las distinciones de Meritorio y Laureado a aquellos que, por su aporte original a las ciencias, las humanidades, las artes, la pedagogía, sean dignos de presentarse a la comunidad académica en nombre de la Universidad.

d) Pruebas de concurso son las que realizan las distintas dependencias con el fin de otorgar un beneficio.

PARAGRAFO. Para estas pruebas se aplicará, en lo pertinente, lo enunciado en los artículos 90 y 91 del presente Estatuto.

ARTICULO 96. Los Consejos de Facultad reglamentarán lo pertinente a las pruebas enunciadas en los literales a), b) y c) del artículo anterior y lo relacionado con las pruebas de concurso.

ARTICULO 97. (Modificado por Acuerdo No. 021 de Marzo 3 de 2003, Consejo Superior). Las calificaciones en todas las asignaturas serán numéricas de cero (0) a cinco (5), en unidades y décimas.

Si en los cómputos de las notas intermedias o definitivas resultaren centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior, si la centésima es igual o superior a cinco; no se tendrán en cuenta si son inferiores.

ARTICULO 98. En todos los programas de pregrado de la Universidad, la nota aprobatoria mínima es tres (3.0).

ARTICULO 99. Los profesores darán a conocer a los estudiantes las calificaciones de las evaluaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de la prueba o actividad evaluada. Las calificaciones deberán publicarse en las carteleras del Programa, indicando el código del estudiante y la nota respectiva. Las notas de los exámenes orales se darán a conocer inmediatamente éstos concluyan.

ARTICULO 100. El estudiante podrá solicitar contracalificación de las pruebas escritas ante el Director del Departamento o Programa, en un término no superior a tres (3) días hábiles después de la publicación o notificación de la calificación.

Este designará contracalificador en un término de tres (3) días hábiles. El contracalificador tendrá un término perentorio de tres (3) días calendario para entregar la calificación definitiva de la prueba. El estudiante podrá solicitar la grabación de la prueba oral. En caso de que la prueba sea sometida a contracalificación, se utilizará esta grabación.

ARTICULO 101. Cuando una prueba sea anulada por fraude, se calificará con cero (0.0) y el profesor informará por escrito al Decano de la Facultad.

ARTICULO 102. Cuando un estudiante no presente ninguna de las pruebas programadas en una asignatura en la cual se matriculó y no la canceló oportunamente, la Oficina de Registro Académico la registrará con una calificación de cero (0.0).

ARTICULO 103. En los casos en los cuales a las pruebas orales se les haya dado una ponderación igual o superior al 40% de la calificación definitiva de la asignatura, el Director del Departamento o Programa designará un Jurado Calificador compuesto cuando menos por dos profesores, uno de los cuales será el titular de la asignatura. Lo mismo se aplicará para los exámenes preparatorios o de sustentación de trabajo de grado u otros que determine el Comité Curricular.

ARTICULO 104. En las pruebas que se evalúen mediante jurado, la calificación será el promedio de las notas asignadas por cada uno de ellos. Si la diferencia entre dos notas es mayor que uno, los jurados sustentarán su calificación y procederán a asignar una nueva. De persistir la diferencia, el estudiante podrá solicitar un nuevo examen con otro jurado. En todo caso, las calificaciones se expresarán en los términos contemplados en el Artículo 97 del presente Estatuto.

ARTICULO 105. El estudiante podrá recusar a los jurados o evaluadores ante el Director del Departamento o Programa y éste procederá acorde con lo contemplado en el Artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, reduciendo los términos a una tercera parte.

Los jurados designados podrán declararse impedidos ante el Director del Departamento, quien decidirá en única instancia en un término de 24 horas.

ARTICULO 106. El promedio general acumulado y el semestral o anual de calificaciones de un estudiante, será el que resulte de calcular el promedio aritmético de todas las notas registradas, tomado en unidades, décimas y centésimas.

CAPITULO III

DE LOS TITULOS, EL GRADO Y EL GRADO DE HONOR

ARTICULO 107. Los planes de estudio contemplarán los requisitos académicos que el estudiante debe cumplir para acceder al título.

ARTICULO 108. El Consejo de Administración determinará los requisitos administrativos que el estudiante deberá cumplir para graduarse. El Consejo Superior fijará los derechos que el estudiante debe pagar.

ARTICULO 109. La Universidad concede el GRADO DE HONOR, y así se hará constar en el diploma, al graduando que cumple con los siguientes requisitos:

a) Acreditar un promedio de calificaciones no inferior a cuatro punto dos (4.2).

- b) No haber repetido ninguna asignatura. (modificado por Acuerdo No. 055 de 2017)
- c) Haber obtenido una calificación meritoria o laureada en el trabajo de grado, cuando éste sea requisito para optar al título.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.

PARAGRAFO. Si el Plan de Estudios no contempla trabajo de grado, el promedio de notas debe ser igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).

ARTICULO 110. Corresponde a la Oficina de Registro Académico verificar que el estudiante cumpla los requisitos legales, académicos y administrativos para optar al título y enviar al Rector la proposición de grado o Grado de Honor.

ARTICULO 111. Los títulos se otorgarán en ceremonia solemne, presidida por el Rector, y la presencia del Decano de la respectiva facultad, en las fechas establecidas en el calendario, según reglamentación que para efecto expida el Consejo Académico. En este acto, los graduandos prestarán el juramento de rigor.

Cuando el estudiante no asista a la ceremonia, podrá reclamar su diploma en la Secretaría General de la Universidad a partir del día hábil siguiente al de la realización de la ceremonia. En este caso, el juramento se hará por escrito.

ARTICULO 112. El juramento que los graduandos deben prestar es el siguiente:

"Hoy ante la patria colombiana y ante la Universidad de Nariño solemnemente:

Juro respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Juro desempeñar con dignidad los deberes inherentes a la profesión cuyo título la Universidad me confiere.

Juro constituirme en presencia viva de la Universidad en la sociedad y me comprometo a que mi desempeño profesional y personal sea testimonio de la misión social de esta Institución y de los altos valores que ella construye".

ARTICULO 113. Los diplomas que expida la Universidad tendrán el siguiente texto básico:

NARIÑO.

LA REPUBLICA DE COLOMBIA EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y en su nombre

LA LINIVERSIDAD DE NARIÑO

confiere el Título de
(como aparezca registrado en el Sistema Nacional de Información).
a
(nombre completo del estudiante según documento de identificación)
ldentificado con No expedida en (Documento de identificación, tipo, número y lugar de expedición).
En testimonio de ello se expide el presente diploma y se refrenda con las firmas del Rector, del Secretario General de la Universidad y del Decano de la Facultad.
San Juan de Pasto, a los días del mes de de".
ARTICULO 114. En caso de pérdida debidamente comprobada del diploma de grado, el interesado podrá solicitar al Rector de la Universidad la expedición de uno nuevo. En el diploma que se expida, se hará constar que se trata de un duplicado.
ARTICULO 115 Con la obtención del Título se adquiere la calidad de EGRESADO DE LA LINIVERSIDAD DE

TITULO V

DERECHOS. DEBERES E INCENTIVOS

CAPITULO I

DERECHOS

ARTICULO 116. Son derechos de los estudiantes:

- a) Utilizar los recursos de la Universidad para el normal desarrollo de las actividades académicas, investigativas, artísticas, deportivas y recreativas, de conformidad con la reglamentación correspondiente.
- b) Expresar, disentir, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, las ideas y los conocimientos, respetando la opinión ajena y la cátedra libre.
- c) Ser asistidos, aconsejados, oídos por el personal docente y administrativo de la Universidad.
- d) Presentar, en las fechas previamente fijadas, los exámenes preparatorios y de sustentación de trabajo de grado para los cuales se han inscrito oportunamente.
- d) Participar en el desarrollo de las políticas y acciones que les conciernen personalmente o por intermedio de la organización estudiantil.
- e) Recibir, de parte de la Universidad, los servicios de Bienestar Estudiantil de conformidad con los reglamentos y participar en la adopción de las políticas pertinentes.
- f) Presentar por escrito solicitudes y reclamos ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.
- g) Recibir, de manera clara, veraz y oportuna, la información que requieran sobre las políticas y la marcha de la Institución.
- h) Promover y participar en las actividades académicas, científicas, artísticas, deportivas, culturales y políticas que refuercen los valores establecidos en el Proyecto Institucional Universitario.
- i) Elegir y ser elegidos para las diferentes organizaciones estudiantiles e instancias académicas y administrativas en las que los estudiantes tienen participación, según los estatutos y reglamentos.

- j) Participar en la evaluación institucional de los docentes.
- m) Participar en la elección de Directivos que determine el Estatuto General, según la reglamentación que se expida para el efecto.
- k) Ser acreditados con el carnet de la Universidad.
- I) Los demás que se deriven de los Estatutos.

CAPITULO II

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 117. Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir la Constitución, las leyes de la República, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.
- b) Respetar las opiniones de los demás y permitir su libre expresión y movimiento.
- c) Representar a la Universidad, a su Facultad o a su Programa, en los actos académicos, culturales y deportivos para los cuales hayan sido oficialmente designados.
- d) Estar a paz y salvo con las dependencias de la Universidad.
- e) Asistir a las actividades evaluables y presentar las pruebas, trabajos, etc., en las fechas señaladas.
- f) Participar en las elecciones reglamentarias que se realicen en la Universidad.
- g) Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, enseres, equipos de dotación y medio ambiente de la Universidad.
- h) Cubrir los daños y perjuicios que causen a la Universidad, lo mismo que los daños o pérdidas de elementos de trabajo o de estudio que les fueren suministrados.
- i) Los demás que se deriven de los Estatutos y reglamentos de la Universidad.

CAPITULO III

INCENTIVOS

ARTICULO 118. La Universidad otorgará incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan, en representación de la Universidad, en certámenes culturales, científicos, deportivos o en la representación estudiantil.

ARTICULO 119. La Universidad de Nariño, reconoce los siguientes incentivos:

- a) Delegaciones, comisiones y representaciones, las cuales serán concedidas por los Consejos Universitarios,
- b) Publicación de trabajos de los estudiantes en las revistas de la Universidad.
- c) Autorización para la asistencia a certámenes culturales, políticos, deportivos, etc.
- d) Matrícula de Honor para los estudiantes que tengan un alto rendimiento académico, según reglamentación que expida el Consejo Académico.
- e) Descuentos en el pago de la matrícula para quienes se distingan en el campo artístico, cultural y deportivo, representando a la Institución y al Departamento de Nariño. Estos descuentos oscilarán entre el 20 y el 100%, según reglamentación que expida el Consejo Académico (Acuerdo No. 023 de 2001 Consejo Superior y 327ª de Noviembre 1 de 2005)

Así mismo la reglamentación contemplará estímulos especiales para las minorías étnicas.

- f) Monitorías que se otorgarán por concurso y pueden ser de cátedra, técnica, medio tiempo y ad-honorem. El monto de la retribución económica será fijado por el Consejo Superior para cada vigencia. La reglamentación será determinada por el Consejo Académico.
- g) Apoyo económico a las iniciativas estudiantiles en la investigación, la cultura y el deporte.
- h) Becas para estudios de posgrado, según reglamentación que expida el Consejo Superior.
- i) Distinciones orientadas a estimular aspectos específicos de la vida académica.

ARTICULO 120. TRANSITORIO. Exoneración del pago de matrículas para los estudiantes que sean

seleccionados, en los diferentes deportes, para los Juegos Nacionales del año 2.000.

TITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 121. El régimen disciplinario procederá teniendo en cuenta los siguientes principios: Debido proceso, resolución de la duda, reconocimiento de la dignidad humana, presunción de inocencia, cosa juzgada, celeridad, culpabilidad, favorabilidad, igualdad ante la ley, debida defensa, doble sentencia, derecho contradictorio, titularidad de la potestad y de la acción disciplinaria por parte de la Universidad, prevalencia de los principios rectores.

ARTICULO 122. La sanción disciplinaria se impondrá sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

ARTICULO 123. Las faltas, objeto de este Régimen, se clasifican en: gravísimas, graves y leves.

ARTICULO 124. Son faltas gravísimas todas las que las leyes definan como delitos, salvo los culposos y los políticos.

PARAGRAFO. La reincidencia en falta grave será considerada como falta gravísima.

ARTICULO 125. Son faltas graves:

- a) Emplear la violencia contra los estudiantes, directivos, docentes, empleados de la Universidad, dentro o fuera de las instalaciones de la misma.
- b) Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.
- c) Injuriar o calumniar a estudiantes, profesores o funcionarios de la Universidad o desacreditar en público a la Institución.
- d) Atentar contra la seguridad personal y colectiva de los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Atentar contra las instalaciones, implementos o equipos de la Universidad.
- f) Usar indebidamente los elementos de propiedad de la Universidad.

- g) Utilizar cualquier forma de fraude en las pruebas académicas.
- h) Reincidir en faltas leves.
- i) Dejar de atender, sin justa causa, la citación que se haga para concurrir como testigo a una audiencia disciplinaria.

ARTICULO 126. Son faltas leves aquellas conductas que alteren el orden institucional y las que infrinjan los reglamentos universitarios, siempre que no estén descritas en los artículos 124 y 125 de este Estatuto.

ARTICULO 127. Sanciones:

- 1. Las faltas leves se sancionarán con:
- a) Llamado de atención privado.
- b) Retiro de clase o del área de servicios, por parte del responsable de la actividad académica, cuando el estudiante perturbe el desarrollo normal de la misma.
- c) Amonestación pública o privada, impuesta por el Director del Departamento, de la cual compulsará copia a la hoja de vida.
- 2. Las faltas graves se sancionarán con:
- a) Suspensión de la calidad de estudiante, de 5 a 30 días calendario, teniendo en cuenta la gravedad del daño.
- b) Cancelación de la matrícula por un (1) período académico y/o pérdida temporal del derecho a optar al título hasta por un año.
- 3. Las faltas gravísimas se sancionarán con expulsión de la Universidad o pérdida definitiva del derecho a optar al título. La Universidad no aceptará el ingreso de un estudiante expulsado en un término mínimo de cinco (5) años.

ARTICULO 128. Competencias para sancionar:

1. Las faltas leves serán sancionadas en única instancia por: el profesor, el director del área o servicio, siempre que haya flagrancia, y por el Director del Departamento cuando no la haya.

2. Las faltas graves y gravísimas serán sancionadas: en primera instancia, por el Consejo de Facultad respectivo y, en segunda, por el Consejo Académico.

ARTICULO 129. Los procesos se iniciarán oficiosamente o por querella.

ARTICULO 130. Procedimiento para las faltas leves, cuando no haya flagrancia, y para las faltas graves y gravísimas.

El procedimiento de investigación, descargos y sanción, será oral y se hará en audiencia que se llamará "audiencia disciplinaria". Las sanciones se impondrán en ella, o luego de un receso máximo de tres (3) días, cuando el caso amerite la elaboración y estudio del fallo que deberá producirse. Podrá recurrirse el fallo, en reposición, ante la misma autoridad que lo profiere y subsidiariamente, en apelación, ante la instancia superior. La sustentación del recurso se hará de forma verbal; del mismo modo, de ser procedente, será el fallo.

La segunda instancia se surtirá sobre las memorias de la audiencia, que podrán levantarse usando cualquier medio técnico, como video, grabación o transcripción.

La audiencia se iniciará a la hora señalada, para la que debe ser citado el disciplinado, su apoderado y los integrantes del Consejo. Cuando deban escucharse testigos, el disciplinado o su apoderado deberán indicar los nombres, su localización y solicitar su citación para la audiencia. La comparecencia de los testigos será obligatoria; si el testigo es directivo, profesor o empleado de la Universidad, su no concurrencia será causal de mala conducta en los términos de su régimen disciplinario. La del disciplinado es voluntaria pero, en caso de no concurrencia, la de su apoderado será obligatoria. En caso necesario el apoderado se designará de oficio.

El presidente de la audiencia disciplinaria presentará los cargos. En seguida se escucharán los descargos del estudiante o de su apoderado y se practicarán las pruebas que se consideren necesarias para la fijación de la responsabilidad. Concluido el período de pruebas, el Consejo fallará por la mayoría de los miembros. El Presidente indicará la falta cometida y sustentará el fallo como resultado del análisis y la eficacia o ineficacia de los descargos para desvirtuar la prueba sobre la comisión de la falta y señalará la sanción que convenga, después de considerar los agravantes y atenuantes que se hayan alegado y demostrado; estos influirán en la dosificación de la sanción.

Todas las notificaciones se harán en estrados. En caso de que el fallo sea recurrido en reposición, el recurso se sustentará en la misma audiencia. Negada la reposición y concedida la apelación, se enviarán a la instancia superior las memorias de la audiencia disciplinaria y el superior concederá un término de tres (3) días para que, si se desea, se complemente la sustentación del recurso y proferirá su fallo en tres (3) días.

En ningún caso la audiencia disciplinaria se suspenderá antes del fallo de primera instancia, pero el Presidente

podrá decretar receso cuando sea necesario la aportación de pruebas que no están inmediatamente disponibles en la audiencia y cuando sea menester apoyarse en otros conocimientos científicos para determinar la responsabilidad o la calidad de la falta, o documentarse mejor para emitir el fallo. El término del receso para práctica de pruebas será señalado por el Presidente de la audiencia disciplinaria, dependiendo de la clase de prueba que deba practicarse.

La sanción impuesta se inscribirá en libro especial en la Oficina de Registro Académico de la Universidad y se registrará en la hoja de vida del estudiante.

PARAGRAFO. Cuando el investigador sea el Jefe de Departamento o Director de Programa, se aplicará lo pertinente.

ARTICULO 131. Son circunstancias agravantes del comportamiento sancionable, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:

- La reincidencia.
- 2. Haber obrado por motivos innobles o fútiles.
- 3. El tiempo, el lugar, los instrumentos o el modo de ejecución del hecho, cuando hayan dificultado la defensa del ofendido o perjudicado en su integridad personal o bienes, o demuestren una mayor insensibilidad moral en el imputado.
- 4. La preparación ponderada del hecho sancionable.
- Abusar de las condiciones de inferioridad del ofendido.
- 6. Ejecutar el hecho con insidias o artificios.
- 7. Obrar en complicidad con otro.
- 8. Ejecutar el hecho aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
- 9. Abusar de la credulidad pública o privada.
- 10. Hacer más nocivas las consecuencias del hecho sancionable.
- 11. La posición distinguida que el imputado ocupe en la Universidad por su representación o distinción académica.
- 12. Haber cometido el hecho para ejecutar u ocultar otro, o para obtener o asegurar para sí o para otra persona el producto, el provecho o la impunidad de otro hecho sancionable.
- 13. Emplear en la ejecución del hecho, medio de cuyo uso pueda resultar peligro común.
- 14. Ejecutar el hecho sobre objetos expuestos a la confianza pública, o custodiados en dependencias universitarias o pertenecientes a éstas, o destinados a la utilidad o protección colectivas.

ARTICULO 132. Son circunstancias que atenúan la sanción, en cuanto no hayan sido previstas de otra

manera:

- 1. Reconocer voluntaria y autocríticamente la falta cometida.
- 2. Obrar por motivos nobles o altruistas.
- 3. Obrar en estado de emoción o pasión excusables o de temor intenso o en legítima defensa.
- 4. La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución del hecho.
- 5. Haber obrado por sugestión de una muchedumbre en tumulto.
- 6. Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
- 7. Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea en forma parcial.
- 8. Presentarse voluntariamente a la autoridad universitaria después de haber cometido el hecho o evitar la injusta sindicación de terceros.
- 9. Haber sido inducido por un superior, profesor o funcionario, a cometer la falta.

ARTICULO 133. La acción disciplinaria prescribe en un año y la ejecución de la sanción en dos años.

ARTICULO 134. Los estudiantes pueden recusar a sus investigadores por las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y cuando haya enemistad comprobada entre éstos y el estudiante por razones de ideología o academia.

TITULO VII

DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

ARTICULO 135. La Universidad reconoce las organizaciones que los estudiantes se den de acuerdo a la Constitución, las leyes de la República, los principios y valores de la Universidad.

TITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 136. Los certificados de calificaciones incluirán todo el récord académico del estudiante registrado hasta la fecha de expedición, así como los estímulos académicos, las distinciones y sanciones de que hubiere sido objeto.

ARTICULO 137. Corresponde a la Oficina de Registro Académico expedir el Carnet estudiantil a quienes ingresan a primer semestre o año o por primera vez al programa; en los siguientes períodos, el estudiante deberá solicitar la renovación del mismo. En caso de pérdida del carnet, el estudiante podrá solicitar la expedición de un duplicado ante la misma dependencia, previo el pago de los derechos económicos fijados por el Consejo Superior.

ARTICULO 138. Si se encontraren incompatibilidades entre las diversas normas universitarias, prevalecerá en su orden el Estatuto General y este Estatuto.

ARTICULo 139. Los aspectos no contemplados en este Estatuto y que hagan relación a su temática, serán de competencia del Consejo Académico.

ARTICULO 140. El Consejo Académico determinará las medidas extraordinarias que sean necesarias para adaptar las disposiciones de este Estatuto a las particularidades de las Sedes y los programas terminales.

ARTICULO 141. Los conflictos que se presentasen por razones de la vigencia de este Estatuto, serán resueltos por el Consejo Académico.

ARTICULO 142. Mientras se expidan las reglamentaciones que este Estatuto exige, en lo pertinente, se aplicará las vigentes, siempre que no lo contradigan.

ARTICULO 143. Este Estatuto entra en vigencia a partir del próximo período académico semestral o anual, según el caso, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, a los seis (6) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

GERARDO LEON GUERRERO VINUEZA

Presidente

MIGUEL GOMEZ CORDOBA

Secretario

ANEXOS

LISTADO DE ANEXOS

Acuerdo	Fecha	Expedido por:	ASUNTO:
No.			
136	Sept. 3 de 1998	C. Académico	Por el cual se reglamenta los CAMBIOS DE SECCION de una mismo Programa de la Universidad de Nariño
139	Sept. 3 de 1998	C. Académico	Por el cual se reglamentan las MATRICULAS DE HONOR. (Adiciona por Acuerdos No. 090 de 1999, 141 de 1999 y 213 de 2008. C. Académico y Acuerdo 117 de 2010.
156	Oct. 29 de 1998	C. Académico	Por el cual se establece que las validaciones del Art. 95°, se realizan el último viernes hábil de cada mes.
177	Dic. 3 de 1998	C. Académico	Por el cual se establece el EXAMEN ESPECIAL DE NIVELACION, para estudiantes de los programas terminales y de las sedes distintas a la de Pasto. (Adicionado por Acuerdo No. 181 de Agosto 14 de 2007.)
068	Abril 13 de 1999	C. Académico	Por el cual se establece una norma para aquellos estudiantes que se retiran de un programa según los Art. 84°, 85° y 87° del Estatuto Estudiantil y se inscriben nuevamente al mismo programa, no se les admite homologaciones. (Derogado por el Acuerdo No. 087 del 2013)
069	Abril 13 de 1999	C. Académico	Por el cual se flexibiliza la medida adoptada en el Artículo 85° del Estatuto Estudiantil, en el sentido de determinar el número de asignaturas que están obligados a cursar los estudiantes que fueron retirados por dicho artículo. <i>modificado por Acuerdo No. 046 del 2000 y adicionado por Acuerdo 036 de 2006.</i>
090	Junio 3 de 1999	C. Académico	Por el cual se adiciona un parágrafo al Artículo 4º del Acuerdo No. 139 de 1998, sobre matrículas de honor.
141	Oct. 15 de 1999	C. Académico	Por el cual se decide la forma de desempate en las Matrículas de Honor.
023	Abril 27 de 2001	C. Superior	Por el cual se establecen unos estímulos para los EGRESADOS DISTINGUIDOS de la Institución. Adicionado por Acuerdos 370 de 2005 y 077 de 2001 del Consejo Académico - Oficio 167 de Vicerrectoría Académica para escogencia) Modificado por Acuerdo 055 de 2017.
040	Marzo 27 de 2001	C. Académico	Por el cual se reglamenta el TRABAJO DE GRADO INTERDISCIPLINARIO en los diferentes programas de pregrado. Se deroga por el Acuerdo 077 de 2020.
077	Junio 12 de 2001	C. Académico	Por el cual se define qué se entiende por PROMOCION.
099	Agosto 8 de 2001	C. Académico	Por el cual se establece un régimen excepcional sobre modificación en la matrícula y cancelación de algunas actividades académicas. (Modificado por Acuerdo No. 104 de Septiembre 11 de 2003. C. Académico – este es derogado por Acuerdo 059 del 15 de abril de 2009))
130	Noviembre 23 de 2001	C. Académico	Por el cual se establece una medida para la anulación de una admisión, cuando existen dos matrículas en diferentes programas.
140	Noviembre 23 de 2001	C. Académico	Por el cual se establece la reglamentación sobre lo que se entiende por SEMESTRE ACADEMICO. (adicionado y modificado por Acuerdos No. 097º del 2002, Acuerdo 104 de 2003, 137 de 2003 y 194 de 2005. C. Académico)

141	Noviembre 23 de 2001	C. Académico	Por el cual se establecen las calificaciones numéricas y homologaciones de los Módulos de Informática y Lectoescritura y traslado a la escala cualitativa previstas para las actividades académicas del Proyecto de Formación Humanística. (Se complementa por Acuerdo 012 de 2002. C. Académico)
002	Enero 15 de 2002	C. Académico	Por el cual se reglamenta la admisión por transferencia o traslado a primer semestre – presentación prueba de aptitud música y artes visuales.
012	Enero 22 de 2002	C. Académico	Por el cual se hace una adición al Acuerdo 141 de Noviembre 23 de 2001.
072	Junio 25 de 2002	C. Académico	Por el cual se establece un régimen para los traslados de los estudiantes de las Extensiones a la sede Pasto. (adicionado por Acuerdo No. 090 de 2002. C. Académico)
090	Agosto 13 de 2002	C. Académico	Por el cual se hace una adición al Acuerdo 072 de 2002 (asunto: traslado de las extensiones a la sede de Pasto)
148	Diciembre 5 de 2002	C. Académico	Por el cual se establece el otorgamiento de Títulos por ventanilla. (modificado por Acuerdo 042 de 2011 y acuerdo 023 de abril de 2021)
048	Mayo 7 de 2003	C. Académico	Por el cual se expide una nueva normatividad relacionada con la Formación Humanística en la Universidad de Nariño. (Modificado por Acuerdo No. 001 de 2004 y adicionado por Acuerdos 200ª de 2004 y 001 de 2004 adicionado por Acuerdo 025 de 2018)
057°°	Mayo 27 de 2003	C. Académico	Por el cual se define la concepción y operatividad del Desarrollo de Habilidades y Competencias Básicas en los Programas de Pregrado de la Universidad de Nariño. (se complementa por acuerdo 150 de 2003 (modificado por Acuerdo 006 de 2018), 128 de 2005 y se modifica por Acuerdo 377 de 2006, adicionado por Acuerdo 068 de marzo 26 de 2007 y 070 de 2010)
150	Diciembre 18 de 2003	C. Académico	Por el cual se complementa el Acuerdo No. 057 de Mayo 27 de 2003, sobre homologación de Habilidades y competencias básicas. (modificado por el Acuerdo No. 006/2018)
069	Agosto 30 de 2004	C. Académico	Por el cual se establece el concurso de tesis y/o trabajos de grado y se reglamenta dicho concurso.

201	Septiembre 7 de 2004	C. Académico	Por el cual se establece el número de créditos de Formación Humanística para el Programa de Tecnología en Computación. <i>Modificado por Acuerdo 187 de 2006.</i>
067	Marzo 1 de 2004	C. Académico	Por el cual se convalidan créditos de formación humanística cursados en vigencia del Acuerdo 069 de 2000.
327ª	Noviembre 1 de 2005	C. Académico	Por el cual se establece las distinciones y descuentos de matrículas a estudiantes que se distingan en eventos académicos, culturales, deportivos y de investigación. (Modificado por Acuerdo No. 382 de 2006 y 259 de 2007)
346	Noviembre 15 de 2005	C. Académico	Por el cual se reglamenta la validación y homologación de los cursos de Formación Humanística y se adoptan otras medidas (Modificado por Acuerdo No. 370 de 2005 y se adiciona por Acuerdo 185 del 27 de octubre de 2009)
184	Junio 27 de 2006	C. Académico	Por el cual se modifican los Acuerdos 045 de mayo 7 de 2003 y 233ª de Agosto de 2005. Nueva reglamentación de cursos especiales y de nivelación y de vacaciones (derogado por Acuerdo No. 064 de Abril 12 de 2007)
017	Enero 31 de 2007	C. Académico	Por el cual se establecen disposiciones sobre el trámite de las peticiones estudiantiles. (modificado y adicionado por Acuerdos 048 de 2007, 199 de 2007 y 235 de 2007, adicionado por Circular 180 de mazo 5 de 2010 y Circular No. 004, 049 de 2008 y Acuerdo No. 023 de 2011).
064	Abril 12 de 2007	C. Académico	Por el cual se expide la nueva reglamentación de los CURSOS ESPECIALES Y/O DE VACACIONES (modificado por Acuerdos Nos.081 del 5 de mayo de 2009 y Acuerdo 271 de 215)
115	Mayo 30 de 2007	C. Académico	Por el cual se acoge la Reglamentación para la presentación de los Proyectos de Formación Humanística. (adicionado por acuerdo No. 025 de 2018)
213	Noviembre de 2008	C. Académico	Por el cual se modifica la reglamentación de la matrícula de honor. (modificado por Acuerdo 117 de 2010)
023	Marzo 26 de 2010	C. Superior	Por el cual se establece un período de amnistía para sustentación de trabajo de grado, a quienes se les venció el término para graduarse.
Resolución 1529	Abril 15 de 2010	Rectoría	Por el cual se reglamenta el acuerdo 023 de marzo 26 de 2010. período de amnistía para egresados no graduados.

Memorando 180	Marzo 5 de 2010	V. Académica	Por el cual se aclara el trámite a las peticiones estudiantiles.
Acuerdo 073	Abril 15 de 2009	C. Académico	Por el cual se la movilidad de estudiantes dentro de sedes y extensiones de la Universidad de Nariño. (la nueva normatividad se rige por el Acuerdo 040 de 2019. C. Académico)
Acuerdo 087	22 de Octubre de 2013	C. Académico	Por el cual se derogan los Acuerdos Nos. 068 del 13 de Abril de 1999, 164 del 5 de Septiembre de 2008, 193 del 3 de Octubre de 2008 y 046 del 12 de Junio de 2013, que establece que los estudiantes que han sido sancionados en virtud de la aplicación de los Artículos 84°, 85° y 87° del Estatuto Estudiantil de Pregrado vigente e inicien sus estudios en el mismo programa o en uno diferente, no podrán homologar asignaturas.
Acuerdo 034	7 de mayo de 2013	C. Académico	Se reglamenta el otorgamiento de "Grado Póstumo
Acuerdo 073	2 de septiembre de 2014	C. Académico	Por el cual se establece lo referente al trámite de peticiones estudiantiles (adicionado por Acuerdo No. 016 de 2016)
Acuerdo 100	27 de octubre de 2014	C. Superior	Por medio del cual se aprueba una medida de titulación exitosa, para egresados no graduados de los programas académicos de pregrado, con motivo de la celebración de los 110 años de creación de la Universidad (Adicionado por Acuerdos 181 de 2014 - Modificado por Acuerdos 008 de 2015, 064 y 071 de 2015. C. Superior)
Acuerdo 026	17 de febrero de 2015	C. Académico	Por la cual se autoriza la nivelación en idioma extranjero, con base en las pruebas SABER ONCE, a los estudiantes que ingresan a la Universidad de Nariño a primer semestre en el periodo A 2015.
Acuerdo 271	22 de septiembre de 2015	C. Académico	Por el cual se modifica la Reglamentación de los Cursos Especiales pagados por los estudiantes.
Acuerdo 036	Junio de 2016	C. Académico	Por medio del cual se reglamenta el parágrafo primero del artículo 90 del Estatuto de Postgrados frente a la asignación de Becas de postgrados propios de la Universidad a egresados distinguidos y egresados destacados
ACUERDO 061	Agosto 15 de 2017	C. Académico	Por la cual se hace extensivo a los estudiantes antiguos el Acuerdo No. 032 del 25 de abril de 2017, mediante el cual se modifica la reglamentación del curso de Lenguaje y Herramientas Informáticas
ACUERDO 056	Agosto 15 de 2017	C. Académico	Por medio del cual se adopta una medida para los estudiantes que realizan opciones de grado en época de receso de actividades académico – administrativas de la Universidad de Nariño.
ACUERDO 027	Mayo 7 de 2019	C. Académico	Por la cual se aprueba el Sistema de Registro Continuo de calificaciones en los programas de pregrado de la Universidad de Nariño
ACUERDO 028	Mayo 7 de 2019	C. Académico	Por la cual se adoptan medidas especiales para la realización de prácticas formativas, tecnológicas y profesionales de los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño.
ACUERDO 024	Marzo 19 de 2019	C. Académico	Por la cual se adoptan medidas especiales para los procesos de matrícula y desarrollo de las prácticas formativas y las prácticas para los programas tecnológicos y profesionales realizadas por los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño en Unidades Académico-Administrativas internas y Centros de práctica externos regionales, nacionales e internacionales.

ACUERDO	Marzo 19 de 2019	C. Académico	Por la cual se aprueba el registro permanente de calificaciones con el fin de emitir alertas tempranas sobre el desempeño
023			académico de los estudiantes.
ACUERDO	Mayo 7 de 2019	C. Académico	Por la cual se aprueba el Sistema de Registro Continuo de calificaciones en los programas de pregrado de la Universidad
027			de Nariño
ACUERDO	Mayo 7 de 2019	C. Académico	Por la cual se adoptan medidas especiales para la realización de prácticas formativas, tecnológicas y profesionales de
028			los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño.
ACUERDO	Junio 25 de 2019	C. Académico	Por el cual se avala la política y la reglamentación de la movilidad estudiantil de la Universidad de Nariño (se crea el Fondo por
040			Acuerdo
ACUERDO	Septiembre 12 de 2019	C. Superior	Por el cual se reglamenta la asignación de apoyos económicos del Fondo de Movilidad Estudiantil Externa para los estudiantes de
057			pregrado de la Universidad de Nariño
ACUERDO	Diciembre 10 de 2020	C. Académica	Por el cual se establece y unifica la reglamentación de presentación de Trabajo de Grado.
077			

REGLAMENTACION CAMBIOS DE SECCION

(Acuerdo No. 136 de 1998, C. Académico).

Artículo 1. Se entiende por Cambio de Sección, el paso de un estudiante de la Universidad de Nariño, de una jornada a otra en el mismo Programa y en la misma sede.

Artículo 2. Quien solicite Cambio de Sección debe cumplir con los siguientes requisitos de inscripción:

- a) Inscribirse en la Oficina de Registro Académico en las fechas señaladas en el calendario, previo el lleno de los requisitos administrativos que para el efecto determine esa dependencia.
- b) Estar matriculado en el Programa del cual solicita Cambio de Sección en el momento en que efectúa la inscripción, o tener derecho a reingresar a la sección en la que estuvo matriculado, según lo estipulado en los literales a), c) y d) del Artículo 55 del Estatuto Estudiantil.
- **Artículo 3.** Corresponde a la Oficina de Registro Académico verificar que se cumplan con los requisitos de inscripción para el Cambio de Sección. Cuando se encuentren irregularidades en la misma, esta dependencia procederá a anularla.

Artículo 4. Los Comités Curriculares para aceptar una solicitud de Cambio de Sección deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) El semestre o año en el cual quedaría ubicado el aspirante deberá estar programado para ofrecerse.
- b) Debe haber disponibilidad de cupos en el semestre o año en el cual quedaría ubicado el aspirante.
- c) Cuando el número de solicitudes supere el de cupos disponibles, éstos se otorgarán en estricto orden de puntaje ponderado de los Exámenes de Estado.

Artículo 5. Para la homologación de asignaturas y para la ubicación del aspirante en el semestre o año académico según el caso, el Comité Curricular debe observar lo preceptuado al respecto, en el Capítulo VII del Título I y en Artículo 58 del Estatuto Estudiantil.

Artículo 6. En razón de la disponibilidad de cupos, la solicitud de Cambio de Sección tendrá prioridad frente a las de Traslado o Transferencia.

Artículo 7. Todo estudiante tiene derecho a un solo Cambio de Sección mientras dure su permanencia en la Universidad, previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en este Acuerdo.

REGLAMENTACION MATRICULAS DE HONOR

(Acuerdo No. 139 de 1998. C. Académico)

Artículo 1. Las Matrículas de Honor se regirán por el reglamento contenido en los siguientes artículos:

Artículo 2. La Matrícula de Honor se concede en cada período a los dos mejores estudiantes de cada semestre o año académico, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios hasta el semestre o año académico para el cual se reconoce la Matrícula de Honor.
- b) No haber repetido ni reprobado ni homologado –salvo que hayan sido cursadas en la Universidad de Nariño- ninguna de las asignaturas correspondientes al semestre o año académico respectivo.
- c) Tener un promedio de notas superior o igual a 3.8. Para el cálculo de este promedio se tomarán las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas del semestre o año académico respectivo, según la programación establecida para cada período.

Parágrafo Transitorio. Para otorgar las matrículas de honor correspondientes al período B de 1997 en el Programa de Derecho, se tendrá en cuenta además que las asignaturas del año académico respectivo no hayan sido ni habilitadas ni validadas por pérdida.

Artículo 3. Las Matrículas de honor no se conceden en aquellos semestres o años académicos en los cuales los estudiantes regulares, deben matricularse exclusivamente para realizar pasantías, prácticas empresariales, trabajos de grado o similares.

Artículo 4. Los estudiantes que obtienen la Matrícula de Honor, están exentos de pago de la matrícula y de los servicios para el período académico inmediatamente siguiente al que la obtienen.

Parágrafo: (Adicionado por Acuerdo No. 090 de 1999. C. Académico) Los estudiantes que obtienen Matrícula de Honor en 10º semestre o en V año, según el caso, en los términos establecidos en el Artículo 3º de este Acuerdo, están exentos del pago de los Derechos de Grado, además del valor de la matrícula.

Artículo 5. Este Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 6º. (adicionado por Acuerdo No. 213 de noviembre 11 de 2008) La Universidad de Nariño establece el Reconocimiento al Mérito Universitario a través de la entrega de la medalla "CONSEJO ACADEMICO", al estudiante que obtenga el mayor puntaje, entre todos los estudiantes que sean acreedores a la matrícula de honor en cada período académico.

ADICION A LA REGLAMENTACION DE MATRICULAS DE HONOR.

(Acuerdo No. 141 de 1999. C. Académico)

Artículo 1. Adicionar el reglamento de Matrículas de Honor, contenido en el Acuerdo No. 139 de 1998, emanado de esta corporación, en los aspectos contenidos en los siguientes Artículos.

Artículo 2. Cuando al aplicar el reglamento para otorgar las Matrículas de Honor se encuentre que un número de estudiantes mayor al de las matrículas a distribuir, empatan en el promedio semestral o anual se acudirá, para desempatar, al promedio general acumulado.

Artículo 3. Si al aplicar la regla anterior el empate persiste, el estímulo económico acumulado a distribuir se dividirá en porcentajes iguales, entre el número de estudiantes que tienen igual promedio general acumulado.

Artículo 4. (modificado por Acuerdo No. 117 de septiembre 21 de 2010) La entrega de diplomas y de las matrículas de honor, se realizarán en acto académico solemne, programado con este propósito y estará a cargo de los Consejos de Facultad, con el apoyo de las dependencias de OCARA, Tesorería, Centro de Publicaciones y Bienestar Universitario".

REGLAMENTACIONES SOBRE

EXAMENES DE VALIDACION Y HOMOLOGACION

(ACUERDO No. 156 de 1998, C. Académico)

Artículo 1. Las validaciones a que tienen derecho los estudiantes, según el Artículo 95 del Estatuto Estudiantil, se realizarán el último viernes hábil de cada mes.

Artículo 2. Los estudiantes deberán diligenciar su solicitud en OCARA, hasta el viernes anterior a la realización de dicho examen

EXAMEN ESPECIAL DE NIVELACION PARA ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS TERMINALES Y DE LAS SEDES DISTINTAS A LA DE PASTO.

Acuerdo No. 177 de 1998. C. Académico.

Artículo 1. Establecer el EXAMEN ESPECIAL DE NIVELACION, entendiéndose por ello la prueba que presenta un estudiante matriculado en uno de los programas terminales o de los que ofrece la Universidad en las sedes distintas a la de Pasto, con el objeto de acreditar los conocimientos en determinada asignatura que ha sido previamente cursada o validada y reprobada en la Universidad de Nariño.

Artículo 2. El Examen Especial de Nivelación, que puede ser oral o escrito, lo concede el Consejo de Facultad, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la asignatura está catalogada como asignatura validable.
- b) Que al momento de la solicitud la asignatura no se ofrezca o no pueda ser homologada, en ningún programa de la sede a la que pertenece el estudiante.
- c) Que la siguiente promoción de estudiantes a los cuales se les ofrecería la asignatura, tenga como mínimo un desfase de tres semestres, en el caso de los programas semestrales, o de dos años en el caso de los anuales.

Artículo 3. El Consejo de Facultad designará un jurado calificador compuesto por dos profesores, distintos al que ofreció la asignatura la última vez que el estudiante la cursó y la reprobó, salvo en el caso de que no sea posible, quienes se encargarán de elaborar la prueba, con base en el programa de la asignatura, de aplicarla y calificarla.

Artículo 4. Si el examen especial de Nivelación no es aprobado, la asignatura se considerará como

cursada y reprobada y así debe registrarse para efecto de lo dispuesto en el Artículo 87 del Estatuto Estudiantil.

Artículo 5. Los Exámenes Especiales de Nivelación se realizarán los últimos viernes hábiles de cada mes, para lo cual los estudiantes deben inscribirse ante OCARA con una anterioridad no inferior a 10 días hábiles.

Artículo 6º. (*Adicionado por Acuerdo No. 181 de Agosto 14 de 2007*) Los estudiantes matriculados en los programas terminales de las Extensiones, que reprueben asignaturas diferentes a las del primer semestre, podrán repetir o nivelas hasta dos asignaturas en la Sede Principal, siempre y cuando éstas se ofrezcan, sin que esto implique un traslado.

PARAGRAFO: Por Programas terminales deberá entenderse a aquellos que la Universidad de Nariño haya determinado no volverlos a ofrecer en la respectiva Extensión".

HOMOLOGACION DE ASIGNATURAS – DESPUES DE PERDIDA DEL DERECHO A CONTINUAR ESTUDIOS.

(Acuerdo 068 de 1999, Derogado por Acuerdo 087 de 2013.)

ACUERDO 087 DE 2013.

Artículo 1º. Se derogan los Acuerdos Nos. 068 del 13 de Abril de 1999, 164 del 5 de Septiembre de 2008, 193 del 3 de Octubre de 2008 y 046 del 12 de Junio de 2013, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia y en consecuencia, los estudiantes que han sido sancionados en virtud de la aplicación de los Artículos 84°, 85° y 87° del Estatuto Estudiantil de Pregrado vigente e inicien sus estudios en el mismo programa o en uno diferente, no podrán homologar asignaturas.

Parágrafo: El presente Acuerdo excluye a aquellos estudiantes que se retiraron de sus estudios por razones de "Fuerza Mayor" o "Retiro Voluntario", y les venció el término para reingresar y se inscriben e ingresan nuevamente al mismo programa u otro diferente.

- **Artículo 2º.** Aclarar lo correspondiente a las homologaciones de las asignaturas, para los casos antes mencionados, las cuales deberán ser tramitadas teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
- 1. Los Artículos vigentes para los asuntos de homologación son los números 35°, 36° y 83° del Estatuto Estudiantil de pregrado de la Universidad de Nariño.

- 2. Los estudiantes que hayan realizado "retiro voluntario", y se les haya vencido el plazo para solicitar reingreso o tengan un promedio de notas acumulado inferior a tres punto cero (3.0) y que son admitidos nuevamente, pueden homologar asignaturas.
- 3. Los estudiantes que hayan realizado retiro por "fuerza mayor" y se les haya vencido el plazo para solicitar reingreso, pueden homologar asignaturas.

El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

REGLAMENTACION FORMACION HUMANISTICA

Por el cual se expide una nueva normatividad relacionada con la Formación Humanística en la Universidad de Nariño.

ACUERDO No. 048 DE 2003 CONSEJO ACADEMICO.

- **Artículo 1.** Derogar el Acuerdo No. 069 de Junio 28 de 2000, emanado del Consejo Académico, por el cual se definió la concepción y operatividad de la Formación Humanística en los Programas Académicos de la Universidad de Nariño.
- **Artículo 2.** Derogar el Acuerdo No. 020 de Febrero 18 de 2003, por el cual se modificó el número de créditos asignados a los proyectos de Formación Humanística y Competencias Básicas.
- **Artículo 3.** Expedir la presente normatividad sobre la Formación Humanística en los programas de pregrado de la Universidad de Nariño, contenido en los siguientes capítulos:

CAPITULO I

CONCEPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS

CONCEPCIÓN.

La vida académica universitaria necesita ser replanteada a partir de los propósitos fundamentales del PLAN MARCO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL y de su PROYECTO EDUCATIVO, encaminados a una redefinición desde los saberes humanos y de conformidad con la nuevas problemáticas del mundo

contemporáneo: Complejidad científica, tecnológica, orden de los saberes, modelos sociales, procesos de internacionalización de las economías, globalización, luchas inter-étnicas, políticas interculturales, derecho internacional y condiciones históricas, sociales y culturales que definen el actual ordenamiento nacional e internacional.

"En la formación de actitudes y valores humanos, la Universidad hace propios tanto los valores universales, necesarios para la comprensión y la convivencia pacífica, como los principios contemplados en la Constitución Política de Colombia: Democracia y Libertad, fundados en el reconocimiento, aceptación y respeto por la diferencia, la tolerancia, la crítica y el diálogo intercultural".1 Para ello, se hace necesaria la construcción de una actitud ciudadana abierta al diálogo y a posicionamientos políticos, sociales, culturales, estéticos, éticos, ambientales, académicos, científicos e investigativos, que permitan el conocimiento y el respeto por las diferencias locales, regionales y nacionales que determinan los procesos de construcción de los sujetos.

La Universidad de Nariño, a través de su Proyecto Educativo, concebido desde la Formación Humanística, propicia los diálogos académico – investigativos disciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios entre los distintos programas y la interacción entre los diferentes actores de la vida universitaria en sus cotidianidades existenciales y proyectos de vida, y de ellos en la región y la nación colombiana.

La Universidad, entonces, se constituye en un espacio abierto para la creatividad, la producción de saberes y el pensamiento crítico, científico y tecnológico y, al mismo tiempo, en escenario de expresión, interpretación y comprensión de la complejidad de la condición humana.

En consecuencia, todo el proceso formativo de la vida universitaria debe impulsarse mediante un humanismo fundamentado en un lenguaje dialógico propicio para la construcción de procesos comunicativos. De ahí que los propósitos de las diferentes modalidades de Formación Humanística, deberán encaminarse a producir reflexiones y acciones que superen lo meramente informativo e instrumental. Para ello se requiere que la comunidad universitaria se ocupe de pensar la Formación Humanística desde las distintas disciplinas y saberes.

CARACTERÍSTICAS

La Formación Humanística en la Universidad de Nariño considera unas características esenciales que determinan y se constituyen en principios de su quehacer:

• INSTITUCIONAL. La Universidad está comprometida con la Formación Humanística, tal como se

¹ Plan Marco de Desarrollo Institucional Universitario. Universidad de Nariño. San Juan de Pasto, Enero de 1999. Pág. 8

contempla en su Proyecto Educativo Institucional, su Misión y Visión; por tanto, aquella tiene carácter institucional e implica la participación de las diferentes Unidades y de la Comunidad Universitaria.

- INTEGRADORA Y FLEXIBLE. La Formación Humanística hace parte de los currículos y pretende catalizar las reflexiones de los componentes o núcleos específicos e investigativos y otorgar validez social y cultural al desarrollo de las disciplinas para desestructurar los límites disciplinarios e integrar el sentido social del conocimiento, mediante diversas practicas pedagógicas.
- ABIERTA. La Formación Humanística facilita a la comunidad universitaria el acceso a los bienes de la cultura mediante la integración de diversos actores, competencias y saberes.

CAPITULO II

MODALIDADES Y CREDITOS

MODALIDADES: Para la Formación Humanística, se adoptan las siguientes modalidades:

1. FORMACIÓN EN HUMANISMO

Se entiende por Saber Humanístico el conocimiento y reflexión sobre las corrientes humanísticas que se han generado como propuestas históricas para la construcción de lo "humano", desde el quehacer artístico, filosófico, científico y técnico, y sus perspectivas, permanencias y proyecciones en la condición del hombre contemporáneo. El saber humanístico inscribe, por lo tanto, la historia de las ciencias y los saberes en el marco de la historia de las culturas y de las mentalidades. De este modo, el saber humanístico contribuirá a la formación del espíritu crítico y a la creación de sentidos para la vida profesional, individual, social, política y cultural.

2. FORMACION EN CULTURA ARTISTICA Y CULTURA FISICA

Las manifestaciones artísticas constituyen respuestas a las necesidades de la subjetividad vivencial de comunicación, de conocimiento y de integración. En consecuencia, esta modalidad permitirá acceder a la valoración de lo intercultural inmerso en las expresiones artísticas.

Por su parte, la formación deportiva y recreativa, como desarrollo físico individual, conlleva una dimensión de promoción de la salud y es un factor de desarrollo humano, como disciplina para la cualificación de la condición física y la satisfacción de necesidades lúdicas y socio-afectivas.

3. FORMACIÓN CIUDADANA

Esta modalidad propicia el conocimiento y reflexión sobre los fundamentos del Estado Colombiano, sobre la sociedad, la política, la educación, la cultura, la ética y los derechos y deberes que de ellos se derivan para la convivencia social y que contribuyan a la construcción de nación, región y territorio, y en desarrollo de lo estipulado en los artículos 128 y 129 de la Ley 30 de 1992.

4. FORMACIÓN EN PROBLEMÁTICAS DE CONTEXTO

Esta modalidad está encaminada al conocimiento de la problemática regional, nacional y latinoamericana en sus diferentes manifestaciones socio-históricas, políticas, económicas y culturales y sus códigos éticos y estéticos, frente a las tendencias mundiales, con el fin de alcanzar una comprensión de lo multicultural.

CREDITOS

Los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño, para optar a su título profesional, deberán cumplir con un total de ocho (8) créditos en el Programa de Formación Humanística, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Formación en Humanismo: Dos (2) créditos

- Formación en Cultura Artística

y Cultura Física: Dos (2) créditos
- Formación Ciudadana: Dos (2) créditos
- Formación en Problemáticas de Contexto: Dos (2) créditos

 Los proyectos de Formación Humanística, deberán ajustar los créditos académicos de acuerdo con la reglamentación vigente.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

El Programa de Formación Humanística contará, para su administración, con un Comité Coordinador y las Unidades Académicas y Administrativas.

COMPOSICION DEL COMITÉ COORDINADOR

(Modificado por Acuerdos No. 001 de 2004, 200ª de 2004 y Acuerdo 025 de 2018. Consejo Académico)

El Comité Coordinador estará integrado por:

- a) El Vicerrector Académico o su delegado, quien lo presidirá,
- b) El Asesor de Desarrollo Académico.
- c) El Coordinador de Formación Humanística.
- d) Un docente de tiempo completo (uno por el área de Ciencias Naturales y Técnicas y uno por el área de Ciencias Humanas) vinculados a una cátedra de formación humanística designados por la Vicerrectoría Académica.
- e) Los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Académico (titular o suplente uno por el área de Ciencias Humanas y uno por el área de Ciencias Naturales y Técnicas)

PARÁGRAFO: Cuando las circunstancias lo ameriten se invitará a expertos en algún campo de formación.

FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

Modificadas por Acuerdo 025 de 2018. El Comité Coordinador tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar la planeación general del Programa de Formación Humanística y Competencias Básicas.
- b) Promover y difundir el Programa de Formación Humanística.
- Reglamentar, estudiar y aprobar los proyectos de Formación Humanística, presentados por las Unidades Académicas y asignar los respectivos presupuestos.
- d) Planear y evaluar los programas de Formación Humanística y Competencias Básicas.
- e) Elaborar y presentar informes semestrales ante el Consejo Académico.
- f) Estudiar y resolver las solicitudes estudiantiles relacionadas con homologaciones, cancelaciones extemporáneas, matrículas y validaciones.
- g) Las demás que se requieran para el mejoramiento permanente del Programa de Formación Humanística y de Competencias Básicas.

FUNCIONES DE LAS UNIDADES ACADEMICAS

Las Unidades Académicas tendrán como funciones:

- a) Avalar los proyectos de Formación Humanística presentados por los profesores adscritos a la respectiva unidad académica, en cualquiera de las modalidades.
- b) Velar por el cumplimiento de los proyectos aprobados.
- c) Presentar informes semestrales al Comité Coordinador.

NOTA: Para el caso de las competencias Básicas, éstas se regirán por el Acuerdo No. 057 de 2003.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4. Las modalidades contempladas en el perfil de la Formación Humanística no imposibilitan que cada programa considere pertinente incluir, en el currículo específico, aspectos contemplados o de profundización de las mismas.

ARTICULO 5. (Modificado por Acuerdo No. 001 de 2004. C. Académico) La evaluación académica de los Cursos de Formación Humanística y Competencias Básicas, se regirá por los parámetros establecidos en el Estatuto Estudiantil de la Universidad de Nariño, Acuerdo No. 009 de marzo 6 de 1998, emanado del Honorable Consejo Superior Universitario y sus acuerdos modificatorios".

ARTICULO 6. Para el efecto de convalidar los créditos obtenidos por los estudiantes, en cumplimiento del Acuerdo No. 069 de 2000 antes mencionado, OCARA efectuará las equivalencias correspondientes a cada modalidad.

ARTICULO 7. El presente acuerdo rige a partir del II periodo académico del 2003.

 POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA ADICION AL ACUERDO No. 001 DE ENERO 20 DE 2004. (Acuerdo No. 200ª de Septiembre 7 de 2004. C. Académico)

Artículo 1º. Aprobar la designación de un Coordinador para Formación Humanística.

Artículo 2º. Establecer como requisitos para ser Coordinador de Formación Humanística:

- a) Ser profesor de tiempo completo.
- b) Estar vinculado a Formación Humanística a través de un proyecto.

Parágrafo 1: El Coordinador tendrá un período de 3 años durante los cuales mantendrá su vinculación con Formación Humanística a través de un proyecto.

Parágrafo 2: Al profesor Coordinador de Formación Humanística se le reconocerán 4 hs dentro de su asignación de labor docente.

Artículo 3º. Modificar el Artículo 1º del Acuerdo No. 001 de Enero 30 de 2004 del Consejo Académico en el sentido de suprimir en el inciso 2 el texto: "quien hará la secreta técnica del Comité" en referencia al Asesor de Desarrollo Académico.

 POR MEDIO DEL CUAL SE CONVALIDAN CRÉDITOS DE FORMACIÓN HUMANÍSTICA CURSADOS EN VIGENCIA DEL ACUERDO 069 DE 2000 DEL CONSEJO ACADEMICO. (Acuerdo No. 067 de Marzo 1 de 2005. C. Académico)

ARTICULO PRIMERO.- Los estudiantes que hayan cursado proyectos de formación humanística en vigencia del Acuerdo No. 069 de 2000, y cuyos créditos hayan sido fijados en 1 o 1.5, serán convalidados con 2 créditos, correspondientes a la reglamentación actual en las modalidades pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO.- El procedimiento de convalidación será establecido por OCARA, quien además será la dependencia responsable del cumplimiento de lo establecido en el presente Acto Administrativo.

 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA VALIDACION Y HOMOLOGACION DE LOS CURSOS DE FORMACION HUMANISTICA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS.

(Acuerdo No. 346 de Noviembre 15 de 2005 C. Académico) adicionado por Acuerdo No. 185 de 2009. C. Académico.

ARTICULO 1º. Aprobar la siguiente reglamentación de validación y homologación de los Cursos de Formación Humanística:

ARTICULO 2º. En el evento en que un estudiante debidamente matriculado en un programa académico que ofrezca la Universidad de Nariño, solicite la validación de una o más asignaturas en el campo de Formación Humanística, el Comité de Formación Humanística evaluará la idoneidad del estudiante en la asignatura (s), mediante una prueba oral o escrita, para la cual se podrá asesorar de dos (2) docentes calificados (u oferentes) en el área respectiva.

ARTICULO 3º. Cuando un estudiante de transferencia o traslado solicite la homologación de asignaturas cursadas en la Universidad de origen, por las correspondientes al área de Formación Humanística en la Universidad de Nariño, el Comité de Formación Humanística analizará, para efectos de su aprobación, que los objetivos y contenidos sean similares, que la intensidad horaria sea igual o superior y que hayan sido

aprobadas en la Institución de procedencia.

ARTICULO 4º. En el evento en el cual un estudiante debidamente matriculado en un programa académico de la Universidad de Nariño, solicite la homologación o convalidación de uno o dos créditos similares aprobados dentro de una misma modalidad, por otro (s) que tenga pendiente (s) en una modalidad diferente, se podrá autorizarle dicha convalidación hasta en dos cursos respectivamente, previo concepto del Comité de Formación Humanística.

ARTICULO 5º. (Modificado por Acuerdo No. 370 de Noviembre 16 de 2006. C. Académico) Para efectos de garantizar la organización y desarrollo adecuados de los cursos de Formación Humanística, que se programen dentro del calendario académico de la Universidad, se establece como plazo máximo para la cancelación de asignaturas en este componente, hasta 5 semanas después de iniciado el período académico respectivo, tanto en los programas semestralizados como en los anualizados.

ARTICULO 6º. Para garantizar un proceso ágil y oportuno en la matrícula de los estudiantes a los cursos de Formación Humanística, OCARA fijará dos (2) fechas en el Calendario Académico, para que los interesados puedan hacerlo a través de Internet y solo por este medio, sin excepción alguna.

 Por el cual se establece el número de créditos de Formación Humanística para el programa de Tecnología en computación.

Acuerdo 201 de 2004 Consejo Académico.

Artículo 1. Autorizar a los estudiantes del Programa de Tecnología en Computación, aprobar hasta el segundo semestre, el cumplimiento de los créditos de Lectoescritura y los niveles de I y II de Idiomas Extranjero hasta el cuarto semestre.

Artículo 2º. (Modificado por Acuerdo 187 de Junio 20 de 2006. C. Académico) Fijar en cuatro (4) los créditos que deben cumplir dichos estudiantes, en las diversas modalidades de Formación Humanística.

Artículo 3º. Exonerar a los estudiantes del Programa de Tecnología en Computación, el requisito de realizar los cursos de Lenguaje y Herramientas Informáticas.

Artículo 4º. Autorizar a los estudiantes del programa en mención, cursar de manera optativa la asignatura Deporte Formativo.

Artículo 5º. Los estudiantes deberán aprobar los créditos en las diversas modalidades de Formación Humanística contempladas en los artículos anteriores, hasta el quinto semestre.

Artículo 6º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

ACUERDO No. 250 DE NOVIEMBRE 15 DE 2007. CONSEJO ACADEMICO. Lenguaje de Señas.

ARTÍCULO 1º. (*Modificado por Acuerdo No. 077 del 22 de abril de 2008*) Autorizar la convalidación de los créditos de formación humanística a los estudiantes que comiencen su capacitación como intérpretes en lengua de señas Colombiana.

ARTICULO 2º. La responsabilidad tanto para evaluación como para escogencia del grupo de estudiantes que inicie el proceso para ser intérpretes será coordinado por el área de Desarrollo Humano de la Universidad de Nariño.

Se comenzara con una capacitación a los estudiantes oyentes donde se evaluaran entre otros aspectos la sensibilidad, la responsabilidad y compromiso con el rol del intérprete, este proceso es certificado no solo por la intérprete sino también por los estudiantes sordos quienes son los que verdaderamente validan el proceso.

 POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACION PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FORMACION HUMANISTICA.

Acuerdo 115 de Mayo 30 de 2007. Consejo Académico.

Artículo 1°. Acoger la Resolución No. 093 de mayo 29 de 2003 y se expide la presente reglamentación sobre la presentación de Proyectos de Formación Humanística en la Universidad de Nariño, contenida en los siguientes capítulos:

CAPITULO I DE LOS PROPONENTES

Artículo 2º. (Modificado por Acuerdo No. 274 de Diciembre 11 de 2005)

Los Proyectos de Formación Humanística deben ser avalados y presentados al Comité Coordinador de Formación Humanística, por una unidad académica de la Universidad de Nariño afín y pertinente al proyecto presentado. Podrán ser proponentes de Proyectos de Formación Humanística:

Los docentes de tiempo completo y hora cátedra de la Universidad de Nariño. Los empleados y trabajadores de la Universidad de Nariño. Los egresados de la Universidad de Nariño que cumplan por lo menos uno de los siguientes requisitos:

Tener mención meritoria o laureada en el trabajo de grado.

Ser investigador debidamente inscrito en COLCIENCIAS de un grupo de investigación de la Universidad de Nariño.

Tener promedio igual o superior a 4.5 sobre 5.0 en el pregrado del cual ostenta el título.

Tener resultado en el Examen de Calidad de la Educación Superior (ECAES) igual o superior a dos desviaciones estándar por encima de los resultados nacionales, en su año de egreso.

Los proyectos que presenten los empleados y docentes de la Universidad de Nariño, deberán corresponder a su perfil profesional y será avalado por el comité curricular pertinente.

Parágrafo I: Los docentes hora cátedra proponentes deberán acreditar que se encuentran vinculados en la Universidad a la fecha de presentación de la propuesta.

Parágrafo II: Los Decanos y Directores de Departamento podrán ofrecer proyectos sin remuneración alguna, es decir, ad-honorem.

Parágrafo III: Los empleados y trabajadores de la Universidad de Nariño, ejecutarán los proyectos fuera del horario laboral.

Parágrafo IV: No se exigirá el requisito de experiencia al que hace referencia el Artículo 3º de este Acuerdo, a los egresados proponentes"

Artículo 3°. Los proponentes según el caso deberán acreditar:

- Título profesional
- Experiencia docente
- Experiencia académica en la temática del proyecto.

Artículo 4°. Las Unidades académicas, semestralmente, propondrán al Comité de Formación Humanística las asignaturas del plan de estudios respectivo, que por su contenido y naturaleza puedan considerarse electivas del programa de Formación Humanística, previa adecuación al acuerdo de Formación Humanística y al reglamento para la presentación de proyectos.

CAPITULO II DE LA EVALUACION DE PROPUESTAS

Artículo 5°. El Comité de Formación Humanística se encargará del estudio de los proyectos, previa presentación de las Unidades Académicas, mediante concepto del Comité Curricular.

Artículo 6°. Los proyectos se evaluarán atendiendo a los siguientes criterios:

- Pertinencia del proyecto con el espíritu de Formación Humanística 25%.
- Resultados formativos esperados 25%.
- Idoneidad y trayectoria del (los) proponente (s) 20%
- Creatividad y originalidad 15%
- Contenido, coherencia y presentación formal 15%, según formato de presentación de proyectos.

Artículo 7°. Cuando el proyecto se haya ejecutado en un período anterior, la evaluación que haya obtenido determinará su continuidad, sin embargo, todos los proyectos deberán presentarse para cada convocatoria. Este aspecto tendrá aplicación a partir del Semestre A de 2004.

Artículo 8°. El puntaje mínimo para la aprobación de los proyectos será de 75 puntos sobre 100.

Artículo 9°. El Comité de Formación Humanística, realizará los ajustes presupuestales a que hubiere lugar en los proyectos aprobados.

Artículo 10°. El comité señalará el número mínimo de estudiantes inscritos en cada proyecto para que sea ejecutable.

Artículo 11°. Sólo se aprobará un proyecto por persona proponente, sin detrimento de la presentación y estudio de más propuestas. Están exceptuadas de esta limitación las Unidades Académicas.

CAPITULO III DEL REGISTRO ACADEMICO

Artículo 12°. La inscripción de los estudiantes a los Proyectos de Formación Humanística, se hará en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Artículo 13°. Cuando el número de estudiantes inscritos supere el máximo establecido para cada proyecto, el Comité de Formación Humanística podrá aprobar la apertura de nuevos cursos.

CAPITULO IV DE LA FINANCIACION

Artículo 14°. De acuerdo a la naturaleza del proyecto, el Comité de Formación Humanística, estudiará la financiación de los siguientes rubros:

- Gastos de docencia.
- Monitorías
- Publicación impresa
- Salidas de campo
- Implementos devolutivos

CAPITULO V DE LA EJECUCION Y EVALUACION

Artículo 15° La ejecución de los proyectos se desarrollará de conformidad con el cronograma, actividades y presupuesto aprobados por el Comité de Formación Humanística y consignados en los actos administrativos de aprobación.

De manera previa a la iniciación de los proyectos, los proponentes firmarán actas en las cuales se comprometen a ejecutarlos a cabalidad y a presentar un informe final al Director del Programa.

- Artículo 16°. La evaluación académica de los estudiantes se hará de conformidad con el Estatuto Estudiantil de Pregrado vigente y con sus acuerdos reglamentarios.
- Articulo 17°. Las Unidades Académicas harán seguimiento permanente a los proyectos y propondrán a los ejecutores los correctivos a que haya lugar y presentarán el respectivo informe al Comité Coordinador.
- Artículo 18°. El Comité Coordinador de Formación Humanística realizará la evaluación integral de los proyectos una vez finalizados.
- Artículo 19°. Cualquier modificación a los términos iniciales de la propuesta requiere el visto bueno del Comité de Formación Humanística.
- Artículo 20°. El Comité de Formación Humanística, publicará anualmente una selección de los productos académicos de mayor calidad.

Artículo 21°. Los ejecutores estarán sujetos a las normas y reglamentos que regula la actividad académica en la Universidad de Nariño

CAPITULO VI DE LA REMUNERACION

Artículo 22°. El valor de la hora para los docentes de los proyectos, será el correspondiente al del curso especial. En el caso de los docentes de tiempo completo, la remuneración sólo procede cuando el proyecto se desarrolle en horario adicional al de la labor académica normal.

Artículo 23°. Los docentes de tiempo completo que presenten proyectos para ser ejecutados como parte de su carga académica, deberán ser aprobados por el Consejo de la Facultad.

CAPITULO VII

DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 24°. Los proyectos de Formación Humanística deberán contener la siguiente información:

- Nombre del proyecto.
- Intensidad horaria
- Identificación del proponente (cédula, dirección, teléfono)
- Calidad del proponente: profesor tiempo completo, profesor hora cátedra, unidad académica, unidad administrativa
- Modalidad
- Justificación, demostrando la pertinencia a Formación Humanística
- Descripción y objetivos
- Contenido
- Metodología
- Presupuesto
- Cronograma
- Cupo máximo disponible
- Todos los proyectos deben incluir, además de lo anterior, la fecha resumen respectiva.

Artículo 25°. Los proyectos presentados no podrían exceder de 3 horas semanales presenciales.

Artículo 26°. Los casos no previstos en esta reglamentación serán analizados por el Comité de Formación Humanística y presentados ante este Organismo.

Artículo 27º. La presente reglamentación deroga todas las disposiciones contrarias.

 POR EL CUAL SE DEFINE LA CONCEPCION Y OPERATIVIDAD DEL DESARROLLO DE HABILIDADES Y COMPETENCIAS BASICAS EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

(Acuerdo 057 de 2003. Consejo Académico).

Adicionado por Acuerdo 026 de 2015. Consejo Académico. Homologación de niveles de Inglés con Pruebas Saber Once.

Artículo 1. Expedir la normatividad relacionada con el Desarrollo de Habilidades y Competencias Básicas para todos los estudiantes que ingresen a la Universidad de Nariño en los programas de pregrado, contenida en los siguientes capítulos:

CAPITULO I

CONOCIMIENTO DE UNA LENGUA EXTRANJERA

CONCEPCION

El conocimiento de una lengua extranjera implica no sólo el conocimiento lingüístico básico, sino el de la otra cultura, de la interculturalidad, de la internacionalización de las culturas, de la función de los lenguajes en los procesos de globalización y del afianzamiento de la propia cultura como mecanismo para apreciar la cultura extranjera.

OBJETIVOS

- Facilitar a los estudiantes los elementos básicos de la lengua extranjera en sus cuatro habilidades: lectura, escritura, habla y escucha
- Proporcionar al estudiante una aproximación crítica a la cultura de los pueblos parlantes de las lenguas objeto de estudio y a los procesos interculturales

(Modificado por Acuerdo No. 070 del 9 de junio de 2010) MODALIDADES

El Departamento de Lingüística e Idiomas, tendrá la responsabilidad académica y administrativa de los cursos y se ofrecerá la modalidad de Idioma Extranjero Básico. Los programas podrán solicitar cursos según necesidades específicas.

El Departamento de Lingüística e Idiomas ofrecerá diferentes franjas de horario y programará cursos especiales y de vacaciones para facilitar el cumplimiento de este requisito. Los cursos estarán conformados por un mínimo de 20 estudiantes y un máximo de 35. Las inscripciones se realizarán en OCARA, según el calendario académico".

CREDITOS

(Modificado por Acuerdo No. 377 de Noviembre 16 de 2006. C. Académico. Vigencia a partir del Sem. A de 2007, según Acuerdo No. 089 de 2007). Los estudiantes deberán cursar dos niveles de Idioma Extranjero entre el Primer y Sexto Semestre de su Programa respectivo. La intensidad horaria establecida para cada curso será de 6 horas semanales y tendrá una validez de 4 créditos cada uno. Quienes posean el conocimiento del idioma extranjero podrán efectuar la validación respectiva en el Centro de Idiomas.

(Adicionado por Acuerdo 068 de Marzo 26 de 2007). Eximir de cursar las asignaturas de Idioma Extranjero, a los estudiantes matriculados en cualquier programa de pregrado, que por comprobado diagnóstico presenten limitaciones que les dificulte el aprendizaje de los idiomas extranjeros, excepto en aquellos programas donde el conocimiento del Inglés sea indispensable, a juicio del Comité Curricular correspondiente.

Los estudiantes eximidos para el caso previsto en este acuerdo podrán obtener el título según corresponda su carrera, previo el cumplimiento de los demás requisitos

El estudio de caso en particular para efectos de aplicación del presente acuerdo, será adelantado por el Comité Curricular respectivo del Programa, que remitirá la solicitud al Consejo de Facultad, organismo que la propondrá ante el Consejo Académico (Ante OCARA – según nueva norma sobre procesos de peticiones estudiantiles) por tratarse de casos especiales.

CAPITULO II

LECTURA Y PRODUCCION DE TEXTOS

CONCEPCION

La Lectura y Producción de textos se entiende como la interpretación semiótica y producción de textos culturales, el desciframiento y generación de sentido a través de lo dicho y lo no dicho, de lo oculto, de aquello que va más allá de la grafía. La Lectura y Producción de textos implica el acceso a los diversos lenguajes que atraviesan el texto verbal, visual, mixto, etc., a la polisemia y a los juegos de sentido que en ellos se inscriben, facilita y potencializa la capacidad reflexiva, el habla, la escucha y, en general, la expresión oral y escrita.

MODALIDADES Y CREDITOS

El estudiante deberá cursar dos niveles de Lectura y Producción de textos. El primer nivel se cursará antes de iniciar el primer semestre, con una intensidad de 30 horas y el segundo nivel se cursará como asignatura durante el primer semestre, con una intensidad horaria semanal de 2 horas. Cada curso tendrá el valor de un crédito. El estudiante deberá acreditar los dos (2) niveles de lectura y producción de textos hasta el III Semestre de la carrera. Los cursos estarán conformados por un mínimo de 20 estudiantes y un máximo de 30.

La Facultad de Ciencias Humanas tendrá la responsabilidad académica y administrativa a través de un coordinador. Los Departamentos de Lingüística e Idiomas y Humanidades y Filosofía de la Facultad de Ciencias Humanas conformarán comunidades académico-investigativas interdisciplinarias encargadas de diseñar los contenidos curriculares y definir las modalidades pedagógicas.

Los estudiantes que posean suficiente conocimiento en el área podrán efectuar la validación que programe la Facultad de Ciencias Humanas, para cada crédito.

CAPITULO III

LENGUAJE Y HERRAMIENTAS INFORMATICAS

CONCEPCION

La Informática es el conjunto de conocimientos y técnicas que posibilitan el tratamiento automático de la información a través de medios electrónicos. En los últimos años, este campo de la actividad humana ha tenido

especial avance y ha impulsado el desarrollo de la casi totalidad de las ciencias y las tecnologías. Por esta razón, es importante que el estudiante que ingresa a los Programas de Pregrado adquiera un conocimiento básico del lenguaje y el manejo de herramientas informáticas, con el fin de mejorar el desarrollo académico de su carrera profesional.

MODALIDADES Y CREDITOS

(Adicionados por Acuerdo No. 128 de Mayo 13 de 2005) El Aula de Informática tendrá la responsabilidad académica y administrativa del Curso Lenguaje y Herramientas Informáticas. El diseño de los contenidos y las estrategias pedagógicas deberán contar con el aval del Comité Curricular del Programa de Licenciatura en Informática.

Los cursos tendrán un cupo mínimo de 20 estudiantes y el máximo se determinará de acuerdo con la capacidad instalada de las Aulas en las cuales se programen. Y ateniéndose a las estrategias *pedagógicas adoptadas*

El Aula de Informática programará el curso en diferentes horarios, el cual se dictará antes de iniciar cada período académico, con una intensidad total de 60 horas presenciales equivalentes a dos créditos. El estudiante deberá acreditar el curso hasta el tercer semestre de la carrera, ya sea por la realización y aprobación del mismo o mediante su validación.

El desarrollo de los cursos estará a cargo de los estudiantes de IX y X semestre del Programa de Licenciatura en Informática, como parte de su práctica docente, previa reglamentación. Si dichos practicantes no cubren la totalidad de los cursos programados en cada período académico, éstos serán ofrecidos por monitores técnicos o de cátedra, adscritos a las Aulas de Informática de la Universidad de Nariño, según los lineamientos del Comité Curricular del Programa de Licenciatura en Informática.

Para primer semestre aplica el <u>Acuerdo No. 032 del 25 de abril de 2017 dar click aqui o ver anexos.</u> Y se extiende a todos los estudiantes antiguos según Acuerdo No. 061 de 2017 (ver anexos)

Artículo 2. Quedan exonerados del requisito de realizar el curso de Conocimiento de una Lengua Extranjera los estudiantes de los Programas de Licenciatura en Inglés-Francés y Licenciatura en Educación Básica: Humanidades, Lengua Castellana e Inglés. Del curso de Lectura y Producción de Textos quedan exonerados los estudiantes de Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana y Licenciatura en Educación Básica: Humanidades, Lengua Castellana e Inglés. En el caso del curso de Lenguaje y Herramientas Informáticas quedan exonerados los estudiantes de Ingeniería de Sistemas y de Licenciatura en Informática.

Artículo 3. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del

Semestre B de 2003.

 POR EL CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN EN IDIOMA EXTRAJERO, CON BASE EN LAS PRUEBAS SABER ONCE, A LOS ESTUDIANTES QUE INGRESAN A LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO A PRIMER SEMESTRE EN EL PERIODO A DE 2015.

(Acuerdo 026 del 2015. Consejo Académico)

Artículo N° 1 Autorizar la nivelación propuesta con base en las pruebas SABER ONCE en idioma extranjero para los estudiantes que ingresan a primer semestre en el periodo A 2015, así:

Para los estudiantes que presentaron el examen de estado a partir del semestre B de 2014 se los nivele así:

- 1. Estudiantes con Nivel A-: Cursarán el nivel 1.
- 2. Estudiantes con nivel A1. A2: Cursarán el nivel 2.
- 3. Estudiantes con nivel B1, B+: Cursarán el nivel 3.

Para los estudiantes nuevos, que fueron admitidos con puntajes de pruebas anteriores al semestre B de 2014, es necesario adoptar una medida concertada con el Consejo Académico.

Articulo Nº 2 Considerar los puntajes obtenidos, y hacer la conversión respectiva para asignar la nota.

Articulo N° 3 A partir del semestre B 2015, adoptar las pruebas específicas para los niveles 4 y 5 elaboradas por la Universidad de Nariño.

- POR EL CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN EXCEPCIONAL SOBRE MODIFICACION EN LA MATRICULA Y CANCELACION DE ALGUNAS ACTIVIDADES ACADEMICAS.
 ACUERDO 099 DE 2001. CONSEJO ACADEMICO. (DEROGADO POR ACUERDO No. 059 del 15 de abril de 2009)
- POR EL CUAL SE ESTABLECEN EQUIVALENCIAS DE LOS MODULOS DE FORMACION HUMANISCA.

ACUERDO 141 DE 2001 CONSEJO ACADEMICO

Artículo 1. Las calificaciones numéricas de los Módulos de Informática cursados por los estudiantes en el período A de 2001 deberán trasladarse a la escala cualitativa prevista para las actividades académicas del

Proyecto de Formación Humanística. La conversión se regirá por la siguiente regla: De 0 a 2.5 : No Acreditado; de 3 a 4: Acreditado y mayor de 4: Acreditado con Excelencia. La misma regla se aplicará para los casos de homologación de asignaturas o actividades académicas que requieran el registro en la escala cualitativa.

Artículo 2. Los módulos de Lectoescritura I y II no se exigirán a los estudiantes de la licenciatura en Lengua Castellana e Inglés que ingresaron en el período B de 2000.

Artículo 3. La asignatura de Lectoescritura cursada por los estudiantes del programa de Derecho que ingresaron en el año 2000 se tomará como equivalente a los módulos de Lectoescritura I y II.

Artículo 4. Los cursos iniciales de Informática que ofrecieron algunos programas académicos en los períodos A y B del año 2000 se tomarán como equivalentes a los módulos de Informática I y II.

Artículo 5. Los estudiantes que tengan pendiente por cursar la asignatura Lectoescritura o taller de Lectoescritura prevista en el plan de estudios de su programa y si ésta ya no la ofrece tomarán como equivalentes los módulos I y II de Lectoescritura del proyecto de Formación Humanística.

Artículo 6. Los estudiantes que tengan pendientes por cursar las asignaturas de Humanidades previstas en el plan de estudios de su programa podrán tomar asignaturas o proyectos del Saber Humanístico o de Formación Ciudadana.

Artículo 9. Los estudiantes que tengan pendiente por cursar Etica podrán tomar aquella asignatura, proyecto o actividad de Formación Humanística que señale el Comité Curricular.

Artículo 10. Los estudiantes que tengan pendiente por cursar Constitución Política podrán tomar el Seminario de Constitución Política de Formación Ciudadana.

Artículo 11. Los estudiantes que tengan pendiente uno o dos cursos de Inglés que se ofrecían en sus programas deberán tomar un nivel de Inglés de los que ofrece el Centro de Idiomas; quienes deban tres cursos de Inglés deberán cursar dos niveles. Quienes tengan pendiente un curso de Francés, en caso de no ofrecerse, podrán sustituirlo por uno de Inglés.

Artículo 12. Los estudiantes que hayan cursado uno o más cursos de Informática en períodos anteriores

al A de 2000 podrán homologarlos por los Módulos de Informática I y II previa la realización y aprobación del conversatorio que se exige para éstos. Corresponde al Director del Aula de Informática certificar este requisito.

Artículo 13. Los estudiantes que ingresan por Transferencia o Traslado y los que Reingresan están obligados a tomar el Proyecto de Formación Humanística si al hacer la evaluación de los estudios cursados quedan ubicados en una promoción a la que le cobija dicho Proyecto.

 POR EL CUAL SE COMPLEMENTA EL ACUERDO 141 DE 2001, sobre módulo de informática y Lectoescritura.

ACUERDO No. 012 DE 2002 CONSEJO ACADEMICO

Artículo 1. Los estudiantes que, según el plan de estudios que le es aplicable, deban tomar Cursos de Informática Básica, podrán reemplazarlos con los Módulos de Informática que se ofrecen en el Proyecto de Formación Humanística.

El Director del Departamento que ofrecía los cursos de Informática Básica certificará que el contenido de estos coincide con el de los Módulos de Informática I y II.

 Por el cual se complementa el Acuerdo No. 057 de 2003 – Concepción y operatividad del Desarrollo de Habilidades y Competencias Básicas

Acuerdo No. 150 de 2003. Consejo Académico.

Articulo 1º. Derogado el Art. 1º por Acuerdo 006 de 2018 Homologar la prueba de lenguaje de los nuevos exámenes de Estado, por Lectura y producción de textos I.

Homologar la asignatura de Lectura y Producción de Textos I por los resultados de la prueba de Lectura Crítica del examen SABER 11, siempre y cuando el puntaje correspondiente a Lectura Crítica sea mayor o igual a sesenta.

Articulo 2o. *Modificado por Acuerdo 006 de 2018.* La calificación de la asignatura Lectura y Producción de Textos I se calculará de la siguiente manera: de 60 a 69 puntos, se asignará una calificación igual a cuatro (4.0); de 70 puntos en adelante se asignará una calificación igual a cinco (5.0).

Artículo 3º. Para los casos de homologación de asignaturas del Proyecto de Desarrollo de habilidades y competencias básicas y actividades Académicas que requieran pasar de la escala cualitativa a la escala cuantitativa, la regla de conversión será la siguiente:

No acreditado	2.5
Acreditado	3.5
Acreditado con excelencia	5.0

Articulo 4º. Los módulos de lectoescrituta I y II cursados por los estudiantes entre el periodo B de 2000 hasta el periodo A de 2003, se tomarán como equivalentes a los módulos de Lectura y Producción de textos I y II.

Artículo 5º. Los módulos de informática I y II cursados por los estudiantes entre el periodo B de 2000 hasta el periodo A de 2003, se tomarán como equivalentes al modulo de Lenguaje y herramientas informáticas.

Paragrafo: Los estudiantes que tengan pendiente por cursar el módulo de informática II tendrán que cursar el Modulo de lenguaje y herramientas informáticas.

Articulo 6°. Los niveles de Inglés I y II cursados por los estudiantes entre el periodo A de 2000 hasta el periodo A de 2003, se tomarán como equivalentes a los niveles de Inglés I y II del proyecto de Formación Humanística

 POR EL CUAL SE HOMOLOGA UN CREDITO DE FORMACION HUMANISCA POR SER INTEGRANTE DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA –DENTRO DE LA REFORMA,

ACUERDO 185 DE 2009 CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 1º. Adicionar Transitoriamente una reglamentación al Acuerdo No. 346 de noviembre 15 de 2005, emanado del Consejo Académico en el sentido de que mientras permanezca oficialmente constituida la Asamblea Universitaria se reconocerá como estímulo académico, la validación de la participación activa de los estudiantes en el proceso de Reforma Universitaria, como un curso de Formación Humanística en cualquiera de las cuatro modalidades (Formación Humanística, Formación en Cultura Artística y Cultura Física, Formación Ciudadana y Formación en Problemáticas de Contexto.

ARTICULO 2º. El estímulo anterior sólo se reconocerá por una sola vez, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos al término de cada período académico.

a) Presentación ante el señor Coordinador de Formación Humanística de una copia de la credencial que

- lo acredita como estudiante asambleísta.
- b) Presentación de la constancia de asistencia y participación, al menos del 80% del total de las reuniones de la Asamblea, y de la comisión a la cual se inscribió. Esta será expedida por el presidente de la respectiva comisión, indicando, además, la nota cuantitativa.
- c) El señor Coordinador de Formación Humanística recepcionará y valorará los documentos anteriores y la respectiva nota cuantitativa, los cuales pasarán a OCARA para su respectivo registro.

POR EL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA SOBRE LA ASIGNACION DE LA RESPONSABILIDAD ACADÉMICO – ADMINISTRATIVA DE LOS CURSOS DE LENGUA EXTRAJERA.

ACUERDO No. 070 del 9 de junio CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 1. Asignar la responsabilidad Académico-Administrativa de la planeación, seguimiento y evaluación de los cursos de Lenguas Extranjeras al Departamento de Lingüística e Idiomas con el objeto de lograr mejores estándares de calidad del aprendizaje de dichas lenguas, para lo cual es necesario que se aborde la revisión inmediata de las actuales exigencias en cuanto a las competencias que deben adquirir los estudiantes en el manejo y uso de una lengua extranjera en la mayor parte de programas.

ARTICULO 2. Modificar el subcapítulo de MODALIDADES del Capítulo I del Acuerdo No. 057 de 2003, de la siguiente manera: "El Departamento de Lingüística e Idiomas, tendrá la responsabilidad académica y administrativa de los cursos y se ofrecerá la modalidad de Idioma Extranjero Básico. Los programas podrán solicitar cursos según necesidades específicas.

El Departamento de Lingüística e Idiomas ofrecerá diferentes franjas de horario y programará cursos especiales y de vacaciones para facilitar el cumplimiento de este requisito. Los cursos estarán conformados por un mínimo de 20 estudiantes y un máximo de 35. Las inscripciones se realizarán en OCARA, según el calendario académico".

ARTICULO 3. Modificar en el Acuerdo 137 de 2004 del Consejo Académico, el Capítulo I, Naturaleza del Centro, el cual quedará así: "El Centro de Idiomas es una unidad de apoyo académico en el área de Idiomas adscrito al Departamento de Lingüística e Idiomas con la función principal de ofrecer cursos en lenguas extranjeras, lengua materna y lenguas indígenas, a estudiantes de los diferentes niveles educativos y comunidad en general de la Región de influencia de esta Institución. A demás, el Centro de Idiomas servirá de centro de investigación para la ejecución de proyectos de innovación pedagógica en el área de idiomas, por parte de los profesores del Departamento de Lingüística e Idiomas y de los estudiantes

de pregrado y postgrado de los programas de idiomas".

Artículo 4. Modificar en el Acuerdo 137 de 2004 del Consejo Académico el capítulo VI, subcapítulo B; Organización de los Cursos, párrafo 4to., de la siguiente manera: "Para los estudiantes de las diferentes Facultades de la Universidad de Nariño, el Departamento de Lingüística e Idiomas ofrecerá los cursos en diferentes franjas programadas de lunes a sábado, acorde con la reglamentación vigente sobre Competencias Básicas (Acuerdo 057 de mayo 27 de 2003)".

ARTICULO 5. Asignar al Departamento de Lingüística e Idiomas la responsabilidad de diseñar, aplicar y evaluar pruebas diagnósticas a todos los estudiantes de primer semestre de todas las carreras, durante el período de inducción, con el objeto de validar y ubicar a dichos estudiantes en el nivel correspondiente, según las exigencias de conocimiento de una lengua extranjera en cada programa.

PARAGRAFO: Según los resultados de los exámenes diagnósticos, el Departamento de Lingüística e Idiomas, asignará una nota entre 0 y 5 a los niveles validados por cada estudiante y los reportará a OCARA inmediatamente después de la aplicación de dichas pruebas.

ARTICULO 6. Salvo las anteriores modificaciones los Acuerdos del Consejo Académico No. 057 de 2003 y 137 de 2004, se mantienen vigentes.

REGLAMENTACION DE CURSOS ESPECIALES

Acuerdo Número 064 de Abril 12 de 2007 y Derogado por 271 de 2025 (Por el cual se adopta una nueva Reglamentación de los Cursos Especiales)

Artículo 1º Derogar el Acuerdo No. 184 de Junio 27 de 2006 y adoptar una nueva reglamentación para los CURSOS ESPECIALES.

Artículo 2º Establecer para efectos del presente Acuerdo dos tipos de Cursos especiales:

- a. Cursos Especiales Pagados por la Universidad.
- b. Cursos Especiales Pagados por los Estudiantes.

Artículo 3º Los Cursos Especiales Pagados por la Universidad como los Cursos Especiales Pagados por los Estudiantes son aquellos que se desarrollan por fuera del régimen curricular normal de un Programa Académico.

CAPITULO I

DE LOS CURSOS ESPECIALES PAGADOS POR LA UNIVERSIDAD

Artículo 4º Estos cursos se pueden ofrecer en el desarrollo de un semestre académico o en período de vacaciones, para atender casos especiales de orden curricular, plenamente justificados y serán financiados por la Universidad, cuando por dificultades estrictamente atribuibles a la Institución, no hayan sido ofrecidos o no puedan ser dictados en forma normal durante los semestres académicos, ocasionando retraso en las asignaturas, que los estudiantes deban cursar.

Artículo 5º Estos cursos serán autorizados por Vicerrectoría Académica a solicitud justificada de los Comités Curriculares de los Programas y Consejos de Facultad.

Parágrafo: El costo de los CURSOS ESPECIALES PAGADOS POR LA UNIVERSIDAD, será el establecido con base en el Artículo 19 del Acuerdo 092 de 2003, emanado del Consejo Superior Universitario.

CAPITULO II

DE LOS CURSOS ESPECIALES PAGADOS POR LOS ESTUDIANTES

(Se derogan los Artículos 6° al 10° y se expide nuevo reglamento por el Acuerdo 271 de 2015 – C. Académico. así:

- Artículo 1°. Modificar la reglamentación de cursos especiales pagados por los estudiantes de la Universidad de Nariño.
- Artículo 2º. Aceptar como cursos especiales pagados por los estudiantes aquellos que se realizan con el fin de repetir materias perdidas, realizar nivelaciones o adelantar asignaturas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos curriculares y procedimientos establecidos para tal fin.
- Artículo 3º Delegar a los comités curriculares para analizar y aceptar las solicitudes realizadas por los estudiantes para el desarrollo de cursos especiales pagados por los estudiantes.
- Artículo 4º Autorizar la programación de los cursos especiales pagados por los estudiantes en época de vacaciones y receso académico, o durante el desarrollo de un semestre académico, cuando no sea factible programarlos en los periodos antes mencionados, bajo las siguientes condiciones:
 - a) Los estudiantes no podrán matricularse a más de un curso especial durante el mismo periodo de vacaciones o receso a académico. Se exceptúan de esta medida los Programas Anuales, en los cuales se ofrecen asignaturas semestrales, siempre y cuando una asignatura no sea prerrequisito de la otra, en este caso, se podrá cursar una materia anual o dos semestrales.
 - b) Los estudiantes podrán matricular hasta dos cursos especiales cuando los mismos se programen durante el desarrollo del semestre académico.
 - c) Los estudiantes podrán realizar simultáneamente un Curso Especial Pagado por la Universidad y un Curso Especial Pagado por los Estudiantes programados durante el semestre académico, siempre y cuando las asignaturas que se ofrezcan en estas modalidades, no sean prerrequisito entre sí y no se exceda el número máximo de créditos a cursar.
 - d) Los estudiantes que deban cursar asignaturas por tercera o cuarta vez, podrán matricularlas en Cursos Especiales pagados por los estudiantes, que se programen en época de vacaciones, periodo de receso o durante el semestre académico.

- Artículo 5°. Establecer el siguiente procedimiento para los cursos que se programen en vacaciones o durante los periodos de receso académico:
 - Los estudiantes realizarán la solicitud del curso especial al comité curricular del programa respectivo. Este organismo analizará la viabilidad del mismo y autorizará la apertura de inscripciones en la página Web haciendo uso de la plataforma establecida para tal fin.
 - b) Los estudiantes realizan inscripción en la página Web máximo hasta dos (2) días después de la fecha establecida en el calendario de programación académica para registro de calificaciones, vía Internet.
 - c) Vencido ese plazo los Comités Curriculares de los Programas enviarán a OCARA las respectivas solicitudes para que esta Dependencia, en un término de cinco (5) días hábiles, después de la fecha envíe las calificaciones vía internet al sistema y previo análisis de los requisitos, emita un listado oficial de los estudiantes habilitados para realizar dichos cursos. Una vez expedido el listado oficial por parte de OCARA, esta Dependencia no aceptará solicitudes estudiantiles extemporáneas o adicionales para efectuar dichos cursos, salvo si se presentan condiciones excepcionales contempladas en la ley.
 - d) El Comité Curricular del Programa respectivo, presentará ante Vicerrectoría Académica, la proposición de nombramiento del docente o la solicitud de apertura de invitación pública, anexando la lista de los peticionarios, que reúnan estrictamente las condiciones y requisitos establecidos en el presente acuerdo.
 - e) El Vicerrector Académico lo aprobará, previo acompañamiento de la lista oficial expedida por OCARA y del recibo en el que se incluya el valor total del curso.
 - f) El curso puede iniciar solamente cuando se expida la resolución de aprobación por parte de la vicerrectoría académica y se haya cancelado su valor total. El plazo máximo para pagar el curso es la fecha en la cual el Comité Curricular remita a Vicerrectoría Académica la solicitud correspondiente con el listado oficial de los estudiantes habilitados para realizarlo. Ningún curso puede iniciar si no cuenta con la resolución mencionada en este item.
- Artículo 6º Los estudiantes tendrán derecho a realizar los Cursos Especiales Pagados por los Estudiantes, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Ser estudiante regular de la Universidad de Nariño.
 - b) Entregar en el Programa, el recibo de pago expedido por la Tesorería de la Universidad de Nariño, para la expedición de la Resolución de aprobación del Curso Especial Pagado

por los Estudiantes.

- c) Cumplir con las etapas de inscripción y matrícula en las Dependencias correspondientes.
 - Como INSCRIPCION se entiende el registro realizado en la plataforma establecida para tal fin en la página Web. En todos los casos, la apertura de inscripciones se realizará a través del sistema por parte de la Secretaria del Programa, previa autorización del Comité Curricular.
 - Como MATRICULA, se entiende el registro de los estudiantes en OCARA, previa confirmación oficial por parte de los Programas sobre los estudiantes que pagaron los respectivos derechos y que están habilitados para cursarlos.
- Artículo 7° Los Comités Curriculares de cada Departamento se encargarán de la planeación, seguimiento y organización de los cursos, así como de verificar el cumplimiento y control de los requisitos académico-administrativos pertinentes.
- Artículo 8° El Comité Curricular y de Investigaciones de cada Departamento, expedirán un Acuerdo estableciendo las asignaturas que son factibles de ofrecerse en Cursos Especiales pagados por los estudiantes. Estos acuerdos se remitirán a OCARA para lo de su competencia y serán divulgados entre los estudiantes que cursan la carrera y entre los que ingresarán a la misma.
- Artículo 9° Los Cursos Especiales, deberán cubrir el ciento por ciento (100%) de los contenidos programáticos de las asignaturas y conservar el número de créditos e intensidad horaria establecida en el Plan de Estudios respectivo.
- Artículo 10° Para el caso de asignaturas a cursar por primera vez con el fin de nivelar o adelantar materias de un programa académico, se podrán matricular hasta tres (3) cursos especiales pagados por el estudiante.
- Artículo 11° Para el caso de Materia Perdida, un estudiante podrá hacer hasta cinco (5) Cursos Especiales Pagados por los Estudiantes en el desarrollo de su carrera. En ningún caso a un estudiante se le contabilizarán la realización de los Cursos Especiales Pagados por la Universidad.
- Artículo 12° El costo de los Cursos Especiales Pagados por los Estudiantes, es el establecido por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdos números 173 de Diciembre 2 de 1991 y 038 de Mayo 19 de 2003.

- Artículo 13º Cuando los Cursos Especiales se programen durante el desarrollo del Semestre Académico, éstos no podrán exceder la fecha de finalización indicada en el Calendario Académico de cada período, establecido por la Institución.
- Artículo 14° Tanto para la designación de los docentes que ofrecerán los cursos especiales pagados por los estudiantes como para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los mismos, se tendrá en cuenta la normatividad establecida en el Acuerdo 064 de abril 12 de 2007 del Consejo Académico de la Universidad de Nariño

Continuación Acuerdo 064 de 2007.

Artículo 11º Los estudiantes tendrán derecho a realizar los CURSOS ESPECIALES PAGADOS POR LA UNIVERSIDAD, previo el cumplimiento de lo siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad de Nariño.
- b) Cumplir con las etapas de inscripción y matrícula en las Dependencias correspondientes. Como INSCRIPCION se entiende el registro personal en la Secretaría del Programa; como MATRICULA, se entiende el registro de los estudiantes en OCARA, previa expedición de la Resolución aprobatoria del curso correspondiente por parte de Vicerrectoría Académica.

Artículo 12° Los Comités Curriculares de cada Departamento se encargarán de la planeación, seguimiento y organización de estos cursos,

Parágrafo 1: Corresponde al Director del Departamento verificar que los cursos cuenten con el número mínimo de estudiantes exigido para su ejecución; para ello enviará a OCARA el listado definitivo de estudiantes matriculados a dicho curso.

Parágrafo 2: Corresponde a los Directores de cada Programa la supervisión de los cursos en mención, en cuanto a su ejecución, cumplimiento y control de los requisitos académico-administrativos pertinentes.

Artículo 13° El Comité Curricular y de Investigaciones de cada Departamento, determinarán las asignaturas que son factibles de ofrecerse en Cursos Especiales.

Artículo 14° Los Cursos Especiales, deberán cubrir el ciento por ciento (100%) de los contenidos programáticos de las asignaturas y deberán conservar la intensidad horaria establecida en el Plan de Estudios respectivo.

Artículo 15°. Se autorizará la realización de los Cursos Especiales pagados por la Universidad, siempre y cuando se matriculen un mínimo de diez (10) estudiantes.

Parágrafo 1: En el evento en el cual los estudiantes se retiren de estos Cursos, se requiere un mínimo de siete (7) estudiantes para garantizar la continuidad del mismo; caso contrario, el curso será cancelado en su totalidad, lo cual deberá ser supervisado por el Director del Programa respectivo y presentar el informe correspondiente.

En caso de presentarse retiro de estudiantes de los Cursos Pagados por la Universidad, quedando menos de siete (7) inscritos, OCARA no registrará las notas de los restantes.

Parágrafo 2: Se excluyen de esta norma, los Cursos Especiales Pagados por los Estudiantes, los cuales pueden realizarse con un mínimo de un (1) estudiante.

Artículo 16°. El estudiante podrá matricular para cursar por primera vez, hasta tres (3) cursos especiales pagados por el estudiante para el caso de nivelación. Se rige por el Acuerdo 217 de 2015.

Artículo 17° Para el caso de Materia Perdida, un estudiante podrá hacer hasta tres (3) Cursos Especiales Pagados por los Estudiantes en el desarrollo de su carrera. Se rige por el Acuerdo 217 de 2015

Parágrafo 1: En ningún caso a un estudiante se le contabilizarán la realización de los Cursos Especiales Pagados por la Universidad, los cuales serán autorizados siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la presente norma para el caso en particular.

Parágrafo 2: El número máximo de Cursos Especiales Pagados por los Estudiantes, serán contabilizados a partir del Semestre B de 2003.

Parágrafo 3: Ningún estudiante podrá realizar más de un Curso Especial en época de vacaciones en el mismo período académico, a excepción de los Programas Anuales, en los cuales se ofrecen asignaturas semestrales, siempre y cuando una asignatura no sea prerrequisito de la otra, caso en el cual se podrá cursar una materia anual o dos semestrales. Se rige por el Acuerdo 217 de 2015

Parágrafo 4: Los estudiantes podrán realizar simultáneamente un Curso Especial Pagado por la Universidad y un Curso Especial Pagado por los Estudiantes, durante el semestre; siempre y cuando las asignaturas que se ofrezcan en estas modalidades, no sean prerrequisito entre sí, y que no exceda el número máximo de materias a cursar durante el semestre. Se rige por el Acuerdo 217 de 2015

Artículo 18° (Derogado por Acuerdo No. 081 del 5 de mayo de 2009. C. Académico)

Artículo 19º Para ser designado como docente de los Cursos Especiales se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser escogido por el Comité Curricular del Programa correspondiente que ofrece la asignatura.
- b) Preferentemente, estar adscrito al Programa respectivo.

Parágrafo: El profesor seleccionado por el Comité Curricular será de preferencia el titular de la materia y podrá ser de tiempo completo, medio tiempo, Hora Cátedra o profesional invitado de reconocidos méritos académicos en la temática del curso.

Artículo 20° El docente de los Cursos Especiales, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Presentar al Comité Curricular y de Investigaciones la programación respectiva, una vez se notifique a la Facultad sobre la Resolución de aprobación de los cursos.
- b) Realizar la evaluación del curso, de conformidad con los parámetros establecidos en el Estatuto Estudiantil.
- c) Registrar vía Internet, las calificaciones de los cursos especiales, y entregar en OCARA el impreso del Boletín definitivo, dentro de las fechas establecidas en la Resolución de autorización del respectivo curso, expedida por Vicerrectoría Académica.
- d) El Docente sólo podrá registrar las notas, siempre y cuando se de estricto cumplimiento al Parágrafo del Artículo 15° de la presente reglamentación.

Artículo 21° El docente designado para ofrecer los Cursos Especiales, registrará las calificaciones correspondientes, únicamente a los estudiantes que estén en la lista oficial que para el efecto expide OCARA.

Artículo 22º El costo de los CURSOS ESPECIALES PAGADOS POR LOS ESTUDIANTES, será el establecido por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdos números 173 de Diciembre 2 de 1991 y 038 de Mayo 19 de 2003.

Artículo 23º Cuando los Cursos Especiales se programen durante el desarrollo del Semestre Académico, éstos no podrán exceder la fecha de finalización indicada en el Calendario Académico de cada período, establecido por la Institución.

Artículo 24°. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

REGLAMENTACION DE DISTINCIONES A ESTUDIANTES QUE REPRESENTAN A LA UNIVERSIDAD EN EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y CIENTIFICOS

(Acuerdo No. 327ª de Noviembre 1 de 2005)

- **Artículo 1º.** Modificar el Acuerdo No. 033 de Marzo 11 de 1999, así:
- **Artículo 2º.** El presente Acuerdo se aplica para los estudiantes de pregrado de la sede central y de las extensiones de la Universidad de Nariño.
- **Artículo 3.** (*Modificado por Acuerdo No. 382 de Noviembre 16 de 2006. C. Académico*)Para hacerse acreedor al descuento en el pago de la matrícula, en el caso de las minorías étnicas, el estudiante debe acreditar:
- a. Pertenecer a una comunidad negra del Departamento de Nariño o indígena del Departamento de Nariño y Putumayo.
- b. Tener una acción social reconocida en su comunidad.
- c. Tener un promedio semestral mínimo de 3.0
- **Artículo 4.** (*Modificado por Acuerdo No. 259 de Noviembre 15 de 2007*) La pertenencia a una comunidad indígena o negra se acreditará con la certificación firmada por los integrantes de la Dirección del Cabildo, Alcaldía o Centros Comunitarios con personería jurídica, según corresponda. En esta misma certificación se describirá en detalle el tipo de acción social que el estudiante desarrolla en su comunidad.
- **Artículo 5.** La Acción social debe describir en detalle, la labor que desempeña el estudiante y el tiempo de duración del proyecto social, nombre y datos del responsable institucional del proyecto o acción social, La Acción Social que realice el estudiante no debe ser remunerada.
- **Artículo 6.** La Vicerrectoría Administrativa, se encargará de la evaluación del tipo de acción social el cual emitirá un valor cualitativo.
- **Artículo 7.** (Modificado por Acuerdo No. 251 de Noviembre 15 de 2007) El descuento se otorgara por un semestre, para obtener descuentos en cada semestre se debe presentar los avances de la acción social desarrollada, con la certificación firmada por los integrantes de la Dirección del Cabildo, Alcaldía o

Centros Comunitarios con personería jurídica, según corresponda

Artículo 8. Para efectos de los artículos siguientes:

PE es el promedio de Calificaciones de Estudiantes en el semestre inmediatamente anterior.

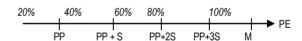
PP es la media de los promedios de todos los estudiantes del programa en el mismo período.

M es el promedio más alto en el programa en el mismo período.

$$S = M-PP$$

Artículo 9. El monto del descuento en el valor de la matrícula se determinará así:

- 1. Si PE es menor que PP: 20%
- 2. Si PE es mayor o igual que PP pero menor que PP+S: 40%
- 3. Si PE es mayor o igual que PP+S pero menor que PP+2S: 60%
- 4. Si PE es mayor o igual que PP+2S pero menor que PP+3S: 80%
- 5. Si PE es mayor o igual que PP+3S: 100%



- **Artículo 10.** El estudiante de la Universidad de Nariño que obtenga distinciones en el campo de la cultura, el deporte y científica en el ámbito competitivo y/o representativo, podrá acceder a descuentos en la matrícula.
- **Artículo 11.** Para ser acreedores del descuento los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: Promedio semestral mínimo de 3,3 que deberá ser certificado por la oficina de Registro Académico y el sentido de pertenencia hacia el grupo medido en: tiempo de permanencia en el grupo, asistencia en el proceso de entrenamiento del grupo y en presentaciones del mismo.
- **Artículo 12.** La dependencia a cargo de los grupos deportivos, culturales y científicos deberán presentar al finalizar cada semestre, la solicitud de los grupos o personas a su cargo teniendo en consideración los siguientes ítems: nombres y apellidos de los estudiantes, códigos, tiempo de pertenencia

al grupo, asistencia al proceso de entrenamiento y en presentaciones del mismo.

Artículo 13. Los descuentos se establecerán de la siguiente forma(entre 1 y 10 puntos) y Participación en presentaciones (entre 1 y 10 puntos). El promedio entre los dos ítems se calificara así: 1 a 4 Aceptable (20 %); 5 a 7 sobresaliente (40%); 8 a 10 puntos Excelente(60%).

CODIGO	NOMBRES Y APELLIDOS	PROMEDIO SEMESTRE	TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL GRUPO	ASISTENCIA AL ENTRENAMIENTO GRUPAL	ASISTENCIA A PRESENTACIONE S O COMPETENCIAS	TOTAL
		3.5 MINIMO	CALIFICACIÓN ENTRE 1 Y 10	CALIFICACIÓN ENTRE 1 Y 10	CALIFICACIÓN ENTRE 1 Y 10	PROMEDIO ENTRE LOS TRES ITEMS

PROMEDIO ENTRE LOS ITEMS:

- ENTRE 1 Y 4: ACEPTABLE 20 % DE DESCUENTO
- ENTRE 5 Y 7: SOBRESALIENTE 40% DE DESCUENTO
- ENTRE 8 Y 10: EXCELENTE 60% DE DESCUENTO

Artículo 14. Los descuentos de 80 y 100 % en el pago de la matrícula se establecen únicamente para los niveles de distinción del orden, nacional o internacional, siempre y cuando hayan ocupado los puestos entre el primer y el tercer lugar.

Artículo 15. Las distinciones de nivel Nacional o internacional en la cultura, el deporte y científica para su validez no deberán tener una antigüedad mayor de un año. Y serán acreedores al descuento únicamente por un semestre.

Artículo 16. En el caso de estudiantes egresados que pertenezcan a estos grupos, se les otorgará el descuento en los derechos de grado. Durante su permanencia en la Universidad en calidad de egresados deberán pagar lo correspondiente a los servicios de matrícula..

Artículo 17. Si un estudiante pertenece a más de un grupo cultural o deportivo tendrá derecho a un solo beneficio según lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 18. En todo caso las distinciones o representaciones de los estudiantes deberan hacerse a nombre de la Universidad de Nariño.

Artículo 19. Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa realizar el estudio correspondiente para la asignación y mediante Resolución establecer los descuentos y ordenará a Tesorería el reintegro de los descuentos autorizados, si es el caso.

Artículo 20. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 033 de 1999 y el Acuerdo 137 de 1999 del Consejo Académico.

REGLAMENTACIONES VARIAS

SE REGLAMENTA EL REINGRESO PARA ESTUDIANTES QUE FUERON RETIRADOS POR EL ARTICULO 85º DEL ESTATUTO ESTUDIANTIL.

Acuerdo 069 de 1999. Consejo Académico. Modificado por Acuerdo No. 046 del 2000 del Consejo Superior) Adicionado por Acuerdo No. 036 de Abril de 2006. C. Superior)

El Estatuto Estudiantil no establece el límite máximo de asignaturas a cursar y algunos Comités Curriculares no lo han definido y en consecuencia se encuentran casos de estudiantes que deben cursar un número bastante elevado de asignaturas con el agravante que al reprobar una sola de ellas serán retirados definitivamente de la Universidad.

Las asignaturas que obligatoriamente deben cursar los estudiantes, en algunos casos, no se ofrecen en su totalidad en el período en que reingresan. Por lo tanto, se establece la siguiente reglamentación:

Artículo 1°. Los estudiantes que son retirados de la Universidad en aplicación del Artículo 85° del Estatuto Estudiantil por haber reprobado cinco o más asignaturas estarán obligados a matricular cuando menos cuatro de ellas en el período en que reingresen. Las restantes deberán cursarlas en el siguiente período en que se ofrezcan pudiendo además tomar las asignaturas que deseen y tengan las condiciones académicas para hacerlo.

- Artículo 2°. Cuando las asignaturas por las cuales fueron retirados los estudiantes, en aplicación del Artículo 85° del Estatuto Estudiantil, no se ofrezcan en su totalidad, al reingresar cursarán las que se ofrecen y las restantes en el siguiente período en que se programen. La obligatoriedad de cursarlas exclusivamente se aplicará al período en el que se matricule el mayor número de ellas.
- **Artículo 3º.** La aplicación de los Artículos 1º y 2º no eximen al estudiante de la obligatoriedad de aprobar las asignaturas en la primera oportunidad que las cursen a partir de su reingreso como lo ordena el Artículo 85º del Estatuto Estudiantil.
- ESTIMULOS PARA EGRESADOS DISTINGUIDOS ACUERDO No. 023 DE 2001 CONSEJO SUPERIOR.

Artículo 1. Para efectos del presente Acuerdo son Egresados Distinguidos quienes ocuparon por

promedio de notas el primer puesto en su promoción u obtuvieron Grado de Honor, sin haber sido reprobados en ninguna asignatura *y que hayan cursado la totalidad de sus estudios en la Universidad de Nariño.* (Se elimina inciso por Acuerdo No. 055 de 2017)

PARAGRAFO: (Adicionado por Acuerdo No. 370 de 2005). "Los casos en que se compruebe que un estudiante, una vez terminado el plan de estudios, haya iniciado su Trabajo de Grado, pero por la complejidad del mismo no le ha sido posible presentarlo antes de cumplirse los dos años, éste no pierde la mención de EGRESADO DISTINGUIDO. Esto debe ser previamente comprobado y certificado por parte del Director del Trabajo de Grado".

Artículo 2. Los Egresados Distinguidos en los dos últimos años tendrán derecho a que la Universidad les proporcione los pasajes nacionales o una ayuda financiera equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando acrediten su ingreso a un postgrado en universidades situadas fuera del Departamento de Nariño. Este derecho puede ejercerse por una sola vez.

Artículo 3. Como alternativa a lo establecido en el Artículo 2º., los Egresados Distinguidos, podrán optar por una beca consistente en el descuento por el monto de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes del valor de la matrícula del primer semestre de uno de los postgrados que ofrece la Universidad de Nariño. Esta beca podrá extenderse a semestres posteriores si el beneficiario ocupa uno de los cinco primeros lugares de su promoción entre sus compañeros de estudio por su promedio de calificaciones.

Este derecho no es incompatible con las monitorias y otros estímulos que por buen rendimiento pueda recibir el estudiante.

Artículo 4. Cuando el egresado Distinguido no opte por el estímulo anterior tendrá derecho a una beca para perfeccionar un idioma extranjero en el Centro de Idiomas de la Universidad de Nariño. La continuidad de la beca estará sujeta a la obtención de niveles de alto rendimiento.

Artículo 5. Los Egresados Distinguidos podrán participar en los concursos convocados para cubrir las plazas de profesores de tiempo completo y hora cátedra sin el cumplimiento de la exigencia de los dos años de experiencia profesional estipulado en el Artículo 26 del Acuerdo No. 057 de 1994 Estatuto de Personal Docente.

Artículo 6. Las plazas de profesores de hora cátedra que se llegaren a presentar en el Liceo de Bachillerato serán cubiertas por Egresados Distinguidos de los programas de Educación de la Universidad, prefiriendo en todo caso a aquellos que tengan un mejor promedio de calificaciones.

Artículo 7. Los Egresados Distinguidos que estén desarrollando un trabajo de investigación en el caso de

que ingresen como docentes podrán recibir además de las cátedras por las que hayan concursado y ganado el reconocimiento de hasta tres horas cátedra semanales para dedicarse a actividades investigativas, previamente aprobadas por el Comité de Investigaciones de la Universidad.

QUE SE ENTIENDE POR PROMOCION PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO PARA ESTUDIANTES DISTINGUIDOS

ACUERDO No. 077 DE 2001 CONSEJO ACADEMICO

Artículo 1. Se entiende por PROMOCION el grupo de estudiantes que ingresan a primer semestre o año en el mismo período académico y que culminan sus estudios como estudiantes regulares, en el tiempo previsto en el Plan de Estudios de su carrera. La Promoción se identificará por el año de ingreso de los estudiantes.

PARAGRAFO: Si el Trabajo de Grado que deben realizar los estudiantes para optar al título universitario está considerado además como asignatura del Plan de Estudios, se excluirá, si es del caso, esta asignatura para efectos de determinar la culminación de los estudios.

Artículo 2. En el evento en que un estudiante termine sus estudios antes que sus compañeros de promoción, se considerará como integrante de la promoción con la que culmina los estudios.

Artículo 3. Si por razones de fuerza mayor, debidamente comprobadas e informadas a la Universidad en el momento de producirse, el estudiante tuvo que retirarse temporalmente del programa, pero el número de períodos académicos efectivamente cursados como estudiante regular es cuando más el contemplado en el Plan de Estudios, se considerará como integrante de la promoción con la que culmina los estudios.

Artículo 4. Al finalizar cada período académico la Oficina de Registro Académico producirá el listado de candidatos a Egresados Distinguidos, si los hubiere; la distinción será concedida por el Rector de la Universidad y se otorgará en la ceremonia solemne de graduación siempre y cuando no transcurra más de dos años entre la culminación de los estudios y la obtención del título.

Artículo 5. La Distinción de Egresado Distinguido se aplicará por primera vez a la Promoción de 1996.

SE ADOPTA UNA MEDIDA DE ANULACION DE UNA ADMISION.

ACUERDO No. 130 DE 2001 CONSEJO ACADEMICO

Artículo Unico. El estudiante regular de un programa académico de pregrado que se inscriba, sea admitido

y se matricule en otro diferente, pierde automáticamente el derecho a estudiar en el primero.

Para el efecto, la suscripción de la matrícula en el nuevo programa se entenderá como una solicitud de retiro definitivo del anterior.

Una vez matriculado en el nuevo programa OCARA registrará en la hoja de vida del estudiante este retiro como voluntario y definitivo de todos los programas de los cuales estuvo matriculado el estudiante con anterioridad.

 ACUERDO 036 – JUNIO DE 2016 - Por medio del cual se reglamenta el parágrafo primero del artículo 90 del Estatuto de Postgrados frente a la asignación de Becas de postgrados propios de la Universidad a egresados distinguidos y egresados destacados

Que según lo establecido en el Acuerdo 023 de 2001 emanado del Consejo Superior determina, en su Artículo 2º. "Los Egresados Distinguidos en los dos últimos años tendrán derecho a que la Universidad les proporcione los pasajes nacionales o una ayuda financiera equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando acrediten su ingreso a un postgrado en universidades situadas fuera del departamento de Nariño. Este derecho puede ejercerse por una sola vez".

Que el Estatuto de Postgrados consagra en su Artículo 90. "Los Postgrados, podrán otorgar descuento en las matrículas, al mejor estudiante de pregrado de la promoción inmediatamente anterior al inicio del postgrado que aspire a ingresar a un programa concordante con el perfil del pregrado o afín al mismo." (Adicionado por Acuerdo No. 025 del 1 de abril de 2016).

PARÁGRAFO 1. Los descuentos referidos en el presente artículo se harán con cargo al presupuesto del Postgrado siempre y cuando se supere el punto de equilibrio de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida. Se excluyen de este Artículo, aquellos estudiantes que haya sido beneficiados de los estímulos del Acuerdo No. 023 de 2001.

PARAGRAFO 2. Esta subvención se mantendrá siempre y cuando el beneficiario ocupe uno de los cinco primeros lugares de su promoción.

Que los egresados distinguidos tienen dos estímulos: el primero que otorga el 1.5 S.M.L.M.V. y el segundo el que cada postgrado propio de la Universidad entregue al mejor egresado distinguido de la promoción inmediatamente anterior al inicio del postgrado que aspire a ingresar, de conformidad con el reglamento que expida para el efecto.

Que el articulo 90 anteriormente mencionado establece la expedición de una reglamentación que regule la metodología para la asignación de Becas para postgrados propios de la Universidad a egresados distinguidos y egresados destacados en los términos del parágrafo primero del artículo 90 del Estatuto de Postgrados.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Los postgrados propios de la Universidad de Nariño que superen el punto de equilibrio podrán otorgar dos becas del 100% que se cubrirán sobre los costos del servicio educativo a los egresados distinguidos.

PARAGRAFO. Si hay más egresados distinguidos que el número de becas ofertadas, estas se otorgarán en orden descendente del promedio acumulado de pregrado de los postulantes debidamente inscritos.

ARTICULO SEGUNDO. Los otros egresados distinguidos que no sea beneficiarios de las becas que se mencionan en el artículo anterior podrán ser beneficiarios del auxilio del 1.5 SMLMV, para postgrados que se ofrezcan en la Universidad de Nariño o en universidades situadas fuera del departamento siempre y cuando el postgrado al que se inscriba no se ofrezcan en la Universidad de Nariño. Este derecho puede ejercerse por una sola vez y podrá extenderse a semestres posteriores si el beneficiario ocupa uno de los cinco primeros lugares de su promoción entre sus compañeros de estudio por su promedio de calificaciones.

PARAGRAFO PRIMERO. Los anteriores beneficios se otorgarán siempre y cuando no sobrepase el número máximo de estudiante permitido en el registro calificado del respectivo postgrado.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los derechos consagrados en el presente acuerdo no deben entenderse como negación de los demás beneficios establecidos para los egresados distinguidos en el acuerdo 023 de 2001

ARTICULO TERCERO. El comité curricular de cada postgrado propio de la Universidad, hará a las veces del comité de selección del becario o becarios, bien sean egresados distinguidos, egresadas destacados, según corresponda para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- a. Verificar si el programa post gradual superó efectivamente el punto de equilibrio con las matriculas realizadas.
- b. Determinar si el programa post gradual puede ofertar becas, si es así deberá determinar su numero

- Establecer las fechas para la recepción de las postulaciones de las becas ofertadas.
- d. Rechazar las solicitudes por fuera del periodo del literal anterior, como también aquellas en las cuales se hayan prescrito el derecho.
- e. Estudiar las solicitudes y escoger el o los beneficiarios(s) según corresponda de conformidad con el criterio del mérito académico, esto es el mejor promedio acumulado de pregrado, en caso de empate se resolverá por la afinidad del postgrado con la formación de pregrado del postulante, si el empate aún persistiere, se definirá por la prevalencia de la petición del egresado que primero se haya radicado.
- f. Emanar mediante acuerdo el o beneficiarios de la beca, según corresponda.
- g. Resolver el recurso de reposición del acto que adjudica la beca o becas según corresponda.

ARTICULO CUARTO. En caso de que el postgrado propio, no reciba postulaciones de egresados distinguidos o solo reciba uno, y existan becas, estas se podrán ofrecer, siguiendo el mismo procedimiento del artículo anterior a egresados destacados, quienes adquirirían tal condición siempre y cuando cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Promedio acumulado igual o superior a 4.0
- b) No contar con antecedentes disciplinarios.
- No haber reprobado ningún curso o asignatura
- d) Haber realizado la solicitud en el calendario en el comité de selección.

ARTICULO QUINTO. Los becarios beneficiarios deberán asumir los siguientes gastos:

- A. inscripción al programa pos gradual
- B. Inscripción del trabajo de grado cuando corresponda
- C. Derechos de grado
- Y demás derechos que la Universidad Establezca

ARTICULO SEXTO. Los derechos referidos en el presente acuerdo prescribirán en dos años, contados a partir del día siguiente a la fecha de titulación. La prescripción del derecho se suspende con la radicación de la solicitud ante el comité de selección de cada postgrado.

ARTICULO SEPTIMO. Se excluye de los beneficios señalados en el presente acuerdo a las especializaciones clínicas que se ofrezcan en la Universidad.

ARTICULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 7 días del mes de junio de 2016.

PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTACION SOBRE LO QUE SE ENTIENDE POR PERIODO ACADEMICO, PARA EFECTOS DE REGISTRO DE NOTAS.

ACUERDO No. 140 DE 2001 CONSEJO ACADEMICO

Artículo 1. Para los asuntos estudiantiles, se entiende por Período Académico el lapso comprendido entre la fecha de realización de las matrículas ordinarias y la de finalización del semestre o año previstas en el calendario académico que expide este Organismo.

PARAGRAFO 1. Si las matrículas se realizan después de iniciadas las clases el período se contabilizará a partir de la iniciación de éstas.

PARAGRAFO 2. El período académico para los estudiantes que ingresan a primer semestre o año, para los que reingresan, para los que son admitidos por transferencia o por traslado se tomará a partir de la iniciación de las respectivas inscripciones hasta la finalización del semestre o año prevista en el calendario.

PARAGRAFO 3. Únicamente para efectos del registro de las calificaciones obtenidas por los estudiantes en los Cursos Especiales que se realizan en épocas de vacaciones estudiantiles, el período académico se considerará prolongado hasta la iniciación del siguiente.

PARAGRAFO 4. (Se adiciona por Acuerdo No. 194 de 2005, del Consejo Académico) "Un estudiante no pierde su calidad, hasta la realización y legalización de la matrícula del período inmediatamente siguiente".

Artículo 2. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en los Cursos Especiales se registrarán en el período académico que corresponda según la fecha de terminación del curso.

Artículo 3. (Modificado por Acuerdo 137 de Noviembre 7 de 2003. C. Académico) Para otorgar las matrículas de Honor y los descuentos de matrícula se contabilizarán como asignaturas diferentes, si es del caso, cada uno de los registros de calificaciones obtenidos por el estudiante en el período académico previsto en el calendario.

Parágrafo: (adicionado por Acuerdo 097 de Septiembre 3 de 2002. C. Académico) Unicamente para los estudiantes que terminaron primer semestre y que no hayan podido matricular los Niveles de Lectoescritura y los cursos de Informática, el período académico se considerará prolongado hasta el inicio del siguiente. Durante este lapso podrán cursar, para efectos de la aplicación del Artículo 84°, solamente los mencionados niveles y cursos.

Artículo 4. La homologación de la prueba de Lenguaje de los nuevos Exámenes de Estado por Lectoescritura I se hará de la siguiente forma: De 60 a 69 puntos: Acreditado; de 70 en adelante: Acreditado con Excelencia.

Artículo 5. Las competencias básicas contempladas en el proyecto de Formación Humanística son de obligatorio cumplimiento para todos los estudiantes a quienes les cobijan los Acuerdos que las establecen. Se exime de cursar los niveles de Idioma extranjero a los estudiantes de las Licenciaturas en Inglés- Francés y en Lengua Castellana e Ingles.

Artículo 6. Las asignaturas o actividades académicas que hacen parte del plan de estudios del programa que cursa el estudiante no podrán tomarse para cumplir con las exigencias de Formación Humanística.

Artículo 7. Los cursos de Inglés, de Lectoescritura, de Humanidades, de Deporte Formativo, de Constitución Política, etc. cursados antes de la entrada en vigencia del Proyecto de Formación Humanística no podrán homologarse para cumplir con las exigencias planteadas en éste.

Artículo 8. Los estudiantes que no acrediten una asignatura, actividad, o proyecto de Formación Humanística, distintas de las competencias básicas, no están obligados a repetirlas, en su defecto pueden acreditar otras de la misma modalidad.

Artículo 9. El estudiante que tome asignaturas o actividades académicas que no está obligado a cursar en caso de reprobarlas no está obligado a repetirlas. Lo mismo en aquellos casos en que los p lanes de estudio contemplan líneas de asignaturas electivas u optativas, el estudiante al haber reprobado una o varias pertenecientes a una misma línea puede, si así lo decide, empezar con una nueva.

Artículo 10. (derogado por Acuerdo No. 059 de 2009. C. Académico)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS TRANSFERENCIAS A PRIMER SEMESTRE. ACUERDO No. 002 DE 2002 CONSEJO ACADEMICO

Artículo 1. Los aspirantes que soliciten transferencia o traslado a alguno de los programas que requieran para el ingreso a 1º Semestre la presentación de una prueba de aptitud, deberán realizar dicha prueba en la fecha fijada para el efecto.

Artículo 2. Para cumplir con lo estipulado en el literal d) del artículo 32 del Estatuto Estudiantil, la Oficina de Registro Académico procederá a asignar los valores correspondientes a los Exámenes de Estado y a la prueba de Aptitud según lo determinado por el Comité de Admisiones.

TRASLADO DE SEDE.

ACUERDO No.072 de 2002 CONSEJO ACADEMICO

Artículo único: Autorizar el traslado a la sede de Pasto, sin el puntaje ponderado mínimo de los Exámenes de Estado requerido, a los estudiantes que cumpliendo con los requisitos estatutarios para el reingreso se encuentran en una de estas dos situaciones:

- 1. Perdieron temporalmente el derecho a continuar estudios, la promoción con la cual ingresaron se trasladó a Pasto y no se ofrece el programa en la sede.
- Estudiantes que habiendo cursado como mínimo un semestre o año se retiraron voluntariamente o por fuerza mayor, la promoción con la cual ingresaron se trasladó a Pasto y no se ofrece el programa en la sede.
- 3. (Adicionado por Acuerdo No. 090 de 2002. C. Académico) La promoción con la cual ingresaron ya egresó y no existen promociones posteriores con las cuales puedan cursar ninguna asignatura.

GRADO POR VENTILLA.

ACUERDO No.042 de 2011 CONSEJO ACADEMICO.

(modificado por acuerdos 148 de 2002 y 023 de 2021)

Que al inicio de cada vigencia se fijan cuatro ceremonias de grado en el año, las cuales se realizan el último viernes hábil de cada trimestre, para lo cual OCARA publica, con la debida anticipación, las fechas y el cronograma de las actividades que cada una de las dependencias deben cumplir.

Que de conformidad con el Artículo 111 del Estatuto Estudiantil, se entregan los títulos por ventanilla, a partir del día siguiente hábil a la realización de la misma y según el Acuerdo No. 148 de diciembre 5 de 2002, se autorizó grado por ventanilla, solamente en los casos en que se otorgue un título profesional por orden de autoridad judicial.

Que a pesar de lo anterior, existen particularidades que deben tenerse en cuenta, dado que la ceremonia de graduación no es un requisito para recibir el título correspondiente, sino únicamente un acto protocolario, que no debe limitar otras posibilidades de acceder al certificado de grado, ya que por esta razón los egresados han perdido la oportunidad, incluso de acceder a convocatorias para cargos laborales.

Que por lo anterior, este Organismo considera pertinente tener en cuenta los casos de razones de fuerza mayor para conceder títulos por ventanilla; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar el Artículo único del Acuerdo 148 de 2002, así:

"Autorizar a la Rectoría para que conceda grados por ventanilla, en los casos en que se otorgue un título profesional por orden de autoridad judicial o por razones de fuerza mayor debidamente justificadas y certificadas, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para acceder al título correspondiente".

ACUERDO 023 DE 2021 REGLAMENTACIÓN GRADO POR VENTANILLA.

Por el cual se modifican los acuerdos 148 de diciembre 5 de 2002 y 042 de 2011 (reglamentación del otorgamiento de Grados por Ventanilla)

Que según Acuerdo 148 de diciembre 5 de 2002 expedido por el Consejo Académico, se autorizó Grado por Ventanilla, solamente en los casos en que se otorgue un título profesional por orden de autoridad judicial.

Que mediante acuerdo 042 del 28 de marzo de 2011 se modificó el artículo único del Acuerdo 148 de 2002, en el sentido de ampliar el otorgamiento de grados por ventilla, en los casos en que los egresados peticionarios demuestren "...razones de fuerza mayor debidamente justificadas y certificadas, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para acceder al título correspondiente".

Que, mediante oficio del 17 de marzo de 2021, la Directora de la Oficina de Registro Académico y la Secretaría Ejecutiva de la Secretaria General, informan que las solicitudes de grado por ventanilla se han incrementado considerablemente, aún más a raíz de la situación de emergencia ocasionada por el COVID-19, ocasionando traumatismos y desorden en los trámites administrativos de las dependencias que tienen a cargo este proceso (OCARA, Secretaría General, Centro de Informática, Centro de Publicaciones) y si bien es cierto este es un derecho al cual pueden acceder los egresados, también es cierto que es necesario establecer unas fechas de entrega en el mes con el fin de evitar desórdenes administrativos.

Que el procedimiento de Grados por Ventanilla contiene una serie de funciones de las cuales se despliegan varias actividades, situación que se justifica siempre y cuando haya más de una solicitud y mayor aún si se tiene en cuenta que en varias oportunidades las solicitudes de grado por ventanilla se cruzan con las ceremonias de grado normal, lo cual traumatiza los cronogramas establecidos en cuanto a la apertura del sistema para la generación de paz y salvos y recibos por concepto de derechos de grado.

Que estas consideraciones exigen tomar medidas urgentes en cuanto al otorgamiento de grados por ventanilla, en el sentido de fijar una fecha para la remisión de solicitudes a la Oficina de Registro Académico y una fecha para la entrega del diploma y acta de grado, siempre y cuando se cumpla con los requisitos para optar al título.

Que es necesario contar con un cuerpo normativo frente al proceso de grado por ventanilla, respetando los principios del otorgamiento de títulos y los derechos que tienen los egresados de nuestra institución, bajo un mecanismo y un cronograma que permita la debida organización en la entrega de los respectivos certificados de grado.

Que, en virtud de lo anterior.

ACUERDA:

Artículo 1º. Autorizar a la Rectoría para que conceda grados por ventanilla, en los casos en que se otorgue un título profesional por orden de autoridad judicial o por razones de fuerza mayor debidamente justificadas y certificadas, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para acceder al título correspondiente.

Artículo 2°. Las solicitudes de grado por ventanilla se recepcionarán en Secretaría General a partir del día siguiente a la fecha de cierre de las solicitudes de documentos para ceremonias de grado normal; a partir de esa fecha, se recibirán en el transcurso de los siguientes 20 días hábiles, los respectivos documentos para obtener el grado por ventanilla.

Artículo 3°. El estudiante previo el cumplimiento de los requisitos para optar al título, recibirá su diploma por ventanilla veinte (20) días hábiles después de cerrado el plazo para la entrega de documentos exigidos para tal efecto.

Parágrafo 1: Cuando un estudiante solicite grado por ventanilla en fechas próximas a la realización de ceremonia normal, el mismo, deberá acogerse a las fechas de dicha ceremonia con el objeto de obtener su diploma.

Artículo 4°. La Secretaría General se encargará de la administración de los Grados por Ventanilla en la plataforma SAPIENS, en lo relacionado con la recepción de peticiones, la apertura de la ceremonia de grado y los respectivos calendarios que para el efecto se habrán de publicar periódicamente.

Artículo 5°. Rectoría, Vicerrectoría Académica, OCARA, CEPUN, Centro de Informática, anotarán lo de su cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 20 días del mes de abril de 2021.

(fdo.) CARLOS SOLARTE PORTILLA Presidente (fdo.) JIMI BENAVIDES CORRALES Secretario General

REGLAMENTACION DE TRABAJOS DE GRADO

 POR EL CUAL SE REGLAMENTA Y UNIFICA LOS CRITERIOS Y PUNTAJES PARA LA EVALUACION DE TRABAJOS DE GRADO.

Acuerdo No. 332 de Noviembre 1 de 2005. C. Académico.

Artículo 1º. DEFINICION: Se entiende por TRABAJO DE GRADO, el trabajo de investigación, monografía, ensayo de creación, producción de software y otros a criterio de los Comités Curriculares y de Investigación ó de los Consejos de Facultad, realizado por los estudiantes de cada Programa en cumplimiento de un requisito parcial para la obtención del título profesional.

Artículo 2º. Establecer que para todo trabajo de grado se debe presentar un trabajo escrito y la sustentación del mismo.

Artículo 3º. Fijar la escala de calificaciones del trabajo de grado, así:

Trabajo escrito: hasta 60 puntos. Sustentación: hasta 40 puntos.

Según los criterios que establezcan los Comités Curriculares y de Investigación teniendo en cuenta su especificidad.

Parágrafo 1. La Calificación final será la suma del trabajo escrito y la sustentación aproximada a números enteros.

Parágrafo 2. Para aprobar el trabajo, se debe obtener en la calificación final un mínimo de 60 puntos.

Parágrafo 3. La calificación mínima aprobatoria para trabajo escrito será de 36 puntos y de la sustentación de 24 puntos.

Parágrafo 4. Para los casos en que los trabajos de grado se presenten de manera dual o grupal, la calificación del informe escrito será de la misma manera. En todo caso, la calificación de la sustentación se asignará en forma individual.

Artículo 4º. Para la sustentación del trabajo de grado, el estudiante deberá obtener al menos el puntaje mínimo en el trabajo escrito.

Artículo 5°. Los Comités Curriculares definirán lo correspondiente a:

- Criterios de evaluación.
- Número de estudiantes por trabajo de grado
- Procedimiento de inscripción
- Aspectos que debe contener el trabajo de grado
- Asesorías
- Jurados de evaluación
- Sustentación y prerrequisitos
- Reglamentación de los aspectos no contemplados en el presente acuerdo.

Artículo 6º. Los trabajos podrán ser aprobados o reprobados con los siguientes puntajes en la calificación final.

Reprobado: Menos de 60 puntos.

Aprobado: 60 o más puntos.

Artículo 7º. Los Trabajos de Grado tendrán las siguientes distinciones de honor:

* Meritorio: ENTRE 95 Y 99 PUNTOS

Laureado: 100 PUNTOS

Artículo 8º. Los Consejos de Facultad podrán otorgar estas distinciones, previa presentación de la proposición correspondiente por parte de los Comités Curriculares y de Investigaciones, en la cual se adjunte un informe por parte de cada uno de los jurados evaluadores que justifique dicho merecimiento.

Parágrafo: (Adicionado por Acuerdo 273 de Diciembre 11 de 2007. C. Académico) Todo estudiante que

haya optado por la realización de Diplomado como opción de Grado y que cumpla con los requisitos para obtener Grado de Honor, podrá acceder a tal distinción, siempre y cuando el Diplomado conlleve la realización de un trabajo de grado que surta todo el proceso establecido en la presente reglamentación y cumpla estrictamente las mismas calidades de los trabajos de grado tradicionales.

Lo anterior, deberá ser debidamente certificado por la Unidad Académica que ofrece el Diplomado como opción de grado de pregrado"

Artículo 9º. Los Trabajos de Grado pueden ser realizados por estudiantes de diferentes Facultades. Para ello, se acogerán al Acuerdo No. 040 de marzo 27 de 2001, emanado del Consejo Académico.

Artículo 10°. Este Acuerdo deroga normas y disposiciones que le sean contrarias.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TRABAJO DE GRADO INTERDISCIPLINARIO EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE PREGRADO.

Acuerdo No. 040 de Marzo 27 de 2001. C. Académico.

- Artículo 1°. Establecer la reglamentación de la modalidad interdisciplinaria en trabajos de grado para los diferentes programas académicos de pregrado de la Universidad de Nariño.
- Artículo 2°. Se entiende por investigación interdisciplinaria, el proceso sistemático mediante el cual un objeto de conocimiento, focalizado en un nivel pluriforme o multidimensional, es abordado desde la interacción de las perspectivas epistemológicas y metdológicas de dos o más disciplinas, la cual conduce a generar explicaciones, interpretaciones o transformaciones, consecuentes con la complejidad del sector de realidad representado en tal objeto de conocimiento.
- Artículo 3°. El Proyecto de trabajo de grado interdisciplinario se inscribirá por parte de los estudiantes ante cada uno de los comités curriculares correspondiente.
- Artículo 4°. El Comité Curricular, una vez inscrito el proyecto, determinará si el mismo posee el carácter de investigación interdisciplinario y procederá a nombrar al director o al presidente, jurados o asesores de acuerdo a la reglamentación de cada departamento.
- Artículo 5°. Para efectos organizativos, operativos y de control, el trabajo de grado interdisciplinario cuenta con la conformación de un cuerpo colegiado, el cual estará integrado por cada uno de los directores del proyecto de las diferentes áreas involucradas.

Parágrafo: Para el nombramiento de los directores del proyecto, el colegiado podrá considera las solicitudes explícitas de los estudiantes.

- Artículo 6°. Para la sustentación del proyecto, el cuerpo colegial solicitará a los respectivos comités curriculares se fije la hora, fecha y lugar de sustentación, la cual será precedida por los directores de los departamentos involucrados.
- Artículo 7°. Para los aspectos específicos relacionados con el trabajo de grado interdisciplinario, los directores de los departamentos involucrados estudiarán y decidirán sobre los aspectos pendientes no contemplados en este Acuerdo, atendiendo las normas en cada Facultad o Departamento.

ACUERDO No. 069 de Agosto 30 de 2004.

Consejo Superior. Por el cual se establece el concurso de tesis y/o trabajos de grado y se reglamenta dicho concurso.

REGLAMENTACION DE TRABAJOS DE GRADO

- Artículo 1°. Establecer un concurso anual de tesis o trabajos de grado para los estudiantes de pregrado de todos los programas que ofrece la Universidad de Nariño.
- Artículo 2°. Financiar diez proyectos de tesis o trabajos de grado del área de Ciencias Sociales y Humanas y diez del área de Ciencias Naturales, Matemáticas y Tecnológicas.
- Artículo 3º. Podrán concursar proyectos de investigación de los grupos de investigación registrados en Gruplac de COLCIENCIAS o en otras entidades que financien o cofinancien dichos proyectos.
- Artículo 4°. Los grupos que aún no han sido reconocidos por COLCIENCIAS tendrán derecho a presentar al concurso dos proyectos, y los reconocidos, tres proyectos.
- Artículo 5°. Los proyectos financiados por el concurso, que pueden ser interdisciplinarios, serán aceptados como tales por las respectivas unidades académicas.
- Artículo 6°. Se financiarán los diez proyectos de cada área que obtengan las más altas calificaciones, siempre que éstas no sean inferiores a setenta puntos en una escala de 0 a 100. Los jurados evaluadores de los proyectos serán investigadores del Sistema de Investigaciones de la Universidad.

Artículo 7°. La financiación de cada proyecto se ajustará al presupuesto del mismo, hasta un tope máximo de 10 salarios mínimos mensuales vigentes. Los proyectos financiados podrán obtener cofinanciación de otras entidades diferentes a la Universidad de Nariño.

Artículo 8°. Se premiarán dos tesis o trabajos de grado cada año, uno por área, con el equivalente a diez salarios mínimos mensuales legales.

Artículo 9°. Las tesis ganadoras serán aquellas que obtengan las máximas calificaciones de los jurados, siempre que tales calificaciones no sean inferiores a 85 puntos, en una escala de 0 a 100.

Parágrafo: En caso de que ninguna tesis obtenga una calificación igual o superior a 85 puntos, se declarará desierto el concurso.

Artículo 10°. Las tesis premiadas serán publicadas por la Universidad y en las mismas el asesor figurará como coautor.

Artículo 11°. El Comité de Investigaciones reglamentará el presente Acuerdo, en aspectos como los siguientes: a) contenido mínimo de los proyectos que se presenten al concurso; b) aspectos que deben tener en cuenta los jurados calificadores.

• POR EL CUAL SE ESTABLECE LA DURACION DE UN SEMESTRE ACADEMICO.

ACUERDO No. 235 DE 2004. C. Académico.

- Artículo 1º. Establecer en 18 SEMANAS la duración del Período Académico para los programas semestrales de la Universidad de Nariño y en 36 SEMANAS la duración del año lectivo para los programas anuales.
- Artículo 2°. Laboralmente el Semestre tendrá una duración de veintidós (22) semanas, tanto para docentes de tiempo completo como para el personal administrativo de las distintas Unidades Académicas.
- Artículo 3º. Los docentes y personal administrativo de cada Unidad Académica realizarán, en las cuatro (4) semanas restantes, la planeación y evaluación del Semestre respectivo.
- Artículo 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

TRAMITES DE PETICIONES ESTUDIANTILES

ACUERDO No. 017 DE ENERO 31 DE 2007. CONSEJO ACADEMICO.

(adicionado por Acuerdo No. 199 de 2007. C. Académico; Acuerdo No. 023 de 2011, Revisar competencias por Acuerdo No. 073 del 2 de Septiembre de 2014 y 016 del 2016- C. Superior. – modificatorio del Estatuto General – ver anexo)

Por el cual se establecen disposiciones sobre el trámite de las peticiones estudiantiles.

ARTICULO 1°. DEROGAR en su totalidad el Acuerdo No. 002 de Enero 14 de 2005 expedido por el Consejo Académico, por medio del cual se creó una Comisión de este Organismo para atender peticiones estudiantiles especiales y establecer que a partir de la fecha, se dará estricto cumplimiento a los Calendarios Académicos fijados por la Institución.

ARTICULO 2°. Disponer que todas las peticiones estudiantiles de orden académico deberán radicarse ante los Corniles Curriculares o Consejos de Facultad, según su competencia, para lo cual éstos Organismos deberán apoyarse o pedir concepto previo a la Oficina de Registro y Control Académico (OCARA), quien realizará el control de la legalidad estatutaria de las decisiones tomadas por dichos cuerpos colegiados.

Los Comités Curriculares y Consejos de Facultad, serán responsables de las decisiones adoptadas.

Parágrafo I: Las peticiones estudiantiles que no sean de competencia de estos cuerpos colegiados, serán tramitadas por la Oficina de Registro y Control Académico (OCARA), quien para formular las decisiones podrá solicitar información a los Comités Curriculares y Consejos de Facultad, cuando el caso así lo requiera.

Parágrafo II: Las Peticiones Estudiantiles cuyo conocimiento no corresponda a ninguna de las instancias anteriores, serán tramitadas por Consejo Académico. Última instancia Consejo de Facultad por Acuerdo 073 del 2014.

ARTICULO 3° Las solicitudes de registros extemporáneos y/o modificaciones de calificaciones deben ser presentadas por escrito por parte de los docentes titulares de las materias ante OCARA, previo el visto bueno del Director de Departamento respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro de las notes finales en el sistema El docente deberá presentar los soportes necesarios que justifiquen las razones por las cuales no se hizo dentro del Calendario Establecido.

Dicha solicitud deberá ir acompañada con la copia de la liste donde aparece el nombre y código del estudiante, con las notas parciales de las actividades realizadas durante el semestre y constancia de asistencia a clases.

Parágrafo: Como casos excepcionales, y observando el trámite previsto en este artículo, sólo se aceptarán modificaciones de notas definitivas, hasta la culminación del plazo de adiciones y cancelaciones de asignaturas del siguiente periodo académico; éstas se harán efectivas siempre y cuando el estudiante haya estado matriculado en la materia o habilitado por el Comité Curricular correspondiente para cursarla.

ARTICULO 4° Las solicitudes especiales de matrícula académica extemporáneas, se tramitarán ante la Oficina de Registro y Control Académico (OCARA), siempre y cuando el estudiante compruebe la causal de fuerza mayor o caso fortuito, y haya legalizado su matrícula financiera en las fechas estipuladas en tos Calendarios Académicos, del periodo que le corresponde.

(Adicionado por Acuerdo 049 de 2008 y No. 023 de 2011) Se delega a OCARA y a Vicerrectoría Académica, para que realicen el registro de matrículas académicas extemporáneas por ventanilla, cuando el estudiante haya realizado el pago de la matrícula financiera

ARTICULO 5° (se suprime mediante Acuerdo 048 de Marzo 6 de 2007 C. Académico)

ARTICULO 6° Las solicitudes de cupos opcionales, especiales u ordinarios, transferencias y traslados serán atendidas estrictamente por la instancia que le corresponde, es decir, la Oficina de Registro Académico (OCARA), la cual con base en las normas vigentes, dará la respuesta correspondiente. Los casos extraordinarios que se presenten sobre el particular, se analizarán y decidirán en el Comité de Admisiones.

ARTICULO 7° Las solicitudes de matrícula extemporánea como EGRESADOS pueden presentarse siempre y cuando el estudiante se matricule únicamente para presentación del trabajo dé grado, a fin de cumplir con los requisitos para optar al título que le corresponde; además, deberán anexar los soportes que justifiquen la petición y el recibo de pago de la matricula financiera Estas peticiones deberán ser atendida por OCARA, en un plazo no mayor a dos meses de haber iniciado el periodo académico.

ARTICULO 8° La Oficina de Registro y Control Académico (OCARA), realizará el control de tipo académico de la legalidad estatutaria de las decisiones tomadas por los Comités Curriculares y Consejos de Facultad.

ARTICULO 9° Disponer que todas las solicitudes estudiantiles, cuyo trámite y decisión sea de competencia de los Comités Curriculares, Consejos de Facultad, OCARA u otro Organismo, que sean radicadas ante el Consejo Académico, serán remitidas a la Instancia competente por Secretarla General.

ARTICULO 10° (adicionado por Acuerdo No. 199 de septiembre 4 de 2007) "Los estudiantes podrán solicitar ante OCARA la cancelación del semestre o año inmediatamente anterior, por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas con certificaciones. Esta podrá ser efectiva únicamente cuando se compruebe que el estudiante no asistió a más del 50% de las clases del semestre en curso, para lo cual deberá presentar constancias de los respectivos docentes, en las que certifique que el estudiante no asistió, ni presentó actividades evaluativas hasta la finalización del mismo. Si se comprueba que el estudiante tiene registradas notas finales y estuvo en todo el proceso evaluativo, la petición será automáticamente negada.

Una vez comprobadas las razones de fuerza mayor y previa verificación de lo establecido anteriormente, se aceptarán solicitudes de cancelación de semestre que sean presentadas con posterioridad no mayor a quince días de la iniciación del siguiente período académico, al cual dejó de asistir el estudiante.

ARTICULO 11°. (adicionado por Acuerdo No. 235 de Octubre de 2007. "Ordenar que en las providencias respectivas expedidas por el Consejo Superior, Académico, los Consejos de Facultad, Comités Curriculares, Decanos y /o Directores de Departamento, en respuesta a peticiones estudiantiles relacionadas con el trámite de matrícula u otros asuntos, se incluya un Artículo informando al estudiante que: Debe notificarse en su Programa o ante el Organismo correspondiente; y para la aplicación del Acuerdo o Resolución deberá presentarse obligatoriamente en Ocara para confirmar su aceptación, con su carne estudiantil o documento de identificación, previa notificación de la providencia y si es del caso con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO I: Si el Estudiante no se presenta en Ocara, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el Acuerdo o Resolución no surtirá efecto.

PARÁGRAFO II: El estudiante que presente una solicitud deberá estar pendiente de la respuesta respectiva, la cual no puede exceder de los cinco (5) días hábiles".

• ACUERDO No. 073 DE ABRIL 15 DE 2009. CONSEJO ACADEMICO. Ya no aplica. (la nueva normatividad sobre la movilidad se rige por el Acuerdo No. 040 de 2019. Consejo Académico – ver anexo pág. 80)

Matrículas Académicas Extemporáneas.

Acuerdo 023 de febrero 15 de 2011. Consejo Académico

Artículo 1º. Delegar en la Vicerrectoría Académica, para que estudie, analice y decida sobre las peticiones estudiantiles de reingreso o matrículas, siempre y cuando las únicas razones de fuerza mayor sean el no haber realizado este trámite en las fechas estipuladas por la Institución y que no sobrepasen más de 10

días hábiles de haberse vencido la fecha límite para hacerlo. La decisión que se adopte, debe ser registrada por OCARA.

ACUERDO No. 034 DEL 7 DE MAYO DE 2013, CONSEJO ACADEMICO.

Por el cual se reglamenta el otorgamiento de "Grado Póstumo".

Que el Artículo No. 139 del Acuerdo No. 009 del 6 de Marzo de 1998 (Estatuto Estudiantil de Pregrado), expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, faculta al Consejo Académico para reglamentar los aspectos no contemplados en dicho Estatuto.

Que la figura de "Grado Póstumo", no se encuentra reglamentada en el Acuerdo No. 009 del 6 de Marzo de 1998.

Que se considera como "Grado Póstumo", el reconocimiento que hace la Universidad de Nariño, a la memoria de aquellos estudiantes que habiendo cursado y aprobado el 90% o más de los créditos del plan de estudios, fallecen sin haber cumplido los demás requisitos académicos para optar al título de profesional.

Que el Consejo Académico desde el año 2001 adoptó como política el otorgamiento de "Grado Póstumo", a aquellos estudiantes que en el momento de su fallecimiento, hubiesen cursado más del 90% de las asignaturas del plan de estudios ó estuviesen realizando cualquiera de las opciones de grado.

Que este Organismo en sesión del 8 de Abril de 2013, consideró pertinente que se plasme en una reglamentación, los requisitos y trámites para el otorgamiento de dicho título; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1º. Establecer las siguientes condiciones para el otorgamiento del título profesional en calidad de "GRADO POSTUMO", así:

- Que el aspirante se encuentre debidamente matriculado en el semestre inmediatamente anterior a la ocurrencia del deceso.
- Que el extinto estudiante haya cursado y aprobado el 90%, de los créditos del plan de estudios.
- Que antes del fallecimiento, el candidato a "Grado Póstumo", no se encuentre sancionado, según lo establecido en el Artículo 125º del Estatuto Estudiantil de Pregrado.
- Que no haya sido sancionado con la pérdida definitiva a continuar estudios.

Artículo 2º. Determinar que para la entrega de "Grado Póstumo", la solicitud se tramite ante el Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento al que estaba adscrito el estudiante, aportando para ello, el record académico expedido por la Oficina de Registro y Control Académico (OCARA) y los demás requisitos para la obtención del grado.

La Dirección de la Oficina de Control y Registro Académico (OCARA), mediante Proposición de Grado, someterá la solicitud a consideración del Rector, quien mediante acto administrativo, debidamente motivado, tomará la determinación.

Parágrafo°. De aceptarse la solicitud, la Universidad, mediante Resolución Rectoral, otorgará el "GRADO PÓSTUMO", reconocimiento que se constará en el diploma. Dicho grado será registrado en el Libro de Actas Generales de Grado, no obstante, no llevará registro de folio del diploma, sólo el número del Libro General de Actas de Grado. Tampoco se expedirá acta de grado, para ningún efecto.

Artículo 3º. Autorizar la entrega del diploma de "Grado Póstumo", en una de las ceremonias de grado o por ventanilla, al familiar o acudiente más cercano con los mandamientos legales.

Parágrafo. El "Grado Póstumo" está exento del pago de "Derechos pecuniarios" por concepto del record académico y Derechos de Grado

ACUERDO NUMERO 077

(OCTUBRE 15 DE 2009)

Por el cual se adiciona un cupo especial adicional para los mejores bachilleres de los Municipios.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones reglamentarias y estaturias, y,

CONSIDERANDO:

Que es propósito de la Universidad de Nariño, en desarrollo del interés social del Estado, promover los mecanismos que persigan una mayor igualdad de oportunidades de acceso a la Educación Superior.

Que debido a los desequilibrios del desarrollo regional y local, existen en Colombia una gran cantidad de Municipios en estado de extrema pobreza, en los cuales sus estudiantes culminan su educación en medio de múltiples dificultades y carencias y pocas posibilidades de continuar estudios de educación superior.

Que la Institución, siendo entidad regional, debe propender por conceder a los mejores bachilleres de los Municipios del Departamento de Nariño, un reconocimiento otorgándoles la oportunidad de ingresar a la Universidad de Nariño por cupo especial, como un estímulo a tal distinción. Para ello el Consejo Superior nombró una comisión conformada por el Asesor de Desarrollo Académico, el Representante Estudiantil ante el Consejo Superior y el Director de OCARA, para que elaboren una propuesta sobre el particular, la cual fue avalada por el Comité de Admisiones.

Que lo anterior, se encuentra amparado en el Decreto Presidencial 644 del 16 de abril de 2001, el cual establece el beneficio del ingreso a los programas de las instituciones oficiales de Educación Superior, a los mejores bachilleres que obtengan los mejores puntajes en el núcleo común del Examen de Estado.

Que además, el Artículo 23º del Estatuto Estudiantil, faculta al Consejo Superior para establecer cupos especiales, los cuales se encuentran establecidos en el Artículo 19º del mismo Estatuto.

Que en razón a que la Universidad cuenta con treinta y seis (36) programas de pregrado frente al requerimiento de los sesenta y cuatro (64) municipios con los que cuenta el Departamento de Nariño, la comisión considera que es menester operativamente, conceder dos cupos adicionales por programa para un total de setenta y dos (72) y que por principio de equidad, es necesario eliminar el cupo especial, modalidad: Comunidad estudiantil residente en zona conformada por municipios nariñenses deprimidos socio-económicamente.

Que en consecuencia, mediante oficio del 8 de junio del año en curso, el Presidente del Comité de Admisiones presenta a consideración el proyecto de acuerdo por medio del cual se establece el cupo especial para el Mejor Bachiller y la respectiva reglamentación.

Que este Organismo acoge la propuesta.

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el literal c) del Artículo 19° del Estatuto Estudiantil de Pregrado, el cual quedará así:

"c) Dos cupos especiales por programa para el MEJOR BACHILLER, de cada uno de los Municipio del Departamento de Nariño y en cualquiera de los programas que ofrece la Universidad de Nariño, en su sede principal o en las extensiones, siempre y cuando exista convenio suscrito entre la Universidad y el Municipio en lo relacionado con la aprobación y recaudo efectivo de la estampilla pro desarrollo de la Universidad de Nariño.

Parágrafo: para concursar por este cupo, el aspirante debe haber terminado y aprobado sus estudios de educación media en un colegió de carácter oficial diumo o nocturno, ubicado en cualquier municipio del Departamento de Nariño.

Artículo 2°. Admitir como mejor bachiller a quien cumpla con el puntaje más alto, bajo las siguientes condiciones:

- El reconocimiento por mérito académico, en la respectiva Institución Educativa del Municipio, de conformidad con los resultados de las pruebas ICFES.
- b) El reconocimiento por mérito académico y de desempeño en la respectiva Institución Educativa a través de certificación del promedio cuantitativo de calificaciones.
- Parágrafo 1: Para los cálculos y definición de la admisión del Mejor Bachiller, los resultados de las Pruebas ICFES tendrán una ponderación del 50% y para los resultados del desempeño escolar, se fijará un valor del 50%. Este beneficio se reconocerá a quienes, en el momento de la inscripción, acrediten esta condición mediante tarjeta de resultados ICFES y certificación expedida por la respectiva institución educativa de la cual se egresa.
- Parágrafo 2: En caso de haber más de dos aspirantes para un mismo Programa, se seleccionará a los dos primeros que ostenten los puntajes más altos referidos a las condiciones estipuladas para su admisión en el Parágrafo 1º.
- Parágrafo 3: En el caso en el que uno de los dos mejores bachilleres de un determinado municipio ingrese a la Universidad por mérito académico propio o en su defecto decida no inscribirse a la Institución, el colegio podrá postular al estudiante con el mejor tercer puntaje dentro del calendario de admisiones aprobado por el organismo competente.
- Parágrafo 4: Los aspirantes por este cupo deberán cumplir con todos los procedimientos y requisitos que exige la Universidad, tanto para la inscripción como para la admisión y matrícula y además se obligarán a acreditar las demás condiciones que determine el Comité de Admisiones.
- Artículo 3°. La creación de este nuevo cupo implica la eliminación del cupo especial: <u>Comunidad estudiantil residente en zona conformada por los municipios deprimidos socio-económicamente</u>, con lo cual se evitan injusticias frente a otros municipios.
- Artículo 4°. La Universidad se reserva el derecho de anulación de la admisión y/o matrícula, cuando las condiciones no sean claras o presenten inconsistencias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 15 días del mes de octubre de 2009.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

(fdo)ALVARO ARTEAGA RAMIREZ Presidente
(fdo)JESUS ALIRIO BASTIDAS ARTEAGA Secretario General

Oficio 167 de mayo 12 de 2010 Vr. Académica.

- 1. Si en un Municipio hay una sola Institución Educativa, el Mejor Bachiller sería aquel que:
 - a. Sea reconocido por la Institución como el Mejor Bachiller, hecho que tiene como criterio el rendimiento académico y
 - Sea el estudiante que tenga el mayor puntaje en las Pruebas de Estado, con respecto a los compañeros.
 - Si los dos criterios anteriores no se dan (a y b), por cuanto se puede ser el mejor bachiller sin tener el mejor puntaje en las pruebas o al contrario, el mejor bachiller será definido por el promedio aritmético en calificaciones más el ponderado de las Pruebas de Estado, en consonancia y analogía con el Artículo 2º Parágrafo 1 del Acuerdo 077 de 2009, definición que la hará el Rector del Colegio con su Consejo Académico. Decisión que será certificada a la Universidad con las actas correspondientes.
- Si en un Municipio hay varias Instituciones Educativa sería la Secretaría de Educación Municipal, bajo acuerdos con los rectores, quien seleccionaría al mejor bachiller, tomando como criterios el desempeño escolar y los resultados de las Pruebas de Estado. Este Bachiller sería el que se presenta a la Universidad de Nariño, con las certificaciones respectivas.
- 3. Si en un Municipio hay varias Instituciones Educativas, pero no existe una Secretaría de Educación Municipal, el Señor Alcalde Municipal o Personero Municipal, bajo acuerdos con los rectores, seleccionaría al mejor bachiller, tomando como criterios el desempeño escolar y las pruebas de Estado. este Bachiller sería el que se presenta a la Universidad de Nariño, con las certificaciones

respectivas.

Adicionado por Acuerdo 016 de 2016.

ACUERDO NÚMERO 073

(2 de Septiembre de 2014)

Por el cual se recomienda modificar parcialmente el Estatuto General, en lo referente al trámite de peticiones estudiantiles.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo 108 de 2008, del Honorable Consejo Superior, se plantea en el numeral 3. Ejes Temáticos, Capacidad Directiva, que "...se fortalecerá a las Facultades y Departamentos para garantizarles autonomía en el quehacer académico, administrativo y financiero, con rigurosos mecanismos de control institucional, para evitar una centralización contraria al espíritu democrático de las instituciones públicas".

Que la administración curricular de cada programa académico, le corresponde al Comité Curricular y de Investigación.

Que en el trámite de asuntos académicos y estudiantiles la instancia inmediatamente superior al Comité Curricular y de Investigación, es el Consejo de la Facultad.

Que con frecuencia llegan al Honorable Consejo Académico, asuntos estudiantiles relacionados con registro y modificación de notas, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones, cancelaciones de asignaturas y otras de su competencia, que fueron avalados o negados por dos instancias - Comité Curricular y Consejo de Facultad, lo cual no justifica otra instancia de solución.

Que en las funciones establecidas para los Comités Curriculares y de Investigación, así como para los Consejos de Facultad, no se contempla el decidir sobre asuntos estudiantiles relacionados con registro y modificación de notas, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones ni cancelaciones de asignaturas.

Que el Comité Curricular y de Investigación y el Consejo de Facultad son instancias calificadas y competentes,

para resolver los asuntos estudiantiles por tener el conocimiento particular relacionado con los currículos de cada programa académico.

Que la Oficina de Control y Registro Académico -OCARA-, es una dependencia de apoyo a las decisiones académicas del Comité Curricular e Investigación y del Consejo de Facultad.

Que por lo anterior, se hace necesario adicionar el Estatuto General de la Universidad de Nariño con un literal r) al Artículo 33°, respecto de las funciones de los Consejos de Facultad y al Artículo 62° se adiciona un parágrafo, respecto de las funciones de los Comités Curriculares y de investigación.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Académico mediante Proposición No. 029 del 6 de Junio del 2014, Recomienda modificar parcialmente el Estatuto General, en lo referente a trámite de peticiones estudiantiles.

Que este Organismo acoge la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adicionar el parágrafo 2° al artículo 62 del Estatuto General, el cual quedará así:

Los Comités curriculares y de investigación, decidirán en primera instancia, las solicitudes estudiantiles relacionadas con registro y modificación de notas, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones, cancelaciones de asignaturas y otras de su competencia.

Artículo 2. Adicionar el artículo 33, del Estatuto General con un literal r), el cual quedará así:

Los Consejos de Facultad, decidirán en segunda instancia, las solicitudes estudiantiles relacionadas con registro y modificación de notas, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones, cancelaciones de asignaturas y otras de su competencia".

Artículo 3.

La Oficina de Control y Registro Académico -OCARA-, adoptará las medidas para el cumplimiento de las decisiones de los Comités curriculares y de investigación o de los Consejos de Facultad, según sea el caso, relacionadas con registro y modificación de notas, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones, cancelaciones de asignaturas y otras de su competencia.

Artículo 4º El presente Acuerdo deroga las normas que le sean contrarias.

Artículo 5°. OCARA, Facultades, Departamentos y Vicerrectoría Académica, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 2 días del mes de Septiembre de 2014.

(fdo.) NELSON LEYTON PORTILLA Presidente

(fdo)LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ Secretario General

ACUERDO NUMERO 016

(25 de febrero de 2016)

Por el cual se aclaran los alcances del acuerdo 073 del 2 de septiembre de 2014.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 073 del 2 de septiembre del 2014, este Organismo modificó el Estatuto General, en lo relacionado a las competencias de los Consejos de Facultad y Comité Curricular y de Investigaciones, para resolver las solicitudes estudiantiles.

Que en aplicación del Acuerdo 073 de 2014, se asignan funciones nuevas a los Comités Curriculares y de Investigación y a los Consejos de Facultad y sobre las cuales se han venido presentando interpretaciones, desconociendo la vigencia de las normas contenidas en el

Estatuto Estudiantil que regulan varios asuntos y que cuya competencia se trasladó a estas instancias académicas.

Que este Consejo tiene el deber de aclarar y regular el alcance de sus decisiones.

Que es necesario garantizar, en todos los casos aplicables, la vigencia del Estatuto Estudiantil cuyo contenido no fue objeto de modificación en el acuerdo 073 de 2014.

En virtud de lo cual.

ACUERDA:

Artículo 1°

Aclarar el Acuerdo No. 073 del 2 de septiembre de 2014, en el sentido de establecer que los Consejos de Facultad y los Comités Curriculares y de Investigación, cuando ejerzan las funciones que les fueron asignadas mediante las reformas del Estatuto General contenidas en los artículos 1°y 2° del mencionado Acuerdo, deberán observar estrictamente las normas, reglas y procedimientos contenidos en el Estatuto Estudiantil.

Artículo 2°

La Oficina de Control y Registro Académico, OCARA, al cumplir lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo 073 de 2014, deberá garantizar la observancia del Estatuto Estudiantil al momento de registrar las decisiones de los Consejos de Facultad o Comités Curriculares y de Investigaciones.

Parágrafo:

Cuando OCARA encuentre que una decisión adoptada contradiga una o más disposiciones del Estatuto Estudiantil procederá a regresar la disposición objetada a su origen para su corrección, explicando y argumentando las razones que le asisten para hacerlo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 25 días del mes de febrero de 2016.

(fdo.)
MARIO FERNANDO BENAVIDES
Presidente

(fdo.)
CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO
Secretario General

TITULACION EXITOSA

Adicionado por Acuerdos 181 de 2014 (ver anexo) Modificado por Acuerdo 064 de 2015. C. Superior

ACUERDO NÚMERO 100

(27 de octubre de 2014)

Por medio del cual se aprueba una medida de titulación exitosa, para egresados no graduados de los programas académicos de pregrado, con motivo de la celebración de los 110 años de creación de la Universidad

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Nariño, desde su creación el 7 de noviembre de 1904, se constituyó en el Alma Mater regional en virtud de lo cual ha merecido históricamente la acreditación social como Institución pública formadora de seres humanos con muy altos niveles de calidad académica y de idoneidad profesional, condición que hoy se expresa en el importante número de programas acreditados por el Ministerio de Educación Nacional, en la categorización de Colciencias obtenida por los grupos de investigación, así como en los méritos y reconocimientos de orden nacional e internacional logrados por sus docentes, estudiantes y egresados.

Que en el marco de la autonomía universitaria reconocida por la Constitución Nacional de Colombia y adoptada institucionalmente por el Plan de Desarrollo 2008-2020, la Universidad reconoce "el propósito de cumplir sus fines en la formación humana, en el cultivo de las disciplinas y en la construcción de valor social".

Que en cumplimiento de tales fines la Universidad debe procurar de manera responsable, el desarrollo de las capacidades y las competencias necesarias para la realización personal, académica y profesional de sus egresados, hasta lograr la culminación exitosa de su formación.

Que de los diversos planes de cualificación de la educación superior, tanto nacionales como institucionales, se

deriva la necesidad de implementar mecanismos orientados al mejoramiento de los índices de permanencia y a la promoción de la graduación estudiantil, como uno de los factores que definen la calidad del servicio educativo de las IES.

Que en orden a la realización de esos planes, la Universidad de Nariño viene desarrollando diversas acciones tendientes al mejoramiento de la permanencia en cuya proyección debe considerarse que existe un potencial de egresados que habiendo culminado los planes de estudio no lograron su titulación exitosa por razones diferentes a las disciplinarias o a las de bajo rendimiento académico, con sensibles consecuencias sociales y económicas respecto a las cuales la Universidad puede, ofrecer alternativas académicamente responsables.

Que la Universidad de Nariño asume la titulación exitosa como el conjunto de políticas, mecanismos, estrategias y acciones, que derivado de la autoevaluación institucional y de programas, y con el compromiso de las diversas instancias universitarias, tengan como propósito optimizar el desempeño académico y se orienten a la identificación y prevención de las causales de deserción, y al consecuente mejoramiento de los índices de permanencia y graduación estudiantil.

Que la celebración de los 110 años de creación de la Universidad constituye un excepcional motivo para la adopción de una medida de titulación exitosa que le permita incrementar el número de profesionales que con idoneidad contribuirán a la solución integral de las necesidades sociales.

ACUERDA:

- Artículo 1. Aprobar una medida transitoria de titulación exitosa, para egresados no graduados de los programas de pregrado, con motivo de la celebración de los 110 años de creación de la Universidad.
- Artículo 2. Convocar a los egresados no graduados de los programas académicos de pregrado de la Universidad de Nariño, que habiendo cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios correspondiente, con excepción de los requisitos exigidos para graduarse y que se le vencieron los términos establecidos en el Artículo 62º del Estatuto Estudiantil vigente y que por razones distintas a las disciplinarias o al bajo rendimiento académico, no hayan podido obtener el respectivo título.

Parágrafo: (Adicionado por Acuerdo No. 071 del 24 de Septiembre de 2015. C. Superior). Extender el beneficio del programa de "Titulación exitosa" a estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado de la Universidad de Nariño, que teniendo vencidos los términos establecidos en el actual Estatuto Estudiantil, no hayan logrado la obtención del título por razones diferentes a las disciplinarias o al bajo rendimiento académico y que tengan pendiente únicamente por cursar una asignatura como requisito para la inscripción, presentación o sustentación el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3. Ordenar a la Oficina de registro Académico -OCARA-, realizar en el menor tiempo posible, un censo de la población de egresados no graduados por programa.

Artículo 4. El Consejo Académico, adoptará un programa de titulación exitosa sin detrimento de la calidad académica y reglamentará lo correspondiente a los requisitos, el plazo máximo para la culminación del programa, y en general las condiciones y procedimientos para su cumplimiento. En ejecución de este programa los Comités Curriculares y de Investigaciones de cada programa curricular determinarán las políticas académicas para su ejecución exitosa.

Ver anexo Acuerdo 181/2014 Consejo Académico – (REGLAMENTACIÓN).

Artículo 5. Los Consejos de Facultad y los Comités curriculares y de investigaciones respectivos, evaluarán y avalarán las solicitudes presentadas por los aspirantes al programa.

Los Comités Curriculares y de Investigaciones respectivos evaluarán y decidirán en primera instancia sobre las peticiones. Contra estas decisiones solo proceden los recursos de reposición ante el mismo Comité y el de apelación ante el Consejo de Facultad correspondiente.

Artículo 6. Los Comités curriculares y de investigaciones determinarán las actividades académicas que cada reingresado deberá cumplir y aprobar para acceder a la ejecución del trabajo de grado. Entre estas actividades podrán estar: cursar asignaturas o semestres del programa vigente en la actualidad, cursar diplomados, cursos de actualización, tomar cursos en posgrados vigentes o en otras carreras de la Universidad de Nariño, entre otras.

Parágrafo 1: Únicamente podrán acceder a este beneficio de titulación exitosa, aquellos estudiantes que hayan culminado la totalidad del plan de estudios y se matricula solamente para cumplir el requisito complementario para optar al título. Las actividades de actualización a realizar por dicho egresado, en ningún caso lo exonera del cumplir con el requisito exigido en cada programa para graduarse.

Parágrafo 2: (adicionado por Acuerdo No. 064 del 24 de agosto de 2015) "En el caso que la opción de grado establecida por el Comité Curricular y de investigaciones sea cursar un diplomado, el egresado se regirá por la normatividad aplicable para los estudiantes de pregrado, en materia académica y financiera"

Artículo 7. *Modificado por Acuerdo No. 071 del 24 de Septiembre de 2015. C. Superior.* La inscripción de los egresados, como la selección de los beneficiarios y el estudio de los casos por parte de los respectivos Comités curriculares y de investigación, se realizará hasta el 30 de abril del 2016 y tendrán como plazo máximo para realizar su solicitud de reingreso al respectivo programa, hasta las fechas estipuladas en el calendario

correspondiente al semestre B de 2016

Artículo 8. Los egresados amparados por este programa no podrán beneficiarse de exenciones o subsidios de matrícula financiera.

Artículo 9. (modificado por Acuerdo No. 064 del 24 de agosto de 2015 – click aquí) "Los egresados amparados por esta política, al momento de realizar la matrícula, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 63 del Estatuto Estudiantil respecto al pago previsto para los cinco primeros años posteriores a culminar su plan de estudios. En consecuencia deberán cancelar el valor de matrícula y servicios de los periodos académicos correspondientes a los cinco años posteriores a terminar el plan de estudios, que será el 20% liquidado con el valor de la última matrícula que realizaron actualizada a la fecha con el valor del salario mínimo legal vigente, si no lo hubieren hecho al culminar su programa académico.

Adicionalmente, el egresado deberá cancelar el 20% del valor de la última matrícula que realizó como estudiante regular, actualizada a la fecha con el valor del salario mínimo legal vigente que se liquidará sobre el costo total de matrícula y servicios, para formalizar su reingreso, por cuantos periodos académicos requiera para su titulación.

PARAGRAFO 1. Adoptar la medida de exoneración del 100% de los intereses para aquellos egresados que se incluyen en el inciso 2 de este artículo y que cancelen el total del valor adeudado."

Artículo 10. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y será publicado en la página web oficial de la Universidad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pasto, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce

(fdo.) RAUL DELGADO GUERRERO

RAUL DELGADO GUERRERO

Presidente

(fdo.) LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ

Secretario General

Elaboró y proyectó: Vicerrectoría Académica. Revisaron: Consiliarios del CS. Universidad de Nariño Consejo Académico

ACUERDO NÚMERO 181 (16 de diciembre de 2014)

Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo N° 100 del Consejo Superior sobre "Titulación exitosa para egresados no graduados de los programas académicos de pregrado".

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 100 del 27 de octubre de 2014 y con motivo de los 110 años de creación de esta Institución, el Consejo Superior de la Universidad de Nariño aprobó una medida de titulación exitosa para egresados no graduados de los programas académicos de pregrado.

Que de conformidad con el artículo 4° del citado Acuerdo se establece que: "El Consejo Académico, adoptará un programa de titulación exitosa sin detrimento de la calidad académica y reglamentará lo correspondiente a los requisitos, el plazo máximo para la culminación del programa, y en general las condiciones y procedimientos para su cumplimiento".

Que el Consejo Académico delegó a la Vicerrectoría Académica para que elabore la propuesta de reglamentación y mediante oficio VAC-FOA-1053 remite la misma para estudio de este Organismo.

Que después de su análisis y revisión el Consejo Académico acoge la propuesta y en consecuencia,

ACUERDA

Artículo 1.

Adoptar y reglamentar el Artículo 4º del Acuerdo No. 100 del 27 de octubre del 2014 del Consejo Superior en lo concerniente a requisitos, plazo máximo para la culminación del programa y procedimiento y condiciones para el cumplimiento de la política de "Titulación Exitosa" para egresados no graduados de los programas académicos de pregrado.

- Artículo 2. Establecer como parte del programa de Titulación exitosa 110 años, los siguientes requisitos:
 - a. El respectivo programa académico, o su equivalente si éste hubiere cambiado de denominación, debe ofrecerse en la actualidad y contar con registro calificado vigente.
 - b. El aspirante, cuyo retiro no puede haberse producido por bajo rendimiento académico, debe haber aprobado todas las asignaturas del correspondiente plan de estudios, con excepción del Trabajo de Grado y no debe haber sido sancionado disciplinariamente.
 - El beneficiario de este Programa deberá cumplir de manera continua con los períodos académicos que le defina el Comité curricular y de investigaciones del respectivo programa académico.
 - d. El número de períodos académicos durante los cuales el estudiante que reingresa a este Programa deberá cumplir con los requisitos académicos, establecidos para la obtención del título por los Comités Curriculares y de Investigación, no podrá ser mayor de dos (2) años, contados a partir del Semestre B de 2015.
 - e. Una vez admitido al Programa de "Titulación exitosa 110 años", el estudiante se regirá por el Estatuto estudiantil vigente.
- Artículo 3. Definir el siguiente procedimiento para acceder al Programa de "Titulación exitosa 110 años":
 - a) El aspirante presentará ante Ocara la solicitud de inscripción en el formato que para el efecto dicha dependencia establezca, el cual debe incluir al menos datos relativos a: nombre del respectivo programa académico, año de ingreso y de terminación del plan de estudios y, razones de su retiro.
 - Ocara revisará las solicitudes de inscripción y remitirá a los respectivos Comités curriculares y de investigación las solicitudes de aquellos aspirantes que cumplan todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.
 - c) El Comité curricular y de investigaciones una vez haya revisado el cumplimiento de los requisitos determinados en los Acuerdos N° 100 del Consejo Superior y en el presente Acuerdo, evaluará cada uno de los casos, decidirá sobre la aprobación de la solicitud, y definirá tanto la ruta académica como los créditos que el aspirante deberá cumplir para

acceder a su titulación.

- d) El Comité curricular y de investigaciones consignará en el formato de inscripción, según el caso, el concepto de Aprobado o No aprobado y lo remitirá oportunamente a Ocara para la formalización del respectivo reingreso.
- e) El aspirante que haya sido admitido en el Programa de "Titulación exitosa 110 años" deberá formalizar su matrícula ante Ocara en las fechas establecidas en el respectivo Calendario Académico o en las que el Consejo Académico defina.
- f) Durante los semestres de permanencia en el Programa, el estudiante será matriculado al código Trabajo de Grado, o su equivalente, y deberá registrar los cursos y actividades que el Comité curricular y de investigaciones del programa le haya definido para su cumplimiento.
- g) Con la formalización de la primera matrícula, el aspirante entregará las certificaciones que en cada caso el Comité curricular y de investigaciones le exija.

Parágrafo:

Las solicitudes de aclaración a las que hubiere lugar por parte de los aspirantes sobre la no aprobación en el programa, deberán presentarse por escrito ante el respectivo Comité curricular y de investigaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados.

Artículo 4. (Modificado por Acuerdo No. 008 del 27 de enero de 2015) Artículo 4º. Fijar como plazo para la inscripción de los egresados al Programa de "Titulación exitosa 110 años", en OCARA, hasta el 30 de abril de 2015; fecha a partir de la cual se continuará con el procedimiento establecido en el Artículo 3º del presente Acuerdo".

Parágrafo: Quienes habiendo sido admitidos al Programa "Titulación exitosa 110 años" no se matriculen en los tiempos fijados en los calendarios académicos definidos para el primer y segundo semestre del año 2015, o se retiren antes de finalizar la ruta establecida para cada caso, perderán el derecho a continuar en el Programa.

- Artículo 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad todas las disposiciones que le sean contrarias.
- Artículo 6. Vicerrectoría Académica, OCARA, Rectoría, Facultades, Departamentos y Comités curriculares y de investigaciones anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 16 días del mes de diciembre de 2014

(ORIGINAL FIRMADO) CARLOS SOLARTE PORTILLA Presidente

JESÚS ALIRIO BASTIDAS Secretario

Elaboró: Vicerrectoría Académica

Revisó: JABA

ACUERDO No 061 (15 DE AGOSTO 2017)

Por la cual se hace extensivo a los estudiantes antiguos el Acuerdo No. 032 del 25 de abril de 2017, mediante el cual se modifica la reglamentación del curso de Lenguaje y Herramientas Informáticas

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO En uso de sus Facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo No. 057 de mayo 27 de 2003, define la concepción y operatividad del desarrollo de habilidades y competencias básicas en los programas de pregrado en la Universidad de Nariño;

Que en dicho Acuerdo, en el Capítulo 111: Lenguaje y Herramientas Informáticas, se concibe que: "La informática es el conjunto de conocimientos y técnicas que posibilitan el tratamiento automático de la información a través de medios electrónicos. En los últimos años, este campo de la actividad humana ha tenido especial avance y ha impulsado el desarrollo de la casi totalidad de las ciencias y tecnologías. Por esta razón es importante que el estudiante que ingresa a los programas de pregrado adquiera un conocimiento básico del lenguaje y el manejo de herramientas informáticas, con el fin de mejorar el desarrollo académico de su carrera profesional";

Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo No. 128 de mayo 13 de 2005, estableció que el Aula de Informática tiene la responsabilidad Académica y Administrativa del curso de Lenguaje y Herramientas Informáticas, e indicó igualmente, que el diseño de los contenidos y las estrategias pedagógicas deben contar con el aval del comité curricular del programa de licenciatura en informática;

Que el Acuerdo No. 057 de mayo 27 de 2003 estableció que el Aula de Informática debe programar el curso en mención en diferentes horarios, el cual se debe dictar antes de iniciar cada período académico, con una intensidad total de 60 horas presenciales equivalentes a dos créditos académicos.

Que según el Acuerdo 057 de mayo 27 de 2003, el estudiante debe acreditar el curso de Lenguaje y Herramientas Informáticas hasta el tercer semestre de la carrera, ya sea por la realización y aprobación del mismo o mediante su validación, y que se exonera de este curso a los estudiantes de los programas de Ingeniería de Sistemas y de Licenciatura en Informática;

Que los currículos de la educación básica y media, incluyen formación en herramientas básicas de informática.

Que se ha observado que muchos de los estudiantes que ingresan a primer semestre ya poseen conocimientos básicos de informática gracias a la formación que han recibido en esta área durante la educación básica y media y que sus conocimientos son suficientes para abordar diferentes actividades académicas propias de su trabajo en pregrado.

Que mediante Acuerdo No, 032 de 25 de abril de 2017, el Conseja Académico modifica los requisitos que deben cumplir los estudiantes que ingresan a primer semestre de pregrado en cuanto a las competencias en Lenguaje y Herramientas Informáticas.

Que en correspondencia de lo anterior, mediante oficio ADA-055 del 9 de agosto del 2017, la Vicerrectoría Académica y el Asesor de Desarrollo Académico presentan a consideración el proyecto de Acuerdo por el cual se hace extensiva la aplicación del Acuerdo No. 032 del 25 de abril del presente año, que modificó la reglamentación del curso de Lenguaje y Herramientas Informáticas, con el propósito de tener en cuenta el principio de favorabilidad para que los estudiantes que ingresaron a la Universidad de Nariño hasta el período 2017-A, se beneficien de dicha norma.

Que este Organismo considera pertinente la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA

ARTICULO 1º. Hacer extensive

Hacer extensiva la aplicación del Acuerdo No. 032 del 25 de abril de 2017 del Consejo Académico, a todos los estudiantes que tengan pendiente la aprobación del curso de lenguaje y herramientas informáticas, excepto a los que lo hayan cursado y reprobado, quienes están obligados a realizarlo y aprobarlo ajustándose a lo establecido en el Artículo 6° del Acuerdo No. 032 en referencia.

ARTICULO 2°.

El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones

que le sean contrarias.

ARTÍCULO 3º.

Vicerrectoría Académica, OCARA, Facultades, Departamentos, Aula de

Informática, anotarán lo de su cargo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE Dado en San Juan de Pasto, a los 15 días del mes de Agosto de 2017

(fdo.)MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ I.

(fdo.)CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO

Presidente

Secretario General

ACUERDO No 056 (15 DE AGOSTO 2017)

(click aquí para ver acuerdo original)

Por medio del cual se adopta una medida para los estudiantes que realizan opciones de grado en época de receso de actividades académico – administrativas de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO En uso de sus Facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Mediante oficio AJ-912-17 del 5 de julio de 2017, el Director del Departamento Jurídico emite concepto respecto de la afiliación de los estudiantes no matriculados como egresados al sistema de Riesgos Laborales para la realización de prácticas o judicaturas como requisito de grado. Pone en conocimiento una situación específica, de la cual recomienda se analice para adoptar una determinación, según los siguientes sucesos:

Actualmente se presenta un problema respecto de la afiliación a riesgos laborales de estudiantes de diferentes programas, en época de vacaciones, por cuanto a la fecha no se encuentran matriculados como egresados, ya que de conformidad con el calendario académico este procedimiento se encuentra habilitada solo un mes posterior a la finalización del semestre inmediatamente anterior.

Situación que genera una problemática, pues desde el momento de culminación de plan académico no han podido iniciar con las prácticas profesionales, judicatura, pasantías o demás opciones de grado que los egresados realizan en otras entidades, debido a que se les exige comprobante de afiliación a riesgos laborales. En ese sentido la afiliación no puede realizarse por no encontrarse matriculados como egresados. Lo descrito ha generado diferentes vicisitudes para los estudiantes, debido a que corren el riesgo de perder la oportunidad de realizar su práctica, pasantía o judicatura en los sitios que les han brindado dicha posibilidad.

Que la Vicerrectoría Académica frente a las solicitudes masivas y reiteradas de egresados del programa de Derecho que iniciaban su judicatura en el mes de Julio, adoptó la medida transitoria de permitir suscribir un acta de compromiso de legalizar la matrícula financiera y académica en las fechas establecidas en el calendario para el Semestre B de 2017.

Que este Organismo considera pertinente permitir que los estudiantes de los programas que tienen la opción de grado prácticas pedagógicas, pasantías o judicaturas que deben desarrollarse antes de iniciar un período académico subsiguiente, realicen su matrícula académica en OCARA, a fin de garantizar su afiliación al sistema

de riesgos profesionales.

ACUERDA

ARTICULO 1°. Autorizar a los estudiantes que necesiten adelantar la práctica pedagógica, judicatura, pasantía o práctica empresarial en época de receso por la suspensión de actividades académico – administrativas en la Universidad de Nariño, para que realicen la matrícula académica en OCARA antes de la finalización del semestre, con el propósito de mantener su afiliación a riesgos profesionales.

ARTICULO 2°. OCARA adoptará la forma de realizar la matrícula académica a estos estudiantes, a través de un acta de compromiso para que posteriormente puedan legalizar la matrícula financiera.

ARTÍCULO 3º. Vicerrectoría Académica, Facultades, Departamentos, OCARA, anotarán lo de su cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente acuerdo rige a partir de expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 15 días del mes de Agosto de 2017

(fdo.) MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ I. (fdo.) CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO Secretario General

ACUERDO NÚMERO 027 (Mayo 7 de 2019)

Por la cual se aprueba el Sistema de Registro Continuo de calificaciones en los programas de pregrado de la Universidad de Nariño

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Número 009 de marzo 06 de 1998 emanado del Honorable Consejo Superior, se expidió el Estatuto Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Nariño.

Que el Artículo 90 del capítulo II del Título IV del estatuto estudiantil de pregrado, establece que la evaluación académica debe ser permanente, sistemática, acumulativa, objetiva, formativa y consecuente.

Que las condiciones y los porcentajes de evaluación son concertados entre los estudiantes y el docente durante la primera semana de clase y registrados a través de los documentos institucionales diseñados para tal fin.

Que el actual sistema institucional únicamente permite registrar la nota definitiva para cada asignatura.

Que el registro de la calificación final no permite hacer un seguimiento permanente del proceso de desempeño de los estudiantes.

Que los resultados del estudio de deserción estudiantil, concluido en el 2017 y liderado por la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, indican que es conveniente realizar seguimiento y acompañamiento permanentes al desempeño académico de los estudiantes, con el fin de identificar oportunamente las necesidades de apoyo académico.

Que la Universidad de Nariño diseñó una plataforma para el registro continuo de calificaciones que permite al estudiante conocer, de manera inmediata, la nota asignada en cada evaluación.

Que el Consejo Académico considera que la adopción del registro continuo de calificaciones es una estrategia conveniente para disponer de alertas tempranas que permitan a los comités curriculares, docentes y estudiantes tomar medidas oportunas encaminadas a disminuir la reprobación de asignaturas y la deserción

estudiantil.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.

Aprobar el Sistema de Registro Continuo de las notas de las evaluaciones concertadas en cada asignatura, en los programas de pregrado, las cuales se registran en el formato de programación de asignatura, con el fin de facilitar la emisión de alertas tempranas relacionadas con el desempeño académico de los estudiantes y promover acciones de acompañamiento y refuerzo en los casos que lo requieran.

PARÁGRAFO.

Los formatos de programación de Asignatura se deben cargar en el Sistema de Registro Continuo de Calificaciones. En el transcurso del periodo académico se pueden realizar modificaciones concertadas entre los estudiantes y el docente, las cuales quedarán consignadas en el formato de programación de asignaturas.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Permitir la modificación de las calificaciones asignadas a través del Sistema de Registro Continuo, en los términos del Estatuto Estudiantil de Pregrado, siempre y cuando no se haya calculado la nota definitiva.

ARTÍCULO TERCERO.

Incluir en la plataforma del Sistema de Registro Continuo de calificaciones la siguiente información:

- **a)** Las actividades de evaluación a realizar en cada asignatura, tales como exámenes, talleres, ensayos, exposiciones, entre otras.
- b) La ponderación de cada evaluación

ARTÍCULO CUARTO.

Establecer la segunda semana de clases de cada período académico, semestral o anual, como plazo máximo para registrar las actividades de evaluación y su ponderación en la plataforma respectiva.

ARTÍCULO QUINTO. Calcular la nota definitiva de cada asignatura con base en las calificaciones y

ponderaciones asignadas en la plataforma del Sistema de Registro Continuo.

ARTÍCULO SEXTO. Asignar las calificaciones de manera independiente en los casos en que las materias sean compartidas por dos o más profesores y calcular la nota

definitiva, aplicando las ponderaciones que se encuentren establecidas en el

formato de programación de asignatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Estudiar la información del Sistema de Registro Continuo, por parte de los

Comités Curriculares y de Investigaciones y los profesores de cada asignatura, con el fin de identificar los casos que requieren atención especial, sobre todo los que estén en riesgo de reprobación por tercera o cuarta vez.

ARTÍCULO OCTAVO. Analizar la información, obligatoriamente, en la semana séptima y

decimosegunda de cada semestre académico; y para los programas anuales, en la semana décima, vigésima y trigésima de cada año lectivo. Los resultados de estos análisis se consignarán en el acta de la sesión

correspondiente del Comité Curricular y de Investigaciones.

ARTÍCULO NOVENO. Realizar el proceso de análisis de la información en los programas con

registro calificado extendido en los municipios, cuando se haya desarrollado

entre el 25% y el 50% del contenido de la asignatura.

ARTÍCULO DÉCIMO. Estudiar los casos críticos de la alertas de bajo desempeño y establecer

estrategias de acompañamiento académico para su mejoramiento por parte de los comités curriculares y los profesores de las asignaturas respectivas.

ARTÍCULO ONCE. El presente Acuerdo rige a partir del periodo B del año 2019.

ARTÍCULO DOCE. Vicerrectoría Académica, Comités Curriculares y de Investigaciones,

Consejos de Facultad y OCARA, anotarán lo de su cargo.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en San Juan de Pasto a los 7 días del mes de mayo de 2019

(fdo.)

MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI JORGE MIGUEL DULCE SILVA Presidente (E) Secretario General

ACUERDO NÚMERO 028 (7 de mayo de 2019)

Por la cual se adoptan medidas especiales para la realización de prácticas formativas, tecnológicas y profesionales de los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que en los programas de pregrado, los estudiantes deben realizar prácticas de carácter formativo, tecnológico o profesional, las cuales se desarrollan en unidades académico-administrativas internas de la Universidad de Nariño o en centros de práctica externos regionales, nacionales e internacionales, con los cuales existan convenios marco o específicos.

Que las prácticas formativas corresponden a procesos académicos que hacen parte de la programación de las asignaturas, se desarrollan desde primer semestre hasta la culminación del plan de estudios y se enfocan a la adquisición de habilidades y destrezas propias de su área del conocimiento.

Que las prácticas tecnológicas y profesionales son procesos de formación académica que se desarrollan como un requisito para obtener el título de pregrado, una vez culminado el plan de estudios. A través de ellas se validan, cimientan y perfeccionan los conocimientos, aptitudes y destrezas adquiridos en la carrera universitaria, mediante la vinculación al campo de las áreas laborales específicas.

Que la coordinación de las prácticas formativas, tecnológicas y profesionales se encuentra bajo la responsabilidad de docentes de la Universidad de Nariño, quienes deben velar por su buen desempeño y cumplimiento estricto, en apego a la normatividad institucional.

Que en las unidades académico-administrativas de la Universidad de Nariño y en los centros de práctica externos regionales, nacionales e internacionales existen requisitos respecto a las condiciones bajo las cuales se deben realizar las actividades, la responsabilidad de los estudiantes y el calendario en el cual se deben llevar a cabo los procesos formativos y profesionales.

Que en los sitios de práctica se requiere el desarrollo de trabajo continuo, previamente concertado, el cual no puede ser interrumpido durante los periodos de receso académico.

Que dados los requerimientos de inicio, continuidad, seguimiento, responsabilidades y funciones que deben cumplir los estudiantes de pregrado en los sitios de práctica formativa, tecnológica y profesional, es necesario establecer una reglamentación particular para estos procesos académicos.

Que los directores de programas y los coordinadores de las prácticas formativas, tecnológicas y profesionales analizaron con la Vicerrectoría Académica, las condiciones específicas que se deben contemplar para cumplir con los requerimientos académico-administrativos y propusieron alternativas al Consejo Académico.

Que la ley 1780 de 2016 establece una política que incentiva, fomenta y coordina los programas de jóvenes talentos, orientados a que personas sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicaturas y relaciones docencia-servicio, sobre las cuales, no será obligatorio celebrar convenios, si se realizan con entidades públicas, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite, en el marco de la autonomía universitaria.

Que la norma en mención estableció que la práctica laboral es una actividad formativa desarrollada durante un tiempo determinado, con asesoría y supervisión, para cumplir con un requisito de obtención del título, por lo tanto, no se constituye en una relación de trabajo.

Que es necesario establecer los lineamientos que permitan garantizar el cumplimiento de la Ley 1780 de 2016, en lo relativo a las prácticas laborales y contratos de aprendizaje, fijando condiciones y procesos.

Que al Consejo Académico de la Universidad de Nariño le corresponde definir políticas, reglamentar y adoptar programas de docencia, investigación e interacción social, en cumplimiento de la normatividad establecida para tal fin.

Que en la Universidad de Nariño no existe un reglamento institucional de prácticas académicas que regule los procesos académicos y administrativos de los mismos.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Aprobar la reglamentación para el desarrollo de prácticas formativas, tecnológicas y profesionales que realizan los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño con unidades académico-administrativas internas y centros de práctica externos regionales, nacionales e internacionales, así:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES: se consideran como prácticas formativas, tecnológicas y profesionales a los procesos académicos que deben realizar los estudiantes de pregrado como parte de su plan de estudios, para adquirir competencias, habilidades y destrezas, o como requisito para obtener el título profesional o de tecnólogo. Se desarrollarán en unidades académico-administrativas de la Universidad de Nariño o con personas naturales o jurídicas del ámbito regional, nacional o internacional.

Se consideran como prácticas formativas, tecnológicas y profesionales las siguientes:

- Prácticas docentes.
- 2. Prácticas profesionales.
- 3. Prácticas hospitalarias preclínicas, clínicas e internado rotatorio.
- Prácticas empresariales.
- Semestre práctico.
- 6. Prácticas integradas.
- 7. Prácticas docencia-servicio.
- Judicaturas.
- 9 Voluntariados

PARÁGRAFO:

Las judicaturas y las prácticas docencia-servicio, se regirán por las normas o acuerdos legales que para tal efecto regulen dichas materias.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLANEACIÓN DE LA PRÁCTICA: mínimo dos meses antes de iniciar el semestre en el cual se realizará la práctica, los coordinadores de las mismas, deben reunirse con los estudiantes que llevarán a cabo este tipo de actividades, con el fin de:

- Conocer el número potencial de estudiantes.
- Socializar el reglamento de prácticas.
- Identificar los intereses de los estudiantes.
- Presentar las entidades, los establecimientos de comercio o personas naturales con las cuales se pueden desarrollar las prácticas.

Una vez los coordinadores de las prácticas formativas, tecnológicas o profesionales conozcan el número de estudiantes y sus intereses académicos, procederán a:

- Formalizar la disponibilidad de los cupos para las prácticas.
- Asignar los sitios de práctica a los estudiantes.

- Informar a los estudiantes el lugar de asignación de las prácticas.
- Indicar a los estudiantes los requerimientos para la práctica.

ARTÍCULO TERCERO. El proceso previo a la iniciación formal de la práctica formativa, tecnológica o profesional de los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño será el siguiente:

El docente coordinador informará al Comité Curricular los nombres y los códigos de los estudiantes que realizarán prácticas formativas, tecnológicas o profesionales con Unidades Académico-Administrativas internas y Centros de práctica externos regionales, nacionales o internacionales.

El Comité Curricular solicitará a OCARA la habilitación del sistema de matrículas en calendario especial, aprobado por la Vicerrectoría Académica, de modo que el proceso de formalización tanto financiero como académico, se realice de manera oportuna y antes de iniciar la respectiva práctica.

La oficina de Recursos Humanos o la entidad externa, según corresponda, realizará proceso de afiliación a la Aseguradora de Riesgos Profesionales (ARL) una vez el estudiante se encuentre matriculado académica y financieramente, según lo dispuesto en el numeral 1º del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. El proceso para la ejecución y desarrollo de la práctica formativa, tecnológica o profesional de los estudiantes de la Universidad de Nariño, será el siguiente:

- El estudiante deberá presentarse al sitio de práctica con un oficio institucional suscrito por el coordinador.
- 2. El estudiante suscribirá con el responsable de la unidad Académico-administrativa Interna o centros de práctica externos y el coordinador, un acta de compromiso en el formato respectivo, avalado por la Institución, en la cual se incluyan los siguientes aspectos:
- Fechas de inicio y terminación.
- Horarios.
- Funciones claramente especificadas indicando los alcances y condiciones a cumplir en concordancia con el convenio suscrito.
- Productos a entregar.
- Autorías de productos (en caso necesario).
- Fechas de asesorías, seguimiento y evaluación.
- Afiliación a ARL.
- 3. Durante el semestre académico se llevarán a cabo procesos de seguimiento, retroalimentación y evaluación, acorde con lo suscrito en el acta de compromiso.

- 4. Al finalizar la práctica formativa, tecnológica o profesional se recibirá la evaluación general y se llevará a cabo el correspondiente registro.
- 5. Las unidades académico-administrativas internas y centros de práctica externos certificarán el cumplimiento de la práctica formativa, tecnológica o profesional.
- 6. Las unidades académico-administrativas internas y centros de práctica externos expedirán el paz y salvo respectivo, por todo concepto.

PARÁGRAFO 1. La inclusión de nuevas responsabilidades o funciones adicionales deben ser concertadas entre las partes y se incluirán en el acta de compromiso.

PARÁGRAFO 2. Considerando que el estudiante se encuentra en periodo de formación, los procesos de ejecución de las prácticas deben estar supervisados y orientados en las unidades académico-administrativas internas y centros de práctica externos.

PARÁGRAFO 3. Bajo circunstancias debidamente justificadas y analizadas por el comité curricular, a solicitud del estudiante y con el aval del coordinador de práctica, será posible realizar la cancelación o el cambio del sitio de práctica.

CAPÍTULO II: INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LAS PRÁCTICAS.

Los estudiantes se vincularán a los sitios de práctica, mediante las siguientes modalidades:

ARTÍCULO QUINTO. CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. Los convenios de cooperación académica que se celebren con personas naturales o jurídicas, serán elaborados y suscritos por el Decano de la Facultad correspondiente; en ellos NO se podrá disponer de recursos financieros a cargo de la Universidad de Nariño.

Cuando se trate de personas de derecho privado y la dependencia académica competente lo considere pertinente, la práctica podrá ejecutarse con un acto administrativo de la Facultad, previa presentación de la carta de aceptación de la empresa.

ARTÍCULO SEXTO. CON ENTIDADES PÚBLICAS. Las prácticas en una entidad pública no requieren la suscripción de convenio; en este caso, será suficiente el Acuerdo aprobatorio del Consejo de Facultad, previa verificación de los requisitos generales. La entidad externa realizará la afiliación y el pago de riesgos laborales a favor del estudiante; condición que quedará establecida en el acuerdo de voluntades.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CON UNIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE

NARIÑO. Las prácticas en la Universidad de Nariño por parte de estudiantes externos e internos, podrán formalizarse de la siguiente manera:

Mediante acto administrativo proferido por el director de la unidad académica o administrativa en la cual se realizará la práctica; se dejará constancia del responsable de la afiliación y del pago de ARL del practicante. En atención a la disponibilidad presupuestal, dicho funcionario podrá mediante el mismo acto administrativo reconocer apoyos económicos que no superen el 50% de un salario mínimo mensual legal vigente. Mediante Contrato de Aprendizaje según lo regulado por Ley 789 de 2002, siempre que la dedicación requiera al menos 30 horas semanales.

PARÁGRAFO: Para las prácticas tecnológicas o profesionales en unidades académico-administrativas de la Universidad de Nariño, se realizará un proceso de selección de los estudiantes a través de convocatorias generadas en las dependencias correspondientes.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga toda norma que le sea contraria.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 7 días del mes de mayo de 2019.

(FDO.) MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI Presidente

JORGE MIGUEL DULCE SILVA Secretario General

Elaborado por: Vicerrectoría Académica.

ACUERDO NÚMERO 022

(Marzo 19 de 2019)

Por la cual se adoptan medidas especiales para los procesos de matrícula y desarrollo de las prácticas formativas y las prácticas para los programas tecnológicos y profesionales realizadas por los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño en Unidades Académico-Administrativas internas y Centros de práctica externos regionales, nacionales e internacionales.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que como requisito de los planes de estudio, en diferentes programas de pregrado, los estudiantes deben realizar prácticas de carácter formativo o prácticas de carácter tecnológico o profesional, las cuales se desarrollan en unidades académico-administrativas internas o en centros de práctica externos regionales, nacionales e internacionales, debidamente autorizados, con los cuales existen convenios marco o específicos.

Que las prácticas formativas hacen parte de la programación de las distintas asignaturas, se desarrollan desde primer semestre hasta la culminación del plan de estudios y se enfocan a la adquisición de habilidades y destrezas propias de su área de conocimiento. Como parte de este proceso se incluye la observación, manipulación y experimentación dirigida a la profundización de conocimientos y se pone en práctica la teoría.

Que las prácticas para los programas tecnológicos y profesionales se desarrollan como un requisito para obtener el título de pregrado una vez culminado el plan de estudios. A través de ellas se validan, cimientan y perfeccionan los conocimientos, aptitudes y destrezas adquiridos en la carrera universitaria, mediante la vinculación al campo de las áreas laborales específicas.

Que la coordinación de las prácticas formativas, tecnológicas y profesionales se encuentran bajo la responsabilidad de docentes de la Universidad de Nariño, quienes deben velar por su buen desempeño y cumplimiento estricto en apego a la normatividad institucional.

Que en las unidades académico-administrativas externas y centros de práctica externos regionales, nacionales e internacionales, existen requisitos, aceptados por la Universidad de Nariño, respecto a las condiciones de las actividades, la responsabilidad de los estudiantes y el calendario en el cual se deben realizar los procesos formativos y profesionales.

Que en algunos de los sitios de práctica externos regionales, nacionales e internacionales se requiere el desarrollo

de trabajo continuo, previamente concertado, el cual no puede ser interrumpido durante los periodos de receso académico.

Que dados los requerimientos de inicio, continuidad, seguimiento, responsabilidades y funciones que deben cumplir los estudiantes de pregrado en los centros de práctica formativa, tecnológica y profesional, es necesario establecer una reglamentación particular para estos procesos académicos.

Que los directores de programas o los coordinadores de las prácticas formativas, tecnológicas y profesionales analizaron con la vicerrectoría académica, las condiciones específicas que se deben contemplar para esta clase de procesos académicos y avalaron esta propuesta.

Que la Vicerrectoría Académica, presentó a este Organismo la proposición respectiva para adoptar medidas especiales relacionadas con los procesos de matrícula y desarrollo de las prácticas formativas, tecnológicas y profesionales realizadas por los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño en Unidades Académico-Administrativas internas y Centros de práctica externos regionales, nacionales e internacionales.

Que luego del análisis y evaluación de la proposición presentada por la Vicerrectoría Académica como parte de las políticas generadas desde esta dependencia, el Consejo Académico realizó sugerencias y recomendaciones, las cuales fueron acogidas de manera integral y avaladas por este Organismo

Que en virtud de lo anterior

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la reglamentación para el desarrollo de prácticas formativas, tecnológicas y profesionales que realizan los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño con Unidades Académico-administrativas Internas y centros de práctica externos regionales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Considerar como prácticas formativas tecnológicas s y profesionales los distintos procesos académicos que deben realizar los estudiantes de pregrado como parte de su plan de estudios, para adquirir competencias, habilidades y destrezas, o como requisito para obtener el título profesional o de tecnólogo. Se desarrollan en Unidades Académico-Administrativas internas o en entidades del ámbito regional, nacional o internacional con las cuales existen convenios marco o específicos.

Se consideran como parte de este tipo de procesos académicos los siguientes:

- Prácticas docentes
- Prácticas profesionales
- Prácticas hospitalarias preclínicas, clínicas e Internado rotatorio
- Práctica empresarial

- Semestre práctico
- Práctica integrada

ARTÍCULO TERCERO. Establecer el siguiente procedimiento para la programación de las prácticas formativas, tecnológicas y profesionales de los estudiantes de la Universidad de Nariño con Unidades Académico-administrativas Internas y centros de práctica externos del ámbito regional, nacional o internacional:

- Dos meses antes de culminar el semestre académico, los coordinadores de las prácticas formativas, tecnológicas y profesionales a desarrollarse con Unidades Académico-administrativas Internas y centros de práctica externos deben reunirse con los estudiante que realizarán este tipo de actividades en el semestre siguiente, con el fin de:
 - Conocer el número potencial de estudiantes para las prácticas
 - Socializar el reglamento de prácticas
 - ldentificar el interés del estudiante que realizará la práctica
 - Indicar la o las entidades con las cuales se pueden desarrollar las prácticas formativas y profesionales y su enfoque.
- 2. Una vez los coordinadores de las prácticas formativas, tecnológicas o profesionales conozcan el número de estudiantes y los intereses o tendencias académicas se procederá a:
 - > Formalizar la disponibilidad de los cupos para las prácticas
 - Asignar los sitios de práctica a los estudiantes
 - Informar a los estudiantes el lugar de asignación de las prácticas
 - Indicar a los estudiantes si existen requerimientos especiales para la práctica, de modo que ellos puedan programar las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Establecer el siguiente proceso previo a la iniciación formal de la práctica formativa, tecnológica o profesional de los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño.

- El docente coordinador informará a la Oficina de Admisiones y Registro Académico los nombres y códigos de los estudiantes que realizarán prácticas formativas, tecnológicas o profesionales con Unidades Académico-Administrativas internas y Centros de práctica externos regionales, nacionales o internacionales.
- 2. La Oficina de Admisiones y Registro Académico habilitará el sistema de matrículas en calendario especial aprobado por la Vicerrectoría Académica, de modo que el proceso de formalización tanto financiero como académico se realice de manera oportuna y antes de iniciar la respectiva práctica.

 La oficina de Recursos Humanos o la entidad externa, según corresponda, realizará el proceso de afiliación a la Aseguradora de Riesgos Profesionales (ARL) una vez el estudiante realice el proceso de matrícula financiera y académica.

ARTÍCULO QUINTO. Establecer el siguiente proceso para la ejecución y desarrollo de la práctica formativa, tecnológica o profesional de los estudiantes de la Universidad de Nariño:

- En el momento en que el estudiante deba asistir al sitio de práctica, el coordinador de cada práctica deberá realizar el acompañamiento o enviar una carta de presentación institucional para que el estudiante pueda ser admitido formalmente.
- El estudiante deberá suscribir con el responsable de la unidad Académico-administrativa Interna o centros de práctica externos y el coordinador interno, una acta de compromiso en el formato respectivo, avalado por la Institución, en la cual se incluyan los siguientes aspectos relacionados con el desarrollo de la práctica formativa, tecnológica o profesional:
 - Fechas de inicio y terminación
 - Horarios
 - Funciones: se deben especificar concretamente, indicando los alcances y condiciones a cumplir en concordancia con el convenio suscrito
 - Productos a entregar (en caso necesario)
 - Fechas de seguimiento y evaluación
- Durante el semestre académico se llevarán a cabo procesos de seguimiento, retroalimentación y evaluación acorde con lo suscrito en el acta de compromiso.
- 4. Al finalizar la práctica formativa, tecnológica o profesional se recibirá la evaluación general y se llevará a cabo el correspondiente registro.
- 5. Las Unidades Académico-administrativas Internas y centros de práctica externos certificarán el cumplimiento de la práctica formativa o profesional, sin lo cual no se dará por aprobada la práctica.

PARÁGRAFO 1. La inclusión de nuevas responsabilidades o funciones adicionales deben ser concertadas previamente e informadas a la coordinación de la respectiva práctica en las dos entidades.

PARÁGRAFO 2. Considerando que el estudiante se encuentra en de formación, los distintos procesos de ejecución de las prácticas formativas o profesionales deben estar supervisados y orientados en los las Unidades Académico-administrativas Internas y centros de práctica externos.

PARÁGRAFO 3. Bajo circunstancias debidamente justificadas y analizadas por el comité curricular a solicitud del estudiante y con el aval del coordinador de práctica, será posible realizar la cancelación de la práctica formativa, tecnológica o profesional o cambiar el sitio de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO: Vicerrectoría Académica, Facultades, Departamentos, OCARA, anotarán lo de su cargo.

(fdo.)

CARLOS SOLARTE PORTILLA JORGE MIGUEL DULCE SILVA

Presidente Secretario General

Revisó y proyectó: Martha Sofía González, Vicerrectora Académica

ACUERDO NÚMERO 023 DE 2019 (MARZO 19)

Por la cual se aprueba el registro permanente de calificaciones con el fin de emitir alertas tempranas sobre el desempeño académico de los estudiantes.

EL CONSEJO ACADÉMIO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Número 009 de marzo 06 de 1998 emanado del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño, se expidió el Estatuto Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Nariño;

Que el Artículo 90 del capítulo II del Título IV de dicho estatuto, contempla que la evaluación académica debe ser permanente, sistemática, acumulativa, objetiva, formativa y consecuente;

Que las condiciones y porcentajes de evaluación son concertados entre los estudiantes y docentes durante la primera semana de clase y en múltiples ocasiones, los resultados de este proceso se conocen de manera tardía, impidiendo que se tomen medidas preventivas para evitar la deserción o reprobación de las asignaturas.

Que actualmente en la Universidad de Nariño se registra únicamente la nota definitiva para cada asignatura;

Que el estudio de deserción estudiantil de la Universidad de Nariño, realizado a finales de 2017, sugiere monitorear el desempeño académico de los estudiantes, con el fin de identificar oportunamente aquellos que requieren apoyo académico;

Que la vicerrectoría académica mediante proposición del mes de octubre de 2018 planteó la necesidad de disponer de alertas tempranas sobre el desempeño académico de los estudiantes para realizar monitoreo, acompañamiento y adopción de medidas oportunas tendientes a evitar la reprobación.

Que en la proposición presentada por la vicerrectoría académica se considera pertinente adoptar como estrategia para disponer de las alertas tempranas antes indicadas el registro permanente de las

calificaciones.

Que el Consejo Académico consideró viable la adopción del registro permanente de calificaciones como estrategia para disponer de alertas tempranas que permitan al estudiante y a los comités curriculares tomar medidas oportunas encaminadas a disminuir la reprobación estudiantil

En virtud de lo anterior.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Modificar el actual sistema de registro de una única calificación final para los distintos programas de pregrado de la Universidad de Nariño, con el fin de facilitar la emisión de alertas tempranas relacionadas con el desempeño académico de

los estudiantes.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el proceso de registro permanente de calificaciones en el sistema de

registro y control académico de la Universidad de Nariño, producto de las

evaluaciones permanentes en cada asignatura.

PARÁGRAFO. El sistema de registro y control académico permitirá modificar las calificaciones

registradas, siempre y cuando no se haya calculado la nota definitiva.

ARTÍCULO 3º: Establecer el proceso de parametrización de la evaluación en el sistema de

registro y control académico, a través del cual, todos los docentes incluirán la

siguiente información:

Tipo de evaluaciones a realizar en cada asignatura.

La ponderación de cada tipo de evaluación.

ARTÍCULO 4º: Establecer como plazo máximo para registrar la parametrización de las

evaluaciones de cada asignatura, la segunda semana de clases de cada período

académico (semestral o anual).

ARTÍCULO 5º: El sistema de registro y control académico debe calcular la nota definitiva de cada

asignatura con base en las notas registradas en el sistema de registro y control

académico y la parametrización de la evaluación. El cálculo se realiza el día siguiente a la finalización del semestre académico, conforme lo indique el calendario académico de cada período.

ARTÍCULO 6º:

Para las materias teórico-prácticas susceptibles de que la teoría y la práctica sean trabajadas por profesores diferentes, las calificaciones se registrarán de manera independiente y el sistema de registro y control académico calcula la nota definitiva de la asignatura, aplicando las ponderaciones que asignen los programas a la teoría y a la práctica.

PARÁGRAFO 1.

El sistema de registro y control académico estará abierto durante el semestre académico, conforme lo indique el calendario respectivo.

ARTÍCULO 7º:

Establecer el envío de alertas tempranas, sobre el desempeño académico, a los Comités curriculares y de Investigaciones de los programas, a los directores de departamento y a los profesores de cada asignatura, con el fin de que analicen los casos de los estudiantes que merecen atención especial, en particular, los que estén en riesgo de reprobación por tercera o cuarta vez.

PARÁGRAFO 1.

Para el caso de los programas semestrales, las alertas se deben enviar en la séptima y decimosegunda semana de cada semestre académico; y para los anuales, en las semanas 10, 20 y 30 de cada año lectivo.

PARÁGRAFO 2.

Para los programas con registro calificado extendido en los municipios, las alertas se enviarán cuando se haya desarrollado el 30% y el 60% respectivo.

PARÁGRAFO 3.

Los profesores junto con los comités curriculares respectivos, estudiarán los casos críticos de las alertas de bajo desempeño y establecerán estrategias para su mejora y podrán utilizar el tiempo de atención a estudiantes para realizar los procesos de acompañamiento.

ARTÍCULO 8º:

La oficina de OCARA, Vicerrectoría Académica, Comités curriculares y de investigaciones, y, Consejos de Facultad, anotarán lo de su cargo.

Dada en San Juan de Pasto a los 19 días del mes de marzo de 2019

CARLOS SOLARTE PORTILLA

Presidente

JORGE MIGUEL DULCE SILVA Secretario General

Revisó v provectó: Martha Sofía González, Vicerrectora Académica

ACUERDO NÚMERO 027

(Mayo 7 de 2019)

Por la cual se aprueba el Sistema de Registro Continuo de calificaciones en los programas de pregrado de la Universidad de Nariño

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Número 009 de marzo 06 de 1998 emanado del Honorable Conseio Superior, se expidió el Estatuto Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Nariño.

Que el Artículo 90 del capítulo II del Título IV del estatuto estudiantil de pregrado, establece que la evaluación académica debe ser permanente, sistemática, acumulativa, objetiva, formativa y consecuente.

Que las condiciones y los porcentajes de evaluación son concertados entre los estudiantes y el docente durante la primera semana de clase y registrados a través de los documentos institucionales diseñados para tal fin.

Que el actual sistema institucional únicamente permite registrar la nota definitiva para cada asignatura.

Que el registro de la calificación final no permite hacer un seguimiento permanente del proceso de desempeño de los estudiantes.

Que los resultados del estudio de deserción estudiantil, concluido en el 2017 y liderado por la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, indican que es conveniente realizar seguimiento y acompañamiento permanentes al desempeño académico de los estudiantes, con el fin de identificar oportunamente las necesidades de apoyo académico.

Que la Universidad de Nariño diseñó una plataforma para el registro continuo de calificaciones que permite al estudiante conocer, de manera inmediata, la nota asignada en cada evaluación.

Que el Consejo Académico considera que la adopción del registro continuo de calificaciones es una estrategia conveniente para disponer de alertas tempranas que permitan a los comités curriculares, docentes y estudiantes tomar medidas oportunas encaminadas a disminuir la reprobación de asignaturas v la deserción estudiantil.

En virtud de lo anterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Sistema de Registro Continuo de las notas de las evaluaciones concertadas en cada asignatura, en los programas de pregrado, las cuales se registran en el formato de programación de asignatura, con el fin de facilitar la emisión de alertas tempranas relacionadas con el desempeño académico de los estudiantes y promover acciones de acompañamiento y refuerzo en los casos que lo requieran.

PARÁGRAFO

Los formatos de programación de Asignatura se deben cargar en el Sistema de Registro Continuo de Calificaciones. En el transcurso del periodo académico se pueden realizar modificaciones concertadas entre los estudiantes y el docente, las cuales quedarán consignadas en el formato de programación de asignaturas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Permitir la modificación de las calificaciones asignadas a través del Sistema de Registro Continuo, en los términos del Estatuto Estudiantil de Pregrado, siempre y cuando no se haya calculado la nota definitiva.

ARTÍCULO TERCERO. Incluir en la plataforma del Sistema de Registro Continuo de calificaciones la siguiente información:

a)

Las actividades de evaluación a realizar en cada asignatura, tales como exámenes, talleres, ensayos, exposiciones, entre otras.

La ponderación de cada evaluación b)

ARTÍCULO CUARTO.

Establecer la segunda semana de clases de cada período académico, semestral o anual, como plazo máximo para registrar las actividades de evaluación y su ponderación en la plataforma respectiva.

ARTÍCULO QUINTO.

Calcular la nota definitiva de cada asignatura con base en las calificaciones y ponderaciones asignadas en la plataforma del Sistema de Registro Continuo.

ARTÍCULO SEXTO. Asignar las calificaciones de manera independiente en los casos en que las

materias sean compartidas por dos o más profesores y calcular la nota definitiva, aplicando las ponderaciones que se encuentren establecidas en el formato de

programación de asignatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Estudiar la información del Sistema de Registro Continuo, por parte de los

Comités Curriculares y de Investigaciones y los profesores de cada asignatura, con el fin de identificar los casos que requieren atención especial, sobre todo los

que estén en riesgo de reprobación por tercera o cuarta vez.

ARTÍCULO OCTAVO. Analizar la información, obligatoriamente, en la semana séptima y

decimosegunda de cada semestre académico; y para los programas anuales, en la semana décima, vigésima y trigésima de cada año lectivo. Los resultados de estos análisis se consignarán en el acta de la sesión correspondiente del Comité

Curricular y de Investigaciones.

ARTÍCULO NOVENO. Realizar el proceso de análisis de la información en los programas con registro

calificado extendido en los municipios, cuando se haya desarrollado entre el 25%

y el 50% del contenido de la asignatura.

ARTÍCULO DÉCIMO. Estudiar los casos críticos de la alertas de bajo desempeño y establecer

estrategias de acompañamiento académico para su mejoramiento por parte de

los comités curriculares y los profesores de las asignaturas respectivas.

ARTÍCULO ONCE. El presente Acuerdo rige a partir del periodo B del año 2019.

ARTÍCULO DOCE. Vicerrectoría Académica, Comités Curriculares y de Investigaciones, Consejos de

Facultad v OCARA, anotarán lo de su cargo.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en San Juan de Pasto a los 7 días del mes de mayo de 2019

(fdo.) MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI Presidente (E)

Revisó y proyectó: Martha Sofía González, Vicerrectora Académica

(fdo.) JORGE MIGUEL DULCE SILVA Secretario General

ACUERDO NÚMERO 028 (7 de mayo de 2019)

Por la cual se adoptan medidas especiales para la realización de prácticas formativas, tecnológicas y profesionales de los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que en los programas de pregrado, los estudiantes deben realizar prácticas de carácter formativo, tecnológico o profesional, las cuales se desarrollan en unidades académico-administrativas internas de la Universidad de Nariño o en centros de práctica externos regionales, nacionales e internacionales, con los cuales existan convenios marco o específicos.

Que las prácticas formativas corresponden a procesos académicos que hacen parte de la programación de las asignaturas, se desarrollan desde primer semestre hasta la culminación del plan de estudios y se enfocan a la adquisición de habilidades y destrezas propias de su área del conocimiento.

Que las prácticas tecnológicas y profesionales son procesos de formación académica que se desarrollan como un requisito para obtener el título de pregrado, una vez culminado el plan de estudios. A través de ellas se validan, cimientan y perfeccionan los conocimientos, aptitudes y destrezas adquiridos en la carrera universitaria, mediante la vinculación al campo de las áreas laborales específicas.

Que la coordinación de las prácticas formativas, tecnológicas y profesionales se encuentra bajo la responsabilidad de docentes de la Universidad de Nariño, quienes deben velar por su buen desempeño y cumplimiento estricto, en apego a la normatividad institucional.

Que en las unidades académico-administrativas de la Universidad de Nariño y en los centros de práctica externos regionales, nacionales e internacionales existen requisitos respecto a las condiciones bajo las cuales se deben realizar las actividades, la responsabilidad de los estudiantes y el calendario en el cual se deben llevar a cabo los procesos formativos y profesionales.

Que en los sitios de práctica se requiere el desarrollo de trabajo continuo, previamente concertado, el cual no puede ser interrumpido durante los periodos de receso académico.

Que dados los requerimientos de inicio, continuidad, seguimiento, responsabilidades y funciones que

deben cumplir los estudiantes de pregrado en los sitios de práctica formativa, tecnológica y profesional, es necesario establecer una reglamentación particular para estos procesos académicos.

Que los directores de programas y los coordinadores de las prácticas formativas, tecnológicas y profesionales analizaron con la Vicerrectoría Académica, las condiciones específicas que se deben contemplar para cumplir con los requerimientos académico-administrativos y propusieron alternativas al Consejo Académico.

Que la ley 1780 de 2016 establece una política que incentiva, fomenta y coordina los programas de jóvenes talentos, orientados a que personas sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicaturas y relaciones docencia-servicio, sobre las cuales, no será obligatorio celebrar convenios, si se realizan con entidades públicas, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite, en el marco de la autonomía universitaria.

Que la norma en mención estableció que la práctica laboral es una actividad formativa desarrollada durante un tiempo determinado, con asesoría y supervisión, para cumplir con un requisito de obtención del título, por lo tanto, no se constituye en una relación de trabajo.

Que es necesario establecer los lineamientos que permitan garantizar el cumplimiento de la Ley 1780 de 2016, en lo relativo a las prácticas laborales y contratos de aprendizaje, fijando condiciones y procesos.

Que al Consejo Académico de la Universidad de Nariño le corresponde definir políticas, reglamentar y adoptar programas de docencia, investigación e interacción social, en cumplimiento de la normatividad establecida para tal fin.

Que en la Universidad de Nariño no existe un reglamento institucional de prácticas académicas que regule los procesos académicos y administrativos de los mismos.

Que en virtud de lo anterior.

ACUERDA:

Aprobar la reglamentación para el desarrollo de prácticas formativas, tecnológicas y profesionales que realizan los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño con unidades académico-administrativas internas y centros de práctica externos regionales, nacionales e internacionales, así:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES: se consideran como prácticas formativas, tecnológicas y profesionales a los procesos académicos que deben realizar los estudiantes de pregrado como parte de su plan de estudios, para adquirir competencias, habilidades y destrezas, o como requisito para obtener el título profesional o de tecnólogo. Se desarrollarán en unidades académico-administrativas de la Universidad de Nariño o con personas naturales o jurídicas del ámbito regional, nacional o internacional.

> Se consideran como prácticas formativas, tecnológicas y profesionales las siguientes:

- Prácticas docentes.
- Prácticas profesionales.
- Prácticas hospitalarias preclínicas, clínicas e internado rotatorio.
- Prácticas empresariales.
- Semestre práctico.
- Prácticas integradas.
- Prácticas docencia-servicio.
- Judicaturas
- Voluntariados.

PARÁGRAFO:

Las judicaturas y las prácticas docencia-servicio, se regirán por las normas o acuerdos legales que para tal efecto regulen dichas materias.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLANEACIÓN DE LA PRÁCTICA: mínimo dos meses antes de iniciar el semestre en el cual se realizará la práctica, los coordinadores de las mismas, deben reunirse con los estudiantes que llevarán a cabo este tipo de actividades, con el fin de:

- Conocer el número potencial de estudiantes.
- Socializar el reglamento de prácticas.
- Identificar los intereses de los estudiantes.
- Presentar las entidades, los establecimientos de comercio o personas naturales con las cuales se pueden desarrollar las prácticas.

Una vez los coordinadores de las prácticas formativas, tecnológicas o profesionales conozcan el número de estudiantes y sus intereses académicos, procederán a:

- Formalizar la disponibilidad de los cupos para las prácticas.
- Asignar los sitios de práctica a los estudiantes.
- Informar a los estudiantes el lugar de asignación de las prácticas.
- Indicar a los estudiantes los requerimientos para la práctica.

ARTÍCULO TERCERO. El proceso previo a la iniciación formal de la práctica formativa, tecnológica o profesional de los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño será el siquiente:

- 1. El docente coordinador informará al Comité Curricular los nombres y los códigos de los estudiantes que realizarán prácticas formativas, tecnológicas o profesionales con Unidades Académico-Administrativas internas y Centros de práctica externos regionales, nacionales o internacionales
- 2. El Comité Curricular solicitará a OCARA la habilitación del sistema de matrículas en calendario especial, aprobado por la Vicerrectoría Académica, de modo que el proceso de formalización tanto financiero como académico, se realice de manera oportuna y antes de iniciar la respectiva práctica.
- 3. La oficina de Recursos Humanos o la entidad externa, según corresponda, realizará proceso de afiliación a la Aseguradora de Riesgos Profesionales (ARL) una vez el estudiante se encuentre matriculado académica y financieramente, según lo dispuesto en el numeral 1º del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. El proceso para la ejecución y desarrollo de la práctica formativa, tecnológica o profesional de los estudiantes de la Universidad de Nariño, será el siguiente:

- 1. El estudiante deberá presentarse al sitio de práctica con un oficio institucional suscrito por el coordinador.
- 2. El estudiante suscribirá con el responsable de la unidad Académico-administrativa Interna o centros de práctica externos y el coordinador, un acta de compromiso en el formato respectivo, avalado por la Institución, en la cual se incluyan los siguientes aspectos:
- Fechas de inicio y terminación.
- Horarios.
- Funciones claramente especificadas indicando los alcances y condiciones a cumplir en concordancia con el convenio suscrito.
- Productos a entregar.

- Autorías de productos (en caso necesario).
- Fechas de asesorías, seguimiento y evaluación.
- Afiliación a ARI
- 3. Durante el semestre académico se llevarán a cabo procesos de seguimiento, retroalimentación y evaluación, acorde con lo suscrito en el acta de compromiso.
- 4. Al finalizar la práctica formativa, tecnológica o profesional se recibirá la evaluación general y se llevará a cabo el correspondiente registro.
- 5. Las unidades académico-administrativas internas y centros de práctica externos certificarán el cumplimiento de la práctica formativa, tecnológica o profesional.
- 6. Las unidades académico-administrativas internas y centros de práctica externos expedirán el paz y salvo respectivo, por todo concepto.
- PARÁGRAFO 1 La inclusión de nuevas responsabilidades o funciones adicionales deben ser concertadas entre las partes y se incluirán en el acta de compromiso.
- PARÁGRAFO 2. Considerando que el estudiante se encuentra en periodo de formación, los procesos de ejecución de las prácticas deben estar supervisados y orientados en las unidades académico-administrativas internas y centros de práctica externos.
- PARÁGRAFO 3. Bajo circunstancias debidamente justificadas y analizadas por el comité curricular, a solicitud del estudiante y con el aval del coordinador de práctica, será posible realizar la cancelación o el cambio del sitio de práctica.

CAPÍTULO II: INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LAS PRÁCTICAS.

Los estudiantes se vincularán a los sitios de práctica, mediante las siguientes modalidades:

ARTÍCULO QUINTO.

CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. Los convenios de cooperación académica que se celebren con personas naturales o jurídicas, serán elaborados y suscritos por el Decano de la Facultad correspondiente; en ellos NO se podrá disponer de recursos financieros a cargo de la Universidad de Nariño.

Cuando se trate de personas de derecho privado y la dependencia académica competente lo considere pertinente, la práctica podrá ejecutarse con un acto administrativo de la Facultad, previa presentación de la carta de aceptación de la empresa.

ARTÍCULO SEXTO

CON ENTIDADES PÚBLICAS. Las prácticas en una entidad pública no requieren la suscripción de convenio: en este caso, será suficiente el Acuerdo aprobatorio del Consejo de Facultad, previa verificación de los requisitos generales. La entidad externa realizará la afiliación y el pago de riesgos laborales a favor del estudiante; condición que quedará establecida en el acuerdo de voluntades.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CON UNIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Las prácticas en la Universidad de Nariño por parte de estudiantes externos e internos, podrán formalizarse de la siguiente manera:

- a) Mediante acto administrativo proferido por el director de la unidad académica o administrativa en la cual se realizará la práctica; se dejará constancia del responsable de la afiliación y del pago de ARL del practicante. En atención a la disponibilidad presupuestal, dicho funcionario podrá mediante el mismo acto administrativo reconocer apoyos económicos que no superen el 50% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- b) Mediante Contrato de Aprendizaje según lo regulado por Ley 789 de 2002, siempre que la dedicación requiera al menos 30 horas semanales.

PARÁGRAFO:

Para las prácticas tecnológicas o profesionales en unidades académicoadministrativas de la Universidad de Nariño, se realizará un proceso de selección de los estudiantes a través de convocatorias generadas en las dependencias correspondientes.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga toda norma que le sea contraria.

COMÚNIQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 7 días del mes de mayo de 2019.

(fdo.) MARTHA SOFÍAGONZÁLEZ INSUASTI Presidente

(fdo.)JORGE MIGUEL DULCE SILVA Secretario General

ACUERDO No 040 (Junio 25 de 2019)

Por el cual se avala la política y la reglamentación de la movilidad estudiantil de la Universidad de Nariño

El Consejo Académico de la Universidad de Nariño

En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Nariño ofrece formación académica en los niveles de básica primaria, básica secundaria, pregrado y postgrado reconocidos en Colombia.

Que entre los diferentes niveles de formación académica ofrecidos por la Universidad de Nariño es posible llevar a cabo intercambio tanto interno como con otras instituciones del país y del mundo con el fin de promover la formación integral, la complementariedad académica, la adquisición de habilidades y capacidades y la actualización de conocimientos, entre otras.

Que el paso entre uno y otro nivel de educación internamente en la Universidad de Nariño y con otras instituciones se constituye en una estrategia de movilidad que fortalece la integración entre las comunidades estudiantiles, permite el intercambio de experiencias y amplía el horizonte de expectativas de formación académica.

Que la movilidad estudiantil es una de las estrategias incluidas en el plan de mejoramiento que surgió como producto de la autoevaluación con fines de acreditación institucional y por lo tanto debe implementarse como una acción prioritaria encaminada a mantener los estándares de calidad de la Universidad de Nariño.

Que actualmente se llevan a cabo actividades de movilidad académica entre los distintos niveles de formación por iniciativa de los programas, haciendo uso de los convenios, o por interés personal de los estudiantes, sin que exista una reglamentación institucional de carácter general para este proceso.

Que este Organismo analizó y avaló la política de movilidad estudiantil presentada por la Vicerrectoría Académica luego del trabajo conjunto con las Facultades, Departamentos, Comités Curriculares y comunidad Docente, la cual forma parte integral de este Acuerdo.

Que en la política académica de movilidad se incluye el contexto epistemológico e histórico, los objetivos, los principios y los cuatro programas de movilidad interna y externa para los niveles académicos de la

educación media, pregrado y postgrado ofrecidos por la Universidad de Nariño.

Que es necesario reglamentar la movilidad estudiantil como una estrategia institucional enfocada a fortalecer la complementación académica, la integralidad y el intercambio entre los distintos niveles de educación que tiene la Universidad de Nariño.

Que el honorable Consejo Superior mediante Acuerdo 042 de 2019 creó el Fondo de Movilidad Estudiantil de Pregrado y delegó una comisión para elaborar la reglamentación correspondiente para la ejecución de los recursos contemplados en el presupuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la política de movilidad académica estudiantil de la Universidad de Nariño, contenida en documento anexo, el cual hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la reglamentación de la movilidad académica estudiantil de la Universidad de Nariño, contenida en el siguiente articulado:

CAPÍTULO UNO: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIÓN: La movilidad estudiantil es una estrategia de formación que permite a los estudiantes de los diferentes niveles, transitar en espacios académicos dentro de la misma institución o entre otras de nivel similar con el fin de promover la formación de carácter disciplinar específico, lograr una preparación integral, establecer un equilibrio entre la formación general y la especializada y brindar la posibilidad de conocer experiencias que contribuyan a fortalecer el desarrollo académico.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETIVOS: Los objetivos de la política de movilidad son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL: Fortalecer la complementariedad académica, la formación integral y el intercambio de los estudiantes de educación media, pregrado y postgrado de la Universidad de Nariño, a través de la movilidad interna o con otras instituciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

 Motivar a la adquisición de un mayor nivel de formación académica de los estudiantes de la Universidad de Nariño a través del paso entre un nivel de formación académica y el siguiente como una estrategia de complementación o de profundización. 2) Promover la formación integral de los estudiantes de la Universidad de Nariño, considerando no solamente los aspectos disciplinares, sino también la formación ciudadana, la cultura general y el vínculo a la vida universitaria.

CAPÍTULO II AMBITOS DE APLICACIÓN DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO QUINTO: La política de movilidad estudiantil se aplica en los ámbitos internos de la Universidad de Nariño o con otras instituciones externas de carácter regional, nacional o internacional de la siguiente forma:

- A. Movilidad Interna: involucra espacios de diálogo y concertación entre los distintos niveles de formación, de modo que se permita la interacción entre homólogos, la profundización en tópicos acordes con los intereses de los estudiantes, la complementación académica y la identificación de opciones adicionales enfocadas a complementar la formación o a seleccionar distintas oportunidades de capacitación a nivel de pregrado y postgrado.
- B. Movilidad Externa: se enfoca a la incursión en espacios académicos diferentes a los de la Universidad de Nariño. A través de esta experiencia se propicia la adquisición de habilidades y capacidades mediante el trabajo en redes o grupos especializados en tópicos particulares, el intercambio académico, artístico y cultural, la consolidación de alianzas y la posibilidad de ingreso a niveles de formación posgradual, entre otras.

CAPÍTULO III. LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ARTÍCULO SEXTO: Se reconocen en la Universidad de Nariño los siguientes programas de movilidad estudiantil interna y externa:

A. MOVILIDAD INTERNA:

- 1. Programa de Movilidad Estudiantil entre el Liceo Integrado de Bachillerato y los programas de pregrado de Universidad de Nariño.
- 2. Programa de Movilidad intra o interfacultades en pregrados de la Universidad de Nariño
- 3. Programa de Movilidad entre pregrado y postgrado en la Universidad de Nariño

B. MOVILIDAD EXTERNA:

1. Programa de Movilidad Interinstitucional

CAPÍTULO VI. DEFINICIÓN, REQUISITOS Y BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNA Y EXTERNA

ARTICULO SEPTIMO: PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE EL LICEO INTEGRADO DE BACHILLERATO Y LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE UNIVERSIDAD DE

NARIÑO: Es el tránsito entre los grados de educación media del Liceo integrado de Bachillerato hacia los programas de pregrado de la Universidad de Nariño, con el objeto de complementar la formación académica y profundizar en áreas particulares del conocimiento, de modo que se promueva el ingreso a la educación superior y el fortalecimiento de la formación integral.

El programa está dirigido a los estudiantes matriculados en los grados 10 y 11 del Liceo Integrado de Bachillerato, quienes podrán matricular una asignatura de pregrado cuando se encuentren cursando décimo grado y máximo dos cuando estén cursando grado once.

Son requisitos para acceder a esta movilidad:

- a) Ser estudiante de grado 10 u 11 del Liceo Integrado de Bachillerato.
- b) Tener autorización oficial de los padres o acudientes
- c) Tener la aprobación del Departamento respectivo para acceder a las cátedras de su interés, a solicitud del Director del Liceo Integrado de Bachillerato.

Los estudiantes que accedan al programa de movilidad del Liceo Integrado de Bachillerato a los programas de pregrado de la Universidad de Nariño tendrán los siguientes beneficios:

- a) Certificado de acreditación de la asignatura siempre y cuando haya aprobado la misma.
- b) Homologación de las asignaturas cursadas en la Universidad con las correspondientes al plan de estudios de los grados 10 y 11 del Liceo Integrado de Bachillerato, siempre y cuando obtenga la nota mínima aprobatoria, según lo establecido en el estatuto estudiantil de pregrado.
- c) Homologación de la asignatura en caso de que el estudiante del Liceo ingrese al programa de pregrado de la Universidad de Nariño, cumpliendo los requisitos formales de admisión. Cuando el estudiante curse asignaturas de los núcleos comunes de Universidad, estas se homologarán en el programa de pregrado al

cual ingrese el estudiante.

ARTÍCULO OCTAVO: PROGRAMA DE MOVILIDAD INTRA O INTERFACULTADES EN PREGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO: Es el intercambio de estudiantes de un programa académico a otro, dentro de la misma facultad o entre facultades de la Universidad de Nariño con el fin de cursar asignaturas de los planes de estudio de pregrado como parte de los créditos académicos homologables, o para profundizar en cualquier área del saber que se constituya en un elemento de interés para la formación integral. Está dirigido a los estudiantes matriculados en cualquier programa de pregrado de la Universidad de Nariño.

Son requisitos para acceder a esta movilidad los siguientes:

- a) Ser estudiante regular matriculado en alguno de los programas de Pregrado de la Universidad de Nariño.
- b) Solicitar al comité curricular del programa respectivo el acceso a las cátedras de alguna de las carreras de pregrado
- c) Tener aceptación del comité curricular respectivo para cursar la asignatura

Los estudiantes que accedan al programa de movilidad intra o interfacultades en pregrados de la Universidad de Nariño tendrán los siguientes beneficios:

- a) Homologación de la asignatura en aplicación del acuerdo que para tal fin expida el Comité Curricular.
- PARÁGRAFO UNO: La admisión dependerá del número de cupos disponibles una vez se haya agotado el proceso de matrícula de los estudiantes que regularmente deben cursar la asignatura.
- **PARÁGRAFO DOS:** Los estudiantes se acogen a la reglamentación establecida en el estatuto estudiantil de pregrado y sus anexos para efectos de cancelaciones y calificaciones.
- ARTÍCULO NOVENO: PROGRAMA DE MOVILIDAD ENTRE PREGRADO Y POSTGRADO EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO: Es el tránsito entre los programas de pregrado y postgrado de la Universidad de Nariño, con alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Cursar asignaturas de los planes de estudio en pregrado o postgrado.
 - b) Cumplir con el requisito de trabajo de grado, en la modalidad de profundización, para la

- obtención del título de pregrado, en concordancia con la normatividad establecida para tal fin en la Universidad de Nariño.
- c) Ofrecer cátedras, asesoría, tutorías o direcciones de trabajo de grado en los programas de pregrado, por parte de estudiantes de maestría y doctorado propios, o en convenio, siempre que esta condición se encuentre estipulada expresamente en la normatividad que rige a cada programa.

En este programa de movilidad pueden participar estudiantes matriculados en programas de pregrado o postgrado de la Universidad de Nariño y se contemplan los siguientes requisitos y beneficios:

- Programas Académicos de pregrado: está dirigido a estudiantes de postgrado que deseen cursar asignaturas en pregrado con fines de fundamentación, complementación o profundización. Los requisitos que se deben cumplir para acceder a esta movilidad son:
- a) Ser estudiante matriculado en alguno de los programas de postgrado de la Universidad de Nariño.
- **b)** Solicitar el ingreso a las cátedras de alguno de los programas de pregrado en calidad de estudiante regular, con el aval del asesor de trabajo de grado.
- c) Recibir el aval del programa de postgrado para cursar asignaturas de pregrado como una estrategia para fundamentación, complementación o profundización académica.
- d) Recibir autorización del Comité Curricular del programa de pregrado para cursar las asignaturas.
 - 2. Programas Académicos de Postgrado: está dirigida a estudiantes de pregrado que elijan la modalidad de profundización como requisito de trabajo de grado, o que requieran cursar asignaturas en postgrado, y a estudiantes de postgrado que opten por hacer movilidad con otros programas del mismo nivel.

Los requisitos que se deben cumplir son:

- 1. Estar matriculado en alguno de los programas de pregrado o postgrado de la Universidad de Nariño.
- 1.1 Para los estudiantes de pregrado que acceden a la movilidad como requisito de trabajo de grado, se requiere:

- a) Contar con la aprobación del Comité Curricular del programa de pregrado, en atención a la reglamentación institucional y a las particularidades internas.
- b) Tener un docente director quien recomendará las asignaturas a cursar.
- Recibir autorización para la matrícula de la asignatura, por parte del Comité Curricular del posgrado.
- d) Legalizar la matrícula financiera de los créditos académicos de las asignaturas a cursar según la reglamentación de cada postgrado.
- 1.2 Para estudiantes de pregrado que hacen la movilidad con fines de fundamentación, complementación o profundización se requiere:
 - a) Tener el aval del comité curricular del programa respectivo en caso de que se requiera homologación.
 - b) Ser admitido en el programa de postgrado según la reglamentación vigente.
- 1.3 Para estudiantes de posgrado que realizan movilidad en cualquiera de los dos niveles se requiere:
 - a) Ser admitido para cursar las asignaturas de su interés.
 - b) Realizar los trámites administrativos y financieros necesarios para legalizar el proceso de matrícula según la reglamentación interna de cooperación que exista entre los posgrados.

Los estudiantes que acceden al programa de movilidad entre programas de pregrado y postgrado de la Universidad de Nariño podrán obtener los siguientes beneficios:

- 1. En los programas Académicos de pregrado
- a) La certificación de acreditación, siempre y cuando hayan cumplido con los créditos académicos y logren la aprobación.
- b) La calificación formal de la asignatura que puede ser homologada en los núcleos flexibles o incluida como acreditada en el registro académico. Para esto último se debe elaborar una reglamentación en los programas.
- 2. En Programas Académicos de postgrado
 - a) La obtención del requisito de trabajo de grado en la modalidad de profundización,

- siempre y cuando las asignaturas sean aprobadas.
- b) La certificación de acreditación al cumplir con los créditos académicos y aprobar la asignatura.
- c) La calificación de la asignatura.

ARTÍCULO DÉCIMO: PROGRAMA DE MOVILIDAD INTERINSTITUCIONAL: Corresponde a las actividades de intercambio o movilidad con instituciones externas del orden regional, nacional e internacional con el fin de profundizar en tópicos específicos y fortalecer la formación de los estudiantes de la Universidad de Nariño haciendo uso de los convenios suscritos para este fin. Está dirigido a estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Nariño que deseen acceder a alguna de las siguientes opciones:

- 1. Programas de pregrado
- 2. Programas de postgrado
- 3. Prácticas empresariales, semestres académicos, pasantías, estancias, actividades de investigación, interacción social, proyectos de gestión cultural, entre otras.
- 4. Programas de formación complementaria en artes, cultura, deportes o idioma extranjero.

Los estudiantes que deseen acceder a la movilidad interinstitucional deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Para programas de Pregrado:
 - Estar matriculado en alguno de los programas de pregrado de la Universidad de Nariño.
 - b) Contar con la admisión en la institución externa.
 - c) Contar con el aval y los lineamientos académicos por parte del Comité Curricular.
 - d) Realizar los trámites administrativos para acceder al apoyo financiero por parte de la Universidad de Nariño según la reglamentación que para tal fin expida el Honorable Consejo Superior.
- 2. Para programas de postgrado:
- a) Estar matriculado en alguno de los programas de postgrado de la Universidad de Nariño.

- b) Contar con la admisión en la institución externa.
- c) Contar con el aval y los lineamientos académicos por parte del Comité Curricular.
- d) Los postgrados podrán ofrecer apoyo financiero de acuerdo con la reglamentación que a través del Consejo Académico se expida para tal fin, con cargo a sus presupuestos, de no existir esta posibilidad, el estudiante deberá financiar la movilidad con sus propios recursos.
- 3. Para prácticas empresariales, semestres académicos, pasantías, estancias, actividades de investigación, interacción social, proyectos de gestión cultural, entre otras:
- a) Estar matriculado en un programa de pregrado o postgrado de la Universidad de Nariño.
- b) Ser admitido por una institución externa de carácter regional, nacional o internacional.
- c) Contar con el aval y los lineamientos académicos por parte del Comité Curricular.
- d) Contar con un supervisor u orientador de la institución receptora de las actividades de movilidad.
- e) Realizar los trámites administrativos para acceder al apoyo financiero por parte de la Universidad de Nariño según la reglamentación que para tal fin expida el Honorable Consejo Superior, en el caso de los estudiantes de pregrado.
- f) Los postgrados podrán ofrecer apoyo financiero de acuerdo con la reglamentación que a través del Consejo Académico se expida para tal fin, con cargo a sus presupuestos, de no existir esta posibilidad, el estudiante deberá financiar la movilidad con sus propios recursos.
- 4. Para acceder a programas de formación complementaria en artes, cultura, deportes o idioma extranjero:
- a) Estar admitido por la institución externa.
- b) Contar con la autorización oficial de los padres de familia o acudientes en caso de menores de edad.
- c) Tener el aval del Comité Curricular.
- d) Realizar los trámites administrativos para acceder al apoyo financiero por parte de la Universidad de Nariño, según la reglamentación que para tal fin expida el Honorable Consejo Superior. (Ver Acuerdo No. 057 de 2019 – en anexos)

Los estudiantes que deseen acceder a la movilidad interinstitucional podrán obtener los siguientes beneficios:

- a) Adquisición de habilidades y capacidades en las áreas elegidas.
- b) Certificación por parte de la Institución externa.
- c) Homologación con créditos de los programas académicos a juicio de los Comités Curriculares.
- d) Obtención del requisito académico contemplado en cada plan de estudios.

ARTÍCULO ONCE: Aprobar la implementación de la política y el reglamento de movilidad estudiantil de la Universidad de Nariño a partir del semestre B del año 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 25 días del mes de junio de 2019

(fdo.)MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ Presidente (e)

(fdo.)JORGE MIGUEL DULCE SILVA Secretario General

Elaboró: Vicerrectoría Académica

ACUERDO NÚMERO 057

(Septiembre 12 de 2019)

Por el cual se reglamenta la asignación de apoyos económicos del Fondo de Movilidad Estudiantil Externa para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 040 de junio 25 de 2019 el Consejo Académico aprobó la política y la reglamentación de la movilidad estudiantil interna y externa de la Universidad de Nariño.

Que en la política y reglamentación de movilidad estudiantil de la Universidad de Nariño se reconocen cuatro programas de movilidad externa a nivel regional, nacional e internacional:

- Pregrado
- Postgrado
- Prácticas empresariales, semestres académicos, pasantías, estancias, actividades de investigación, interacción social, proyectos de gestión cultural, entre otras
- Formación complementaria en artes, cultura, deportes o idioma extranjero.

Que en los programas de movilidad estudiantil externa se deben invertir recursos económicos para cubrir gastos de inscripción, desplazamiento y estadía.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 046 de junio 13 de 2019 aprobó la creación del Fondo de Movilidad Estudiantil presentada por el Consejo de Administración de la Universidad de Nariño y asignó recursos económicos para tal fin a partir del mes de junio del 2019.

Que el Consejo de Administración en consenso con el representante estudiantil del Consejo Superior propusieron el reglamento para asignar los recursos del Fondo de Movilidad Estudiantil, de modo que se pueda apoyar gastos relacionados con el desarrollo de los procesos incluidos en los cuatro programas de movilidad estudiantil externa reconocidos en la Universidad de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA

- ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el reglamento de asignación de apoyos económicos del Fondo de Movilidad Estudiantil Externa para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño.
- ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el traslado de los recursos de movilidad estudiantil de la Universidad de Nariño que se encuentran en distintas dependencias a un único rubro que será administrado por la Rectoría.
- PARÁGRAFO UNO: Las facultades que tengan posibilidad de otorgar apoyos para movilidad estudiantil externa dependiendo de la disponibilidad de sus recursos, deberán establecer el reglamento para tal fin.
- PARÁGRAFO DOS: La Vicerrectoría de Investigaciones otorgará los recursos para movilidad estudiantil externa que se encuentren contemplados en los proyectos de investigación aprobados por convocatoria.
- ARTÍCULO TERCERO: Destinar los recursos del Fondo de Movilidad estudiantil para apoyar el desarrollo de los cuatro programas de movilidad externa reconocidos en la Universidad de Nariño, los cuales se deberán distribuir en los dos semestres académicos de cada año, priorizando su asignación con base en los beneficios académicos, el tiempo de la movilidad y los aportes a la formación integral que pueda obtener el estudiante.
- ARTÍCULO CUARTO: Fijar los siguientes montos para apoyar el desarrollo de movilidad externa en programas de pregrado:
- Movilidad regional: Hasta el 20 % del valor correspondiente al pago de créditos de las asignaturas a cursar en otras universidades regionales.
- Movilidad nacional: Hasta un salario mínimo mensual legal vigente por una sola vez.
- Movilidad internacional a Ecuador, Perú y Bolivia: hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Centro América y el Caribe: hasta tres salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Sur américa, excepto Ecuador, Perú y Bolivia: hasta tres punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.

- Movilidad internacional a Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía: hasta cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar los siguientes montos para apoyar el desarrollo de movilidad externa en programas de posgrado como parte de la complementación académica o como requisito para la obtención del título profesional:

- Movilidad regional: Hasta el 40 % del valor correspondiente al pago de créditos de las asignaturas a cursar en otras universidades regionales por una sola vez.
- Movilidad nacional: Hasta un salario mínimo mensual legal vigente por una sola vez.
- Movilidad internacional a Ecuador, Perú y Bolivia: hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Centro América y el Caribe: hasta tres salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Sur américa, excepto Ecuador, Perú y Bolivia: hasta tres punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía: hasta cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar los siguientes montos para apoyar la movilidad externa enfocada a realizar prácticas empresariales, pasantías, semestres prácticos, actividades de investigación, interacción social, y proyectos de gestión cultural:

- Movilidad nacional: Hasta medio salario mínimo mensual legal vigente por una sola vez.
- Movilidad internacional a Ecuador, Perú y Bolivia: hasta uno punto cinco salarios mínimos mensuales legal vigente por una sola vez.
- Movilidad internacional a Centro América y el Caribe: hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Sur américa, excepto Ecuador, Perú y Bolivia: hasta tres salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía: hasta cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.

PARÁGRAFO UNO: El monto máximo indicado en el presente artículo se otorgará cuando la movilidad sea igual o superior a 10 días, cuando el tiempo sea menor, el apoyo a otorgar se realizará proporcionalmente al número de días.

PARÁGRAFO DOS: Se dará prioridad a la aprobación de procesos de movilidad correspondientes a semestres prácticos y prácticas empresariales, según la disponibilidad de recursos existentes.

PARÁGRAFO TRES: Las actividades de investigación e interacción social, se financiarán únicamente cuando el estudiante asista en calidad de ponente. Si en la actividad a desarrollar hay dos o más estudiantes se otorgará un solo apoyo, el cual deberá distribuirse equitativamente entre todos los participantes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijar los siguientes montos para apoyar la movilidad externa enfocada al desarrollo de programas de formación complementaria en artes, cultura, deportes o idioma extranjero:

- Movilidad nacional: Hasta medio salario mínimo mensual legal vigente por una sola vez.
- Movilidad internacional a Ecuador, Perú y Bolivia: hasta un salario mínimo mensuales legal vigente por una sola vez.
- Movilidad internacional a Centro América y el Caribe: hasta uno punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Sur américa, excepto Ecuador, Perú y Bolivia: hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.
- Movilidad internacional a Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía: hasta dos punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes por una sola vez.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorizar que los recursos entregados a los estudiantes de pregrado para los cuatro programas de movilidad externa se concederán bajo la modalidad de apoyo económico para subsidiar gastos de transporte y estadía. En virtud de lo anterior, el estudiante no deberá constituir una póliza de cumplimiento y legalizará los recursos con la certificación de cumplimiento emitida por la entidad externa y la constancia de socialización de resultados por parte del Director de Departamento respectivo en la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO NOVENO: Establecer que para las solicitudes de apoyo a movilidad externa se deben presentar los siguientes documentos con al menos cinco días hábiles de anticipación al desarrollo de la movilidad:

- 1. Solicitud formal al Rector o a los ordenadores del gasto delegados para este proceso.
- 2. Acuerdo de aval emitido por el comité curricular en el cual se indiquen los

beneficios y aportes académicos que el estudiante obtendrá de la movilidad.

91

3. Documento de aceptación de la entidad externa en la cual se realizará la

movilidad.

4. Acta de compromiso del estudiante para socializar los resultados de la movilidad

en un periodo no superior a 20 días hábiles luego de su regreso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Autorizar al área financiera de la Universidad de Nariño incluir en los costos de matrícula el valor del apoyo económico entregado al estudiante en caso de que no se realice la legalización respectiva en el tiempo indicado.

PARÁGRAFO: En el momento en que el estudiante realice la legalización el valor se liberará del costo de matrícula.

ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Bienestar

Universitario, OCARA, Facultades, Departamentos, Estudiantes, Control Interno

y demás dependencias del área financiera, anotarán lo de su cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 12 días del mes de septiembre de 2019

(fdo.)

ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ JORGE MIGUEL DULCE SILVA

Presidente

Secretario General

Proyectó y revisó: Vicerrectoría Académica



ACUERDO 077 – REGLAMENTACIÓN TRABAJO DE GRADO.

https://secretariageneral.udenar.edu.co/?wpfb dl=3350

ACUERDO NÚMERO 077

(10 de diciembre de 2019)

Por la cual se establece y unifica la normatividad de los Trabajos de Grado, de pregrado, de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 332 de noviembre 01 de 2005, el Honorable Consejo Académico de la Universidad de Nariño reglamentó y unificó los criterios y puntajes para la evaluación de Trabajos de Grado de pregrado de la Universidad de Nariño.

Que el mencionado Acuerdo define como Trabajo de grado: "el trabajo de investigación, monografía, ensayo de creación, producción de software y otros que a criterio de los Comités Curriculares y de Investigación o de los Consejos de Facultad, puedan ser realizados por los estudiantes de cada Programa en cumplimiento de un requisito parcial para la obtención del título profesional".

Que debido a la dinámica de las diferentes áreas del conocimiento y a la puesta en marcha de la política de flexibilidad e interdisciplinariedad académica, han surgido nuevas modalidades de Trabajo de grado que no se encuentran contempladas en la normatividad vigente; entre ellas, la inclusión del Trabajo de grado como asignatura, diplomados y la posibilidad de cursar créditos de postgrado como requisito para obtener el título profesional.

Que el Consejo Académico propició los mecanismos de participación de la comunidad académica, para evaluar los procesos y condiciones del desarrollo de los trabajos de grado e identificó la necesidad de implementar y reglamentar otras opciones que fortalezcan la formación integral y el desarrollo profesional.

Que en el Plan de mejoramiento Institucional se recomienda la inclusión de estrategias de flexibilidad curricular como la diversificación de las opciones de trabajo de grado, que promuevan el fortalecimiento de las habilidades y capacidades acordes con los intereses y motivación de los estudiantes, en cumplimiento de la misión institucional.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Expedir la reglamentación institucional para la realización de las diferentes modalidades de trabajos de grado como requisito para la obtención del título pregrado.

CAPÍTULO I PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2. Asumir los siguientes principios para el desarrollo, presentación y reglamentación del trabajo de grado, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional:

- a) Flexibilidad: como la propiedad inherente al currículo, el cual ofrece al estudiante la posibilidad de relacionarse con el entorno natural, social, político, cultural y económico de la región y el país, para acercarse al mundo dinámico de los saberes, las ciencias, la tecnología y la innovación".
- b) Interdisciplinariedad: como el proceso sistemático mediante el cual un objeto de conocimiento, focalizado en un nivel pluriforme o multidimensional, es abordado desde la interacción de las perspectivas epistemológicas y metodológicas de dos o más disciplinas, las cuales conducen a generar explicaciones, interpretaciones o transformaciones, consecuentes con la complejidad del sector de la realidad representado en tal objeto de conocimiento".
- c) Pertinencia y responsabilidad social: se asumen desde la perspectiva del conocimiento y el mejoramiento constante, para estudiar la realidad, proponer planes de prevención y posibilidades de solución a las problemáticas, en retroalimentación, en pro de la vida, para la construcción social de las ciencias y para el ejercicio de acciones que promuevan al ser humano y a la sociedad en armonía con la naturaleza. En el ejercicio de su interacción social, la Universidad tiene el compromiso de realizar acciones académicas de articulación sustentables con el entorno natural, dentro del contexto social y general, conducentes a mejorar las condiciones de vida en todas sus manifestaciones y potenciar las oportunidades, las fortalezas y los aspectos positivos que poseen las comunidades".
- Excelencia Académica: como proceso, libre y autónomo de enseñanza-aprendizaje y de producción y uso de conocimientos y saberes; en este horizonte, los sujetos aprenden, piensan por sí mismos o en mutua colaboración y ponen sus conocimientos al servicio de la comunidad. La Universidad cumple las funciones

misionales con criterios de excelencia académica y científica; en consecuencia, las acciones administrativas estarán al servicio del desarrollo de la academia".

CAPITULO II MODALIDADES

ARTÍCULO 3. Establecer las siguientes modalidades de Trabajo de grado:

- a) Modalidad Investigación: corresponde al proceso formal de sistematización, creación, apropiación y difusión de conocimiento, que incluye proyectos de investigación, proyectos de investigación creación, desarrollo de software monografías, artículos, en revistas, capítulos de libro, ensayos, producciones literarias y formulación de propuestas pedagógicas.
- b) Modalidad Interacción social: es la capacidad para relacionar la teoría con la práctica en el campo de aplicación, en beneficio de las comunidades, respetando los saberes y los contextos. Incluye pasantías, estancias académicas, proyectos empresariales, prácticas empresariales, planes de negocios, aplicación de propuestas pedagógicas, aplicaciones de software, proyectos comunitarios, proyectos de intervención, proyectos de gestión social, industrias culturales y creativas, recitales de instrumento principal, elaboración de material pedagógico impreso o digital, elaboración de material educomunicativo y documentos etnográficos.
- c) Modalidad Profundización: corresponde a los procesos académicos de formación disciplinar que permiten ahondar o actualizar en el conocimiento de la formación profesional. Incluye diplomados y créditos en cursos de posgrado.

ARTÍCULO 4. En los programas que incluyen el Trabajo de Grado como asignatura del plan de estudios, esta se puede desarrollar en las modalidades establecidas. El proceso de evaluación será reglamentado por el Consejo Académico a propuesta de los Comités Curriculares.

ARTÍCULO 5. Los estudiantes pueden cursar diplomados en programas diferentes a los de su carrera y de la Universidad, siempre y cuando dispongan de la aprobación del comité curricular y de investigaciones del programa que cursan.

ARTÍCULO 6. Los cursos de posgrado relacionados con la modalidad "Profundización", corresponden a asignaturas de posgrado que pueden cursar los estudiantes de pregrado, dentro o fuera de la Universidad de Nariño, siempre y cuando sean autorizados por los comités curriculares del programa al que pertenece y del programa de posgrado que los ofrece. Para cumplir con esta modalidad de Trabajo de Grado, el estudiante debe cursar y aprobar mínimo seis (6) créditos académicos o dos (2) asignaturas, y lo puede realizar en varios programas de posgrado.

CAPITULO III REQUISITOS Y DURACIÓN

ARTÍCULO 7. La solicitud de aprobación de la propuesta de Trabajo de grado, para las modalidades de investigación, interacción social y profundización, puede presentarse una vez se haya aprobado al menos el 75% de los créditos académicos del plan de estudios, incluidos los de formación humanística y de competencias básicas.

ARTÍCULO 8. En las tres modalidades de Trabajo de grado los estudiantes deben cumplir el cronograma de actividades que establezca en la propuesta de Trabajo de grado.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que, por razones de fuerza mayor o causas justificadas, no pueda dar cumplimiento el cronograma que proponga, puede obtener una prórroga adicional, previo estudio del comité curricular y de investigaciones de su programa, a propuesta del asesor; siempre y cuando no se supere el tiempo límite para obtener el título profesional.

CAPÍTULO IV PRODUCTOS, ASESORES Y JURADOS

ARTÍCULO 9. Los comités curriculares y de investigaciones de cada programa definirán y reglamentarán lo correspondiente a los trabajos de grado, en relación a:

- a) Criterios de evaluación
- b) Criterios para la selección de diplomados y créditos de posgrado
- c) Número de estudiantes por Trabajo de Grado
- d) Procedimiento de inscripción
- e) Aspectos que debe contener cada modalidad de Trabajo de grado
- f) Dirección y co-dirección de Trabajos de Grado
- g) Jurados de evaluación
- h) Presentación, sustentación y prerrequisitos
-) Criterios de inter y transdisciplinariedad
-) Consideraciones éticas

CAPÍTULO V CALIFICACIÓN Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 10. En las modalidades de Trabajo de grado "Investigación" e "Interacción social", la calificación se hará en una escala de 0 a 100 puntos; la calificación final mínima aprobatoria es 60 puntos. Para los programas en los cuales el Trabajo de Grado corresponda a "Asignatura del plan de estudios", la escala es de 0.0 a 5.0" y la calificación final mínima aprobatoria es 3.0. En la modalidad de profundización la escala de calificación es de 0.0 a 5.0 y la calificación final mínima aprobatoria es 3.5.

La calificación que se otorgue trabajos de grado que corresponda a la modalidad de artículo científico, depende del tipo de clasificación de la revista, así:

- a) Revistas A1 y A: cien (100)
- b) Revistas B: noventa (90)
- c) Revistas C: ochenta (80)

ARTÍCULO 11. Los trabajos de grado en las modalidades investigación e interacción social deben tener un documento escrito y una sustentación pública del mismo, con un porcentaje de la calificación total de 60% y 40%, respectivamente. La calificación final mínima aprobatoria para el trabajo escrito es de 36 puntos y la final mínima aprobatoria para la sustentación es de 24 puntos.

PARÁGRAFO 1: La calificación final será la suma de las calificaciones del trabajo escrito y de la sustentación, redondeada a números enteros. En todo caso, la nota aprobatoria es de 60 puntos en escala de 0 a 100 y de 3.0 en la escala de 0 a 5.

ARTÍCULO 12. Para la modalidad de profundización, el estudiante únicamente deberá presentar el registro de aprobación del diplomado o los créditos de posgrado según corresponda, con una calificación no menor a 3.5.

ARTÍCULO 13. Para los casos en que los trabajos de grado se presenten en grupo, la calificación del informe escrito será la misma para todos los integrantes y la calificación de la sustentación se asignará en forma individual.

ARTÍCULO 14. Los Trabajos de Grado de Investigación-Creación, deben tener un documento escrito, una sustentación pública y la creación artística correspondiente; los porcentajes de valoración deben ser establecidos por los comités curriculares y de investigaciones. Para aprobar este tipo de trabajo de grado deben obtener al menos el 60% de los pesos correspondientes a cada categoría; es decir, deben obtener por lo menos el 60% del porcentaje correspondiente a documento escrito, al menos el 60% del porcentaje de sustentación pública y por lo menos el 60% del porcentaje asignado a la creación artística respectiva.

ARTÍCULO 15. El estudiante que repruebe el trabajo de grado podrá desarrollar uno nuevo, en cualquiera de las modalidades contempladas en el presente acuerdo, siempre y cuando no supere el tiempo para la titulación establecido en el estatuto estudiantil.

ARTÍCULO 16. El reconocimiento de distinciones aplica para las modalidades de investigación e interacción social, según la siguiente escala:

- Trabajo de grado Meritorio: de 90 a 99 puntos.
- Trabajo de grado Laureado: 100 puntos.

ARTÍCULO 17. Los Consejos de Facultad otorgarán las distinciones referidas en el artículo anterior, previa presentación de la proposición correspondiente por parte de los Comités Curriculares y de Investigaciones, en la cual se adjunte un informe por parte de cada uno de los jurados evaluadores que justifique la distinción correspondiente.

CAPÍTULO VI TRABAJO DE GRADO INTERDISCIPLINARIO

ARTÍCULO 18. Los trabajos de grado interdisciplinarios, corresponden a las modalidades de investigación e interacción social que se realizan por estudiantes de diferentes programas, facultades, Universidades y entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

PARÁGRAFO: Cuando participen dos o más instituciones, las condiciones del desarrollo de los mismos serán concertadas entre ellas.

ARTÍCULO 19. El Proyecto de Trabajo de grado interdisciplinario se inscribirá en el correspondiente comité curricular de la Universidad de Nariño y en la instancia que haga sus veces en las entidades externas.

CAPÍTULO VII ALCANCE

Artículo 20. El presente Acuerdo rige a partir del semestre A de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 21. Vicerrectoría Académica, Facultades, Departamentos, OCARA, anotarán lo de su cargo.

95

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto a los 10 días del mes de diciembre de 2019.

(ORIGINAL FIRMADO)

MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ

Presidenta E.

JORGE MIGUEL DULCE SILVA

Secretario General

Proyectó: Vr. Académica Revisó: Vr. Académica Sec. General

ACUERDO SOBRE LIQUIDACIONES DE MATRICULAS.

SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PAGINA WEB DE SECRETARIA GENERAL (<u>www.udenar.edu.co-</u> Sistema de Matrículas – Acuerdos de liquidación de Matrículas)